

201/180



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN



## ACTUALIZACION DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

MARIA ISAURA MARTINEZ ROSALES  
ASESOR :

LIC. MIGUEL CANTON MOLLER



MEXICO, D. F.

1989

**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

## CAPITULO PRIMERO

a) ANTECEDENTES HISTORICOS .....	4
b) EDAD MEDIA .....	5
c) REVOLUCION INDUSTRIAL .....	7
d) LIBERALISMO .....	9
e) PRECURSORES .....	15
f) LOS REALIZADORES .....	16
g) HISTORIA POST-REALIZADORES .....	22

## CAPITULO SEGUNDO

a) ANTECEDENTES .....	34
b) ORIGENES Y EVOLUCION DEL COOPERATIVISMO .....	45
c) LEGISLACION COOPERATIVA .....	54

## CAPITULO TERCERO

a) ROBERT OWEN .....	66
b) CHARLES FOURIER .....	70
c) WILLIAM KING .....	72
d) PHILLIPPE BUCHEZ .....	75

e)LOUIS BLANC .....	76
f)LAS ESCUELAS .....	79
g)EL PENSAMIENTO SOCIAL-CRISTIANO DE LA COOPERACION ..	86

#### CAPITULO CUARTO

a)EL PROGRESO ECONOMICO Y SOCIAL DEL TRABAJADOR .....	95
b)EL MEJORAMIENTO DE LA COLECTIVIDAD .....	104
c)EL CAPITAL AL SERVICIO DEL HOMBRE .....	105
d)LA IGUALDAD Y DEMOCRACIA ENTRE LOS SOCIOS COOPERATI-- VADOS .....	114

#### CAPITULO QUINTO

a)INCLUIR EL COOPERATIVISMO DE MANERA EXPRESA EN LA -- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	120
b)REDACTAR CON ACTUALIZACION LA LEY GENERAL DE SOCIE-- DADES COOPERATIVAS EN SU TOTALIDAD .....	124
c)DEROGAR, REFORMAR O CREAR ALGUNOS CAPITULOS Y AR---- TICULOS DE LA LEY, DE ACUERDO A LA REALIDAD QUE ESTA - VIVIENDO EL PAIS .....	126

#### CAPITULO SEXTO

a)CAPITULO I .....	141
b)DE LA CONSTITUCION Y AUTORIZACION OFICIAL .....	144
c)DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACION .....	149

d)DEL CAPITAL Y DE LOS FONDOS SOCIALES .....	150
e)DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES .....	152
f)DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCTORES EN GENERAL ..	154
g)DE LAS SOCIEDADES DE INTERVENCION OFICIAL .....	157
h)DE LAS SOCIEDADES DE PARTICIPACION ESTATAL .....	158
i)DE LAS FEDERACIONES Y DE LA CONFEDERACION NACIO- NAL COOPERATIVA .....	158
j)DE LOS IMPUESTOS Y PROTECCION A LOS ORGANISMOS-- COOPERATIVOS .....	159
k)DE LA VIGILANCIA OFICIAL Y DE LAS SANCIONES ....	159
CONCLUSIONES .....	163
BIBLIOGRAFIA .....	171

## I N T R O D U C C I O N

La palabra cooperar en sentido amplio significa : "obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin", proviene del latín cooperare.

La cooperación ha sido siempre el medio idoneo para que el hombre de naturaleza social, logre su desarrollo y subsistencia., es un hecho que para poder realizar todas las actividades que le son necesarias debe coordinarse en principio con los integrantes de su familia, después con todos y cada uno de los habitantes de su comunidad, posteriormente con otras comunidades.

El movimiento cooperativo surgió como una respuesta a la necesidad de la clase trabajadora, que por su precaria situación económica, solo le era posible vivir alquilando su fuerza de trabajo siendo así víctima del desmedido afán de lucro por parte de la clase social económicamente -- fuerte y poseedora de los bienes de producción.

Es por eso que nace la inquietud de buscar la manera o forma para que exista justicia en la distribución de la riqueza motivando así a grandes personajes, economistas y pensadores como Owen, Fourier, King, Buchez, Blanc y otros mas a idear tesis de cooperativas. Pero es hasta el momento en que el pueblo influenciado por esas ideas, decide solucionar su situación con dignidad, cuando el cooperativismo se da como el medio para lograrlo sin necesidad de violencia y sobre todo respetando la propiedad privada.

En el presente trabajo siguiendo un orden cronológico describiré los antecedentes históricos más relevantes del movimiento cooperativista en Europa y en México, así como su doctrina, objetivos y finalidades.

Así también se examina la evolución de la legislación cooperativa mexicana hasta llegar a la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, para finalmente concluir - que requiere de ciertas adecuaciones legales para modernizarla y adecuarla a la realidad económica, política y social que estamos viviendo en nuestro País.

El propósito de este trabajo es aportar algunas opiniones personales mediante el planteamiento de un proyecto sobre los aspectos que considero son necesarios derogar, reformar o bien crear, mas no es mi intención dar la solución definitiva al problema planteado debido a su complejidad, si no mas bien hacer patente la importancia que tienen las sociedades cooperativas.

CAPITULO PRIMERO

LA EVOLUCION HISTORICA EL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA EN EUROPA.

- a) ANTECEDENTES HISTORICOS.
- b) EDAD MEDIA.
- c) REVOLUCION INDUSTRIAL.
- d) LIBERALISMO.
- e) PRECURSORES.
- f) LOS REALIZADORES.
- g) HISTORIA POST-REALIZADORES.



a) ANTECEDENTES HISTORICOS.

En opinión de varios autores entre otros Gromoslav Mlendenatz; el profesor Hans Muller, Otto Gierke, Bernardino Horne, el Doctor V. Totomianz; desde que el hombre dejó de ser nómada y pasó a la vida sedentaria, de una forma muy primitiva se dió en una básica expresión el movimiento cooperativo en esos primeros núcleos de población convencidos de la necesidad de la ayuda mutua y solidaridad social, desde luego no con mentalidad cooperativa, pero si, como un modo de subsistir y vivir mejor, que a fin de cuentas son unos de los principios básicos del cooperativismo moderno.

Sostienen la existencia de prácticas del más depurado estilo cooperativista, como son : Los babilonios, que crearon organizaciones tales como el arriendo de tierras para su explotación en común, con un funcionamiento semejante a nuestras cooperativas; entre los griegos y los romanos existieron también sociedades para los entierros y seguros entre los pequeños artesanos, todo sobre la base de la mutua ayuda; los ágapes (invitaciones de caridad para comer) de los primeros cristianos, funcionaban con un consumo en común, tenían una asamblea que era la que comisionaba a determinadas personas para la organización y aprovechamiento que fuese necesario, lo que se podría considerar una especie de cooperativa de consumo; en los pueblos germánicos también encontramos organizaciones con rasgos cooperativos en lo que se refiere a sus instituciones para la creación y funcionamiento de irrigación y drenaje de canales; los romanos en lo que se refiere a pastos; una milenaria cooperativa lechera (así es como se puede equiparar), cuyo origen se pierde en la antigüedad que fué encontrada en Erivan, Armenia., cerca del monte Ararat; así como las antiguas comunidades agrícolas llamadas por los serbios "zadrugas" y por los rusos "mir"; las organizaciones de queseros en Francia que tienen muy antiguo origen y una larga tradición.

Los objetivos básicos del cooperativismo de progreso económico y social del individuo y el mejoramiento de la colectividad, vislumbraron la luz del mundo desde el momento en que el hombre entendió su naturaleza social, y con ella - evolucionó; desarrolló tipos de organizaciones adecuadas a - sus necesidades, en su momento histórico, buscando la forma - óptima para subsistir no con una conciencia cooperativista, - pero si, con miras a encontrar un modo digno de vivir.

#### b) EDAD MEDIA.

En la edad media, período que duró más de mil años - (de la caída de Roma 476 d.c., hasta la toma de Constantino - pla 1576 d.c.); las instituciones medievales tales como las - organizaciones económicas de los monasterios y las cofradías - (1), guardan una estrecha analogía con los principios funda - mentales de el cooperativismo moderno, si revisamos con calma, nos daremos cuenta de que la ideología imperante estaba - influenciada por la tesis de Santo Tomás de Aquino (2) del - precio justo.- para la cual el principio básico es el valor - para una compra y venta; una equivalencia de valores. En --- realidad él no habla de valor, sino de una teoría objetiva, - la deseabilidad; uniéndolos forma su teoría del valor y la - medida del valor es el precio y menciona tres tipos: 1) El - Precio Legal, que es el impuesto por las autoridades en cir - cunstancias especiales; 2) Precio Comercial, se fija a tra - vés de la oferta y la demanda, que están balanceadas; y 3) El Precio Convencional, se fija para un artículo que no es - necesario. El vendedor y comprador se ponen de acuerdo. El -

(1) Las Cofradías, eran una hermandad devota para ejercitarse en obras de piedad con un fin determinado.

(2) Santo Tomás de Aquino, nació en Italia en el año de 1225 y murió en - 1274; pertenecía a una distinguida familia de Nápoles y fué educado en el famoso Convento de Monte Cassino de la Orden de los Benedictinos. Estudió en la Universidad de Nápoles e ingresó a la Orden Dominicana.

precio es justo cuando se cumplen dos condiciones, primera--  
mente que se permite al productor vivir decorosamente con el  
producto de su actividad y segundo es cuando impide poner a-  
ración al consumidor, es decir, acaparando o escondiendo. --  
por lo que los principios de moderación y equilibrio social-  
destacaban regidos por el principio ético de que no es permí-  
sible al productor aprovecharse de las necesidades del consu-  
midor, ni al consumidor de las necesidades del productor.

Las cofradías eran comunidades donde cada miembro -  
para entrar debía jurar y saber fabricar una obra maestra, -  
el principal interés estaba enfocado hacia la defensa de los  
intereses profesionales y pasaba a un segundo término los in-  
tereses de carácter económico, pero eso sí, había una estre-  
cha relación y su base era la mutua ayuda entre los miem----  
bros, por lo que podríamos considerarla como una cooperativa  
de crédito y en ocasiones también como cooperativa de consu-  
mo.

Debido a la existencia de los feudos, el siervo es-  
tá unido a la tierra, formaba parte de ella y eran propie---  
dad de los señores feudales, muchos de ellos se liberan y --  
emigran a la ciudad, donde ya no manda el señor feudal sino-  
el Rey, así, se convierten en trabajadores; se unen y for---  
man los gremios (3) con objeto de evitar la explotación al -  
trabajador y evitar la deslealtad de la competencia. Se regu-  
la la calidad y la cantidad del producto, gremio por produc-  
to u ocupación pero, no sólo de trabajo físico, sino también  
intelectual.

La iglesia es la agencia de la cultura y de la ense-  
ñanza, la religión cristiana se convierte en la visión so---

(3) Gremios, son corporaciones formadas por maestros, oficiales y apren-  
dices de una misma profesión u oficio.

cial. Todos los problemas sociales en un sentido más amplio se enfocan desde el punto de vista de la religión.

Las cofradías y los gremios fueron actividades económicas de la sociedad burguesa que en la Edad Media apenas surgía, los pueblos cristianos crearon las organizaciones económicas de los monasterios, que si analizamos muy escrupulosamente, podemos darnos cuenta que eran unas originales cooperativas de producción y consumo.

### c) REVOLUCION INDUSTRIAL.

La situación de los gremios y las cofradías, no duró indefinidamente, durante los siglos XIV y XV comienza una lenta expulsión del obrero; surge la inquietud en las clases modestas, trabajadoras por el rompimiento que se da entre el capital y el trabajo, y esa expulsión paulatina del obrero por los profesionales es la fuente, el origen principal de la creación de un nuevo mundo cooperativo.

Durante los siglos XV y XVI los artículos de consumo, suben ininterrompidamente; los salarios no se acompañan al alza de las subsistencias, y esta situación se prolonga hasta el siglo XVIII.

Por el año de 1750, surge primero en Inglaterra y posteriormente en Bélgica, Francia, etc., un proceso de gigantescas proporciones conocido como LA REVOLUCION INDUSTRIAL o MAQUINISMO, consecuencia de la aparición de avances tecnológicos e inventos mecánicos. La industria artesanal es afectada por un tremendo golpe con la aparición de la máquina, que determinó el surgimiento de un nuevo móvil en el fenómeno económico de la producción, puesto que la gran industria naciente ya no ha de conformarse con la simple creación de cosas útiles, sino de bienes que indujesen a su compra a precios mayores que el costo de producción; ahora el motivo del lucro sustituye al incentivo del uso.

Por lo que toca a la revolución agrícola que comenzó a mediados del siglo XVIII, se refiere a los cambios operados en la propiedad de la tierra, en el sistema de cultivo, en el modo de levantar las cosechas en la preparación y trabajo de la tierra misma, en el almacenamiento de los productos y en la maquinaria e implementos empleados en la agricultura. El cambio registrado se debió a que los LAND-LORDS (es el equivalente a terrateniente, miembro de la aristocracia), sometieron las tierra que eran de propiedad común, bajo su control y, además absorbieron en sus grandes propiedades a multitud de pequeños agricultores a quienes convirtieron en asalariados.

Solo la burguesía era capaz en Inglaterra, y en cualquier otro país industrial de adquirir las máquinas cuyo costo demandaba grandes sumas de dinero.

d) LIBERALISMO.

Los ingleses, dando un sentido práctico a las ideas románticas que proclamara y difundiera la Revolución Francesa (4), crearon una verdadera doctrina: El liberalismo económico. El sistema proteccionista de las barreras aduanales, --adeado para defender el comercio de granos de la competencia-extranjera, cede el paso al sistema librecambista y al régimen de absoluta libertad económica; basado en la libre concurrencia, que reduce la acción del Estado "gendarme", a su mínima expresión.

Adham Smith (5), teórico del sistema en su célebre-

- (4) Revolución Francesa, serie de convulsiones, transformaciones y cambios de carácter político-social que sacudieron fuertemente a Francia durante la década de 1789 a --1799 y que trajeron como consecuencia la muerte de instituciones y estructuras sociales ancestrales, fue un movimiento incubado por los intelectuales, teóricos de la política, sociólogos, reformadores, etc., como todas las verdaderas revoluciones. Los diputados del tercer estado proclamaron Asamblea Nacional el 17 de junio de 1789 y --se unieron mediante el juramento del "Jugo de Pelota". --La toma de la Bastilla el 14 de julio fue considerado como un símbolo. El 4 de agosto la asamblea abolió los derechos señoriales que pesaban sobre las personas y el --26 de agosto votaron por los derechos del hombre y del --ciudadano.
- (5) Adham Smith, nace en 1723 en Escocia, y muere en 1790. --Se educa en Glasgow y Oxford. A su retorno a Escocia se le hace catedrático en Edimburgo, profesor y Rector en --Glasgow. Como tutor de un joven aristócrata viaja por --Europa. Se le confiere el cargo de Jefe de Aduanas en --Edimburgo.

obra "La riqueza de las naciones" (6), postula que siendo la libertad económica una cualidad inherente a la naturaleza humana, habrá de descansar en la más absoluta inhibición del -- Estado elevándose a la categoría de dogma, la simple conducta del: "Laisser faire, Laisser passer" (7).

- (6) La Riqueza de las Naciones, como se le conoce comúnmente, es la obra fundamental de Smith su nombre completo es: "Estudio sobre la Naturaleza y Causa de la Riqueza de las Naciones" publicado en 1776 en la que puso las bases sobre las cuales habría de fincarse la escuela del liberalismo; esta obra se divide en cinco libros, el primero de los cuales trata sobre las causas que originan que la capacidad productiva del trabajador crezca y la forma en que se distribuye la riqueza entre la población, así como la ventajas de la división del trabajo. El segundo habla de la moneda. El tercero es un estudio de historia económica a partir del derrumbamiento del Imperio Romano de Occidente. El cuarto investiga los dos sistemas generales de la economía, el comercio y la agricultura; en el quinto el autor estudia el impuesto y las reglas fundamentales del sistema impositivo.
- (7) Laisser faire, Laisser passer, es decir, "Dejad hacer, - dejar pasar, el mundo va por sí mismo" que fue la rúbrica de la escuela fisiocrática y posteriormente del liberalismo. Laisser faire, representa la eliminación de todos los obstáculos a la producción, la cual debe regirse exclusivamente por los mecanismos naturales del mercado. Laisser passer es la eliminación a todas las trabas al comercio. Lo que resulta ser un libre intercambio de mercancías pues es lo mejor para el interés general y se va ajustando de acuerdo con las leyes naturales, se tendrán siempre los mejores precios, producción y distribución.

La aparición coetánea de la gigantesca producción en serie y de la libertad económica, ha de traer, como inmediata consecuencia, el afán desorbitado de producir la mayor suma - de bienes al costo más bajo posible. Significó inicialmente - la sistemática y casi inhumana explotación del obrero, que en cantidades masivas había inundado las ciudades industrializadas para colocar su fuerza productiva en el congestionado mercado del trabajo.

El Estado, contempló impasible las extenuadoras jornadas con mísera remuneración a que están sometidos los asalariados industriales, la total ausencia de higiene y seguridad en los centros fabriles y la explotación inmisericorde de niños y mujeres, que desplazaban a los hombres porque percibían salarios mucho más bajos que éstos.

El proletariado como clase social, sin acceso a la propiedad ni a los medios de producción y dependiendo únicamente de la fuerza de sus brazos para subsistir, adquirirá la conciencia de su trágico destino; no había justicia distributiva en los bienes económicos creados por el industrialismo, volviéndose airado contra el patrono que lo explotaba y la empresa que lo envilecía, dando nacimiento a la cuestión social -- que fragmenta los mundos irreconciliables, del capital y el -- trabajo

Frente a la inmisericorde explotación del hombre, habrán de despertarse en los asalariados sentimientos de solidaridad y deseos de lucha, que se irán afirmando y tomando forma en el transcurrir del tiempo para oponerse.

Las primeras rebeliones obreras contra la desocupación periódica y el bajo nivel salarial aparecen bajo la forma de hostilidad contra el maquinismo.

Otras diversas reacciones habrán de apreciarse contra el régimen capitalista liberal y surgirán las ideas socialistas



listas bajo formas varias, socialismo utópico, socialismo revolucionario, socialismo, etc.

Es a través de dos instrumentos capitales, el sindicato y la cooperativa, que ha de canalizarse, en adelante, esta vigorosa y pujante reacción obrera que se levanta luchando empeñosamente por ir borrando en lo posible la línea abismal que separa al mundo del trabajo del mundo del capital.

El sindicalismo como factor sobresaliente en el restablecimiento del equilibrio alterado y es también el cooperativismo, por vías diversas y mediante técnicas distintas, protagonista del proceso, por que si el sindicato despierta en la clase trabajadora el sentido de su fuerza colectiva frente a los patronos en demanda de mejor retribución y superiores condiciones de trabajo, la cooperativa trata de aprovechar mejor el escuálido salario existente y usarlo como punto de apoyo para elevar su condición social y económica y llegar eventualmente a poner el capital en manos de los propios obreros y hasta a modificar la actual estructura económica.

Las huelgas son frecuentes en Inglaterra, en Francia, bajo el régimen de Colbert<sup>(8)</sup> la separación capital y trabajo se hace cada vez más fuerte. Patronos y obreros forman cofradías separadas; cuando las cofradías de los obreros fueron prohibidas, subsistieron ocultas con más pujanza.

(8) El rey Luis XIV de Francia, buscó ayuda de notables consejeros, el mejor de los cuales Colbert, llegó a interventor general en 1665 y se convirtió en el gran responsable de la economía nacional. Colbert al igual que Richelieu, era mercantilista, sólo le importaba la exportación de los productos industriales de calidad. El Estado protegía las manufacturas y regulaba la fabricación.

A principios del siglo XIX en Inglaterra, surge un movimiento, "el movimiento cartista"; el cartismo proponía - que los trabajadores al tener representación en el parlamento, se dieran leyes protectoras para ellos mismos y redactaron en 1838 una carta (9) la cual fue inspirada en las ideas de William Cobett. Sus postulados entusiasmaron a los trabajadores, especialmente en la región interior de la Gran Bretaña, así como en la propia capital de la isla británica, -- habiendo surgido Feargue O'Connor como el líder más radical de los cartistas.

En 1839, presentaron al parlamento una petición en favor de la carta, pero dicha propuesta fue rechazada, por - abrumadora mayoría. Este fracaso dividió en dos el movimiento Cartista, unos partidarios de la violencia y otros, como Cobett que deseaban continuar la agitación por medios pacíficos.

(9) Que contenía seis puntos a saber:

- 1) Sufragio masculino; 2) votación por cédula; 3) parlamentos anuales; 4) abolición de los requisitos de propiedad para los miembros del parlamento; 5) pago de éstos y 6) Distritos electorales iguales.

Los partidarios de la "fuerza física", carecían de organización para poder llevar a cabo una rebelión armada y - se limitaron a realizar actos de violencia aislados, así como algunas huelgas que no tuvieron mayor importancia que servir de excusa a las autoridades para encarcelar a los líderes cartistas, privando al movimiento de sus directores naturales. - Al igual que en Francia o quizás siguiendo su ejemplo, en 1848 tuvo lugar la última gran manifestación de los cartistas. El movimiento se extinguió gradualmente, su derrumbamiento era casi inevitable.

El cartismo fracasó por muchas razones: por mala dirección, por la división de opiniones y por la política impracticable; pero, sobre todo, porque era prematuro. Los trabajadores de hace un siglo no tenían ni educación ni fuerza política para dirigir una agitación afortunada sin el auxilio de la clase media, la cual no podía adherirse a un movimiento, que provocaba el desorden social y alentaba los ataques a la propiedad.

Esa lamentable situación de bajos salarios, falsificación de productos alimenticios, huelgas, miseria creciente de masas populares, tanto urbanas como rurales, provocan la aparición de una serie de reformadores sociales que tratan de paliar esta grave situación con fórmulas más o menos viables.

Todos presentan planes más o menos amplios con vistas a reformar la sociedad de su época, utilizando fórmulas de asociación voluntaria en el seno de las cuales todos sus miembros, pobres y ricos deben disfrutar de los mismos derechos.

Algunos autores conceptúan a estos reformadores sociales como precursores del actual movimiento cooperativo; -- otros solamente los consideran utopistas. ya que sus sistemas supuestamente cooperativos, son en el fondo comunistas y no han tenido éxito constructivo económico en el terreno práctico.

co de la vida libre, ya que han propagado la renuncia, a toda iniciativa privada, a fin de organizar el mundo en comunidades cooperativas.

Se les llama realmente precursores del cooperativismo a aquellos que alcanzaron el mérito de vislumbrar las soluciones y hasta de haber descubierto técnicas y mecanismos que podrán después utilizar en sus experiencias los gloriosos realizadores de Rochdale.

e) PRECURSORES.

**ROBERT OWEN.**

De sus fecundas teorías y realizaciones, aparecen como aportes positivos y valiosos al cooperativismo moderno, la organización de las fuerzas sociales frente a los desajustes que en el orden económico, el régimen de libertad absoluta traía aparejada; la supresión de los intermediarios con la erradicación del lucro; el fomento de la enseñanza como principio cardinal de la cooperación y la cooperación internacional.

**CHARLES FOURIER.**

Cuando con perspectiva histórica se analiza su pensamiento, habrá que señalar como algunas de sus más salientes contribuciones al cooperativismo de nuestros días; las bondades de la asociación y su naturaleza voluntaria; los principios democráticos como normativos de las curiosas estructuras por su genio creadas; la exaltación del servicio y freno del lucro, como meta central de su pensamiento económico.

**WILLIAM KING.**

Hombre incansable y por demás inquieto, doctor de profesión, asociacionista por convicción, se inclinó por la

organización de los consumidores y de sus afanosos esfuerzos -- legó al cooperativismo moderno su naturaleza voluntaria, la neutralidad política y religiosa, así, como la importancia de la educación cooperativa.

#### PHILLIPPE BUCHEZ.

Considerado en la historia del cooperativismo, como uno de los padres de las cooperativas de producción; que nos ha legado algunos de los principios básicos como lo son la retribución de acuerdo con el aporte de cada socio, que las cooperativas estén integradas por personas pertenecientes al mismo gremio, la importancia de la eliminación del intermediarismo, distribución a prorrata del beneficio y la inalienabili--dad del fondo acumulado.

#### LOUIS BLANC.

Socialista asociacionista, considera que para el -- surgimiento de las sociedades cooperativas de producción es -- necesaria la ayuda del Estado. Creador de los Talleres Socia--les e inspirador de lo que después conoceríamos como derecho--social, debido a su genial idea de crear un fondo para even--tualidades. Destaca la necesidad de capacitar a los trabajado--res para poderse auto administrar; enseña la forma clásica de distribución de retornos a prorrata del trabajo realizado.

#### f) LOS REALIZADORES.

Las ideas que dieron vida al cooperativismo moderno ya desde antes habían prendido en Inglaterra, Francia y Alema--nia. Se ensayaban, con poco éxito generalmente, las concepcio--nes teóricas que trajinaban en la búsqueda afanosa de fórmu--las que procuran la armonía social, descansando en los prin--cípios de la solidaridad humana, de la ayuda mutua y de la -- exaltación del servicio en vez de la desorbitación del lu---cro y el afán inmoderado de la ganancia.

Sería un error la creencia de que la Sociedad de -- Rochdale haya sido la primera cooperativa. Desde el fin del -- siglo XVIII se pueden citar varias otras; Mr. Maxwell en su -- HISTORY OF COOPERATION IN SCOTLAN, reivindica la prioridad pa -- ra una pequeña asociación que se dice haber existido en 1769, en el villorrio de Kilmarnock, en Ayrshire. Se ha descubierto la existencia de una sociedad de consumo desde 1794 en una al -- dea del condado de Oxford, en Mongewell, donde fue creada -- por iniciativa del Obispo de Durhem. En 1820, fue instituida -- una liga para la propaganda de la cooperación (pero fue has -- ta 1840 bajo la influencia de Owen y de sus discípulos, que -- el movimiento de propaganda para la cooperación fue muy acti -- vo). Aun existe una docena de sociedades en Inglaterra, de -- orígenes remotos, principalmente la de Liverpool un almacén -- de Mayoreo. En Francia, la cooperativa de consumo más antigua es la de RUCHE STEPHANOISE (colmena de San Esteban), que data de 1865.

Pero todas estas sociedades de consumo, llamadas en inglés "sociedades distributivas", se veían atacadas por un -- vicio que detenía su desarrollo y acababa por ocasionar su -- muerte; el de ser obras filantrópicas o de patronato, y casi -- de beneficencia. Aquellas asociaciones, por su origen, así co -- mo por su objeto, se asemejaban a los economatos(10).

(10) Economato. Almacén de géneros o mercancías creado y mantenido por -- un establecimiento industrial o comercial o por la administración. -- Destinado exclusivamente a su personal y en donde pueden adquirir -- los productos en condiciones ventajosas.

En consecuencia, la idea verdaderamente fecunda de los Pioneros de Rochdale, fue el impulso que puso en movimiento todo aquel mecanismo hasta entonces inactivo. Evidentemente por este nuevo método de reparto la cooperación tomaba un carácter más individualista que el que había tenido -- hasta esos momentos, ya no era comunista ni igualitaria como lo había soñado Owen, puesto que le daba a cada quien lo que correspondía según los servicios prestados.

Así es que con perfecto derecho la historia ha designado a los 28 tejedores con el título de Padres de la Cooperación. No se contentaron con formular el programa y el -- ideal de la cooperación y mostrarle hacia lo lejos el objetivo al cual se aproxima lentamente, además, encontraron los -- medios prácticos para realizar este fin. El sistema cooperativo no salió del cerebro de un sabio o de un reformador, -- sino de las entrañas mismas del pueblo. Finalizando el año -- de 1843 los tejedores rochdaleanos plantearon a sus patronos demandas sobre aumentos de salarios, que después de falaces -- promesas y tediosas dilaciones les fueron negadas.

Rochdale cuna del histórico movimiento cooperati-- vista, era en 1844 una modesta ciudad inglesa, situada a cua-- tro millas de Manchester, de 25 mil habitantes aproximadamen-- te, que vivía casi exclusivamente de la industria textil y -- que se vió como las demás de su época, fuertemente estremeci-- da por la Revolución Industrial.

Veintiocho humildes tejedores<sup>(11)</sup> que pasarían a la historia con el nombre de los "Justos Pioneros de ----- Rochdale", roban horas al sueño y a la fatiga inclemente del trabajo, para considerar la dramática situación que afrontan y lograr una fórmula que los redima de la miseria que los -- azota o atenúe cuando menos la intolerable situación que padecen. Se reúnen y un mundo de ideas bulle en sus mentes desesperadas ante el fracaso de sus reivindicaciones, para --- unos la solución estribaba en intensificar la lucha contra la bebida a otros les entusiasmaba la idea de emigrar hacia tierras de América, que eran ya pródigas en esperanzas; algunos se decidieron por la lucha política y confiaban en que lográndose la Carta del Pueblo y una simple representación en la Cámara de los Comunes, no sólo conquistarían reivindicaciones específicas para la clase, sino, mejoras también -- que abarcaran el orden social en toda su extensión.

(11) Los 28 fundadores

1. **JAMES STANDRING.** Tejedor de franela, owenista, partidario de la Reforma Social. Secretario del Comité.
2. **JOHN BENT.** Sastre, Activo militante socialista de los -- primeros revisores de cuentas de la sociedad.
3. **JAMES SMITHIES.** Clasificador de maderas y tenedor de libros. Reformador Social. Primer secretario, tesorero, -- director y presidente.
4. **CHARLES HOWARTH.** Urdidor en una fábrica de tejidos. Socialista, el más significado de los pioneros.
5. **DAVID BROOKS.** Impresor. Partidario de la Carta del Pueblo. Primer encargado de compras de la sociedad.
6. **BENJAMIN REEDMAN.** Tejedor de franela. Activo propagandista de la Carta del Pueblo.
7. **JOHN SCROWCROFT.** Vendedor ambulante. Sin opiniones políticas, pero sostenía las creencias religiosas.
8. **JAMES MANOCK.** Tejedor de franela. Partidario de la Carta del Pueblo. Vocal del consejo y director.
9. **JOHN COLLIER.** De oficio mecánico. Activo propagandista de las ideas socialistas. Miembro del Comité.
10. **SAMUEL ASHNORT.** Tejedor de franela. El más joven, primer encargado de ventas y gerente de la sociedad.
11. **WILLIAM COOPER.** Tejedor de franela. Socialista. Primer cajero de la sociedad. Siempre fiel a los principios.
12. **JAMES TWEEDALE.** Profesión cargador. Militante socialista. Director el primer año, quinto presidente.



Las ideas de Owen y King, habían hecho raíces profundas en el pensamiento de aquel esforzado grupo de tejedores que deciden al fin dejar constituido el 24 de octubre de 1844, bajo el título de "Rochdale Society of Equitable ----- Pioneers", la sociedad que se transformará poco después; el 21 de diciembre del mismo año, en la cooperativa de su nombre, como centro y punto de partida en el posterior desarrollo del cooperativismo moderno.

Acordada la idea del establecimiento de una cooperativa de consumo se dieron a la búsqueda de capital, que consistió en su dificultad mayor dada la pobreza extrema que los agobiaba. Se asignó inicialmente a cada asociado una cuota de dos chelines, aproximadamente el 25% del salario diario de un tejedor que posteriormente fue elevada a tres. Otro inconveniente habría de constituirlo lo disperso que los mismos se hallaban en el área de la localidad. No iban a volver atrás por estas dificultades iniciales, escogieron los domingos para visitar a los asociados en sus domicilios, y después de enormes sacrificios en agosto de 1844 habían logrado

(11) Los 28 fundadores

13. **JOSEPH SMITH.** Clasificador de lanas. Participó en la Reforma Social. Verificador de las cuentas de la sociedad.
14. **MILES ASHWORTH.** Tejedor de franela. Cartista. Primer presidente. El de mayor edad entre los fundadores.
15. **JOHN KERSAW.** Oficio guardalmacén en una mina de carbón. Cartista a "medias". Cuarto presidente.
16. **ROBERT TAYLOR.** En 1849 comisionado para organizar la venta de libros, periódicos, etc.
17. **JAMES MADEN.** Tejedor de franela "teetotaler". Sin opiniones políticas ni religiosas.
18. **WILLIAM TYLOR.** El valiente que salió a la calle a quitar los postigos la noche del 21 de diciembre de 1844. Director.
19. **SAMUEL TWEEDALE.** Tejedor de franela. Inauguró la primera serie de lecturas y conferencias en Toad Lane.
20. **JOHN GARSIDE.** De oficio ebanista. Sin datos.
21. **GEORGE HEALEY.** De oficio sombrerero. Sin datos.
22. **JAMES DALY.** Se sabe fué de los que más influyeron para la creación de la cooperativa. Sin datos.

reunir al fin la suma de 28 libras esterlinas, que constituyeron el capital inicial de "ROCHDALE SOCIETY OF EQUITABLE - - PIONEERS".

G.J. Holyoake describe el acto inaugural :

"En la noche del 21 de diciembre de 1844 los pioneros comenaron sus operaciones. Se había corrido la voz entre los comerciantes del pueblo, de que sus competidores habían salido al terreno, y más de un curioso dirigía sus miradas hacia Toad Lane (callejón del sapo), atisbando la aparición del enemigo, pero los pioneros se sentían renuentes a aparecer; unos cuantos cooperadores se reunieron allí a presenciar su propio - - "debut" y allí estaban de pie, en aquel cuarto de triste apariencia, en el sótano del almacén discutiendo, hasta que uno más valiente, sin importarle las consecuencias, corrió a abrir las persianas; así se inauguró la cooperativa de - - - - Rochdale exhibiendo una escasa cantidad de mantequilla y avena".(12)

(11) Los 28 fundadores

23. JOHN HILL. Realizó una intensa propaganda entre los tejedores para -- que se constituyera la cooperativa.
24. JOHN HOLT. Tesorero designado en la asamblea del 13 de agosto de ---- 1844.
25. WILLIAM MALLALIEU. Vocal del consejo designado en la primera asamblea general.
26. ABRAHAM GREENWOOD. Tejedor. Sin datos.

Holyoake George, Jacob. Historia de los Pioneros de Rochdale. Tercera --- Edición. Editorial A. Whitehead. Manchester, Inglaterra 1958. Págs. 82-91.

(12) Holyoake George, Jacob. Op. Cit. Pág. 148.

Las razones del éxito de los Pioneros han de encontrarse, en la circunstancia de que supieron establecer reglas de organización, es decir, control democrático, no limitación de asociados, adopción de criterios selectivos para la admisión de miembros, destino de parte de los excedentes a empeños sociales, etc., y reglas de funcionamiento, tales como distribución de mercancías al contado, retorno en proporción a las compras, ventas al precio corriente de plaza, óptima calidad, peso exacto.

Los tropiezos debieron ser abundantes para los Pioneros, sin embargo, estos hombres superiores (veintiocho voluntades de acero), no se acobardaron ante los obstáculos del camino, por que estaban convencidos de las bondades y sabiduría de las normas que habían logrado establecer. Al cabo de un año la cooperativa Rochdale contaba con 74 asociados, y a los cincuenta años tenía 12000 socios.

Es este el comienzo del movimiento cooperativo sistematizado, porque, aunque los justos Pioneros de Rochdale no fueron los descubridores de las reglas de método, corresponde a ellos la gloria de haberlos organizado en un sistema coherente, ingenioso y práctico.

#### g) HISTORIA POST-REALIZADORES.

Los sucesos más salientes de la historia de la cooperación después de los pioneros.

#### INGLATERRA

En el transcurso de seis años surge un grupo de socialistas cristianos dirigidos por John Malcon Forves Hurton quien en París estudió el funcionamiento de las cooperativas. Colaboró para la formación de talleres cooperativos, y los trabajadores eran los dueños.

Un reverendo Charles Quinkley, era uno de sus colaboradores, escribe: "Política para el pueblo" y "El cristiano Socialista". Se organizaron en 1850 y crearon la **ORGANIZACION PROMOTORA DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES**: pero no -- tenían un gran éxito. Edward Farsiton, figuraba en esta organización, después fue secretario de la principal cooperativa de Inglaterra, pero fracasó esta, por las siguientes causas: La falta de capital; la incapacidad personal de los dirigentes y el desconocimiento de una cooperativa.

En 1852 y 1862, fueron votadas las leyes conocidas con la denominación de **INDUSTRIAL AND PROVIDENT SOCIETIES -- ACTS**. La primera sobre todo que fue la gran carta fundamental de la cooperación otorgó la consagración legal a las sociedades cooperativas que hasta entonces carecían de garantías y de personalidad civil y de cuyos bienes podían haber sido despojadas por el primero de los afiliados que hubiera querido apoderarse de aquellos.

Debiose esta ley en gran parte a los esfuerzos de un pequeño grupo de hombres religiosos conocidos bajo el nombre de "socialistas cristianos"; para ellos lo mismo que para los franceses, el mal que tenían que combatir era "el asalariado", mientras que para Owen lo eran las utilidades; notwithstanding gracias a ellos la cooperación bajo todas sus formas ganó el apoyo no solamente de una legislación positiva, sino, de la opinión pública.

En 1864 surge la creación en Manchester de la "Federación de compras por mayor", llamada **COOPERATION WHOLESALE SOCIETY** o más familiarmente, la **c.w.s.**, cuya influencia en el movimiento cooperativista inglés, fue muy poderosa. Se debió particularmente a uno de los supervivientes de Rochdale, Abraham Greenwood, y representa dicha federación el lado económico y práctico de la cooperación; a costa de repetidos fracasos, esta institución que debió ser tan fecunda, logra vivir.

Habían sido ya creados varios almacenes de mayoreo como consecuencia del primer congreso de Birmingham, en 1831 y más tarde en 1850, por iniciativa de los socialistas cristianos, pero el terreno no se hallaba aún suficientemente preparado y todos esos establecimientos terminaron en desastre.

En 1869 se registra la creación de la Unión Cooperativa, representada por un consejo permanente UNITED BOARD, que es como el gobierno -aunque no tiene sino una autoridad moral- de todos los cooperativistas ingleses y por los congresos anuales, que son como las sesiones del parlamento cooperativista.

En 1882, habían veinte cooperativas de producción y veían que algo faltaba, llamaron a las cooperativas que existen de distribución, para que se asociaran a las cooperativas de consumo. Se creó la federación de Cooperativas de Producción y a la fecha existe a 107 años de su fundación.

#### BELGICA

Cesar de Paepe y después de él Anseele Bertrand, es a quienes corresponde el mérito de haber atraído de nuevo en parte hacia la cooperación, al partido obrero y a la escuela socialista que se habían alejado de ella.

No ha tomado allí el movimiento cooperativista proporciones tan grandiosas como en Inglaterra, primero por que esa creación mucho más reciente, se remonta a 1880, y en segunda porque habiendo adquirido desde luego, un carácter socialista y político, se ha visto restringido por la rivalidad de los otros partidos políticos el católico y el liberal, que organizan en las mismas ciudades asociaciones para lograr la competencia.

Pero por otra parte esta lucha ha obrado como estimulante para la cooperación, ya que cada uno de los partidos se valía de ella como un medio de acción sobre el pueblo y el

rasgo característico de la cooperación belga es que la acción cooperatista se confunde con la acción política.

El partido socialista sobre todo, ha hecho del almacén cooperativo una verdadera CASA DEL PUEBLO, para servir - de centro de abastecimiento, de reunión, de instrucción, de - recreo, de moralización, una especie de patronato, en oposi-- ción al patronato capitalista, pero empleando los mismos pro-- cedimientos y aún puede decirse, estrategias que ningún pa-- trón osaría permitirse. Así por ejemplo el asociado debe pa-- gar su pan por semanas adelantadas comprando fichas, de lo -- que resulta que la sociedad toma prestados a los obreros sus-- fondos destinados a los gastos corrientes semanarios; y ade-- más, debe el socio pagar este pan con un aumento de un tercio sobre su valor verdadero. El obrero soporta de su sociedad lo que no le soportaría a ningún patrón, dejándose con amor li-- gar por una red de obras de beneficencia, previsión, mutualis-- mo que lo envuelven por completo desde su nacimiento a su -- muerte, y le acompañan en todos los actos de su vida domésti-- ca, profesional y política; se le enseña a votar bien y a no-- beber alcohol. Las sociedades cooperativas belgas toman la -- venta del pan como base de sus operaciones.

#### FRANCIA

No ingresó sino ya tarde en la cooperación de consu-- mo porque primeramente emprendió su marcha por los otros do-- minios de la cooperación. En 1848, bajo la inspiración del so-- cialismo asociacionista de la primera mitad del siglo, ingre-- só en la Asociación Cooperativa de Producción y de 1863 a --- 1866 en la Asociación Cooperativa de Crédito, pero consideran-- do esta misma como una etapa hacia la cooperativa de produc-- ción.

Sin embargo el mal social que todos los socialistas franceses no dejaban de reprobar, era la competencia. La coo-- peración que es la antítesis de la competencia, les hubiera - parecido como la solución buscada, pero la persiguieron por el

lado de la producción y no por el de consumo.

Surgen los "talleres sociales", un principio de cooperativismo, pues lo formaban un grupo de artesanos; el taller social de sastres es el que resultó más, se fabricaban para venderlo al gobierno, por eso es que progresaron siendo su razón la guardia nacional, incluso se llegaron a juntar 1550 artesanos.

En este año, es cuando se da la decisión del parlamento para apoyar la existencia de asociaciones y hubo más de cien asociaciones de productores en el centro y más de doscientos cincuenta en el resto del país; el parlamento designa un presupuesto de tres millones de francos para sociedades de productores; era Bouchez quien daba ideas a la Asamblea Nacional; al claudicar el emperador, se renuevan las ideas de Bouchez, se publica un periódico: "El Taller". de pensamiento social, y hay un auge de cooperativas.

El ejército regresa y da un golpe de Estado<sup>(13)</sup>, para restaurar el régimen y su primer acto es ordenar la extinción de los talleres que en 1849 existían aproximadamente poco más de trescientos.

En 1879, en el congreso de Marsella y bajo la presión del colectivismo marxista, que entonces comenzaba a surgir y del cual Jules Guesde era el iniciador, dió la media vuelta declarando que las sociedades cooperativas de ninguna manera podían ser consideradas como medios bastante poderosos

(13) Luis Napoleón Bonaparte, el príncipe-presidente aprovechó la impopularidad de la asamblea para imponer su poder personal mediante un golpe de Estado el 2 de diciembre de 1851.

para alcanzar la emancipación del proletario y votó la socialización de los instrumentos de producción, sin embargo, ya se formaban aquí y allí asociaciones y cooperativas de consumo.

El gran impulso cooperativo de 1848, engendró algunas sociedades de consumo: en Lyon, sobre todo, que era en -- aquella época un gran núcleo de actividad social, se hizo notar la SOCIEDAD DE LOS CASTORES (SOCIETE DES CASTORS).

En el período 1867-1883, el entusiasmo se inclinó a la Asociación de Crédito, fundáronse también un centenar de -- sociedades de consumo. En París, durante 1867 se contaban solamente 5 ó 6 sociedades de consumo, por 50 de producción y -- más de 100 de crédito. En este período, la cooperación tuvo -- de sostenes a economistas como León Say, Julio Simón y Walras.

Pero solamente hasta 1855, gracias a la iniciativa de un pequeño grupo de cooperatistas de la ciudad de Nimes, -- como Boyve, Fabre (discípulo de Fourier) y algunos obreros, -- la cooperación de consumo adquirió conciencia de ella misma y su aumento desde entonces ha sido, si no muy rápida, por lo -- menos sin interrupciones.

En 1883 se fundaron ciento cincuenta cooperativas -- más; en el sur de Francia, surge la primera sociedad Rural -- de Crédito. "Federación Rural de Sociedades Católicas de Crédito", que no podía salir adelante por falta de dinero.

En 1884, hay una reunión en París de los Delegados de las cooperativas y crean "La Cámara Consultiva de Asocia-- ciones Productivas de Francia". el cual funciona por quince o dieciocho años.

El primer congreso reunido en París en 1885 asentó las bases para una organización y fue constituida una Unión-Cooperativa con un comité central permanente, una federación de compras anuales y un periódico.



Durante una decena de años, las sociedades que se habían adherido a la Unión Cooperativa, permanecieron unificadas. El comité central encontró un secretario general lleno de fervor y de experiencia en la persona de Charles Robert considerado el apóstol de la participación en los beneficios. A poco hubo dificultades y desaliento en la UNION, entre tanto el ejemplo de las sociedades cooperativas belgas y los consejos de sus jefes habían vuelto a atraer a la cooperación -- como medio de acción, a cierto número de socialistas franceses y éstos comenzaron a fundar sociedades de consumo. Esas cooperativas, con tendencias socialistas, de París que se habían de pronto adherido con simpatía a la Unión Cooperativa, se desligaron en breve porque la encontraron a la vez demasiado burguesa en sus tendencias y demasiado provincialista en su pequeño parlamento.

En 1895 otro grupo compuesto sobre todo de sociedades parisienses, se fundó bajo el nombre de Bolsa Cooperativa de las Sociedades Socialistas de Consumo. En lo que concierne al programa cooperativo, los disidentes socialistas nada -- han añadido al de los fundadores de la Unión; pero en lo que concierne a la realización sus sociedades por la circunstancia de ser exclusivamente obreras y hallarse animadas del espíritu de lucha de clases, se han mostrado más activas, más disciplinadas y más solidarias.

En 1897, el Gobierno de Francia se da cuenta de la importancia de las Sociedades y las refacciona, les da fondos por la que crecen y crecen, el Banco de Lion es una cooperativa de crédito y es un Banco de los más fuertes en Francia actualmente.

Sin embargo, el período que siguió y que no duró menos de 17 años, estuvo lleno de disputas entre el grupo socialista y el grupo llamado burgués o neutro y tales conflictos ciertamente no favorecieron el proceso de la cooperación en Francia. Gracias a los esfuerzos de algunas cooperatistas abnegadas, de los Partidos y gracias también a la presión de los

cooperatistas de países extranjeros especialmente de los belgas y de los ingleses, que se ejerció en todos los congresos anuales tanto nacionales como de la Alianza Cooperativa Internacional, la cooperación francesa logró al cabo restablecer su unidad. En 1912, los dos grupos se pusieron de acuerdo sobre una declaración que había sido redactada por miembros de la Escuela de Nîmes, llamada también "EL PACTO DE UNIDAD", la ratificaron separada y simultáneamente cada una de las federaciones por su congreso. La unidad fue consagrada finalmente por un congreso común reunido en Tours, durante los días 28 a 30 de diciembre de 1912.

Surge la Confederación General de Cooperativas de la Producción Obrera, controla el funcionamiento de las cooperativas de producción. El éxito de las cooperativas de Francia, se refleja en la economía de Inglaterra.

#### ALEMANIA

En Alemania durante largo tiempo la clase obrera se negó a creer en la eficiencia de la cooperación de consumo, por hallarse penetrada de la teoría de la Ley de Bronce (14), como la llamaba Lassalle (15), es decir, de la teoría clásica que enseña que toda reducción en el costo de la vida trae consigo fatalmente una reducción igual en la tasa de los salarios y que por consiguiente ese debería ser el efecto nefasto de la sociedad de consumo.

(14) Ley de Bronce de David Ricardo (1772-1823). Hijo de un judío holandés o español, radicado en Inglaterra. Corredor de Bolsa. Escribe tratados de economía tales como el folleto "Del alto precio de la moneda"; "Cartas a otros economistas". En 1817 escribe su obra fundamental: "Principios de Economía Política y Tributación".

(15) Fernando Lassalle (1825-1864), alemán de origen judío; participó en la revolución de febrero del cuarenta y ocho en Alemania. Fue una principal figura del socialismo. Colaboró con Carlos Marx. No escribió obra alguna ya que su participación es práctica.

Victor Amadeo Hoover, socialista utópico, líder que falleció antes de ver el éxito de sus ideas, estaba ligado con personas de la talla de Carlos Marx y Federico Engels, -- aunque no estaba de acuerdo en toda su teoría y tomaba sólo lo que le parecía. Las organizaciones de lucha política era su fin, más no las cooperativas, sólo que estas eran el mejor atractivo para su objetivo, motivo por el cual las promueve; viajó a Francia e Inglaterra.

Los dirigentes obreros Herman Schor y Federico --- Guillermo Ranses, ayudaron al desenvolvimiento económico de los obreros. Schor compró un molino, hacía pan para venderlo o regalarlo a los pobres en Prusia; fundó una compañía de seguros contra enfermedades y muertes; un banco y una sociedad de crédito.

El movimiento cooperativo se orientó en un principio, bajo la dirección de SCHULTZE-DELITZCH, desde 1851, en el sentido de la cooperación de crédito y en este ramo ha tomado un desarrollo prodigioso, más grandioso aún que la cooperación de consumo en Inglaterra. Como todas las formas de cooperación es la más conservadora, logró unir en su seno al partido liberal y a los burgueses y aún a los pequeños comerciantes que encuentran en ella grandes ventajas.

Las sociedades de crédito mantenían su preferencia en las federaciones y particularmente en la más importante -- fundada por SCHULTZE-DELITZCH, o sea, la "Unión General" de -- Berlín, mientras las sociedades de consumo se quedaban en segundo término.

La unión de las cooperativas de crédito y de consumo, bajo una misma bandera se vió comprometida el día en que los pequeños comerciantes, que constituían la mayoría del ejército de las sociedades cooperativas de crédito, comprobaron -- que las cooperativas de consumo al desarrollarse tendían a -- eliminarlas.

En 1859 ya habían ciento ochenta y tres sociedades formadas. Se realiza el primer Congreso Nacional en donde se representaron sólo veintinueve sociedades y surge la Federación; Herman Schor es considerado presidente, el 2% de las utilidades de todas las sociedades formaba su sueldo. En --- 1861 existen ya trescientas sesenta y cuatro cooperativas, -- ahora se propone obtener leyes de protección para los trabajadores y se logra con auxilio de Fondismarc; un verdadero -- éxito político y social por lo que Schor fue primer ministro del primer emperador del primer Keiser. Las primeras leyes de protección obrera son logradas por Bismark en 1879 y -- además, son las primeras leyes de Seguridad Social en el mundo.

Reflensen (16), es un verdadero caso de voluntad, -- funda una fábrica de cigarros y vende seguros, pero en ambos casos fracasa; crea una caja de préstamos para los pobres, -- con ideas de Schor crea cinco sociedades de tipo financiero -- (lo que hoy serían sociedades cooperativas de crédito), que -- ayudaban y protegían a las sociedades cooperativas de consumo y de producción algo así como complementos. En realidad -- los agricultores alemanes fueron los más beneficiados.

La Unión General que representaba al laborioso burgués y defendía las clases medias, no pudo aceptar el programa socialista obrero de renovación social, que las cooperativas de consumo en Alemania como en Francia comenzaba a defender. Razón por la cual en el congreso de Kreuznach en 1902 --

(16) Reflensen, nació en 1818, era un hombre capaz, persona de buenos re cursos, estudió en la escuela militar pero empezó a perder la vista por lo que ya no pudo ser militar; él era del Rhin y a los 47 años -- estaba medio ciego.

bajo la presidencia del doctor Cruges, la Unión General condeó en una orden del día, ese programa como demasiado socialista. Por consecuencia de esta resolución, la mayor parte de las sociedades de consumo se separaron para constituirse en una Unión Independiente con domicilio social en Hamburgo. Por ciertas reglas tales como la prohibición de vender al público o pagar un interés sobre acciones, reviste a sus sociedades de un carácter más anticapitalista y más mutualista que en cualquier otro país.

Actualmente Alemania marcha a paso de gigante, allí se encuentran las más grandes cooperativas del mundo entero.

#### ITALIA

En Italia se empezó a manejar el crédito sobre la base cooperativa. Un teórico cooperativista Luigi Luisarke fundó el primer Banco Cooperativo y en 1865 se fundan treinta y cinco Bancos Cooperativos.

Otro fomentador es Leone Nornework, hombre rico, -- sus padres son de origen judío, se dió cuenta que el dinero podía ser mejor usado mediante el financiamiento de las sociedades porque manejaban dinero ajeno. Viajó a Alemania e Inglaterra y estudió a las sociedades cooperativas. Con basta experiencia teórica y práctica tuvo mucho éxito en la zona rural pero no así en la urbana. Fundó la "Federación Nacional de Sociedades Cooperativas de Crédito Rural", en 1885 funda un periódico que funda sus ideas.

**CAPITULO SEGUNDO**

**EL DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO Y EL DERECHO COOPERATIVO EN MEXICO.**

- a) ANTECEDENTES.
- b) ORIGENES Y EVOLUCION DEL COOPERATIVISMO.
- c) LEGISLACION COOPERATIVA.

a) ANTECEDENTES.

1. La Organización Económica de los Aztecas.

Si la organización económica y social de un pueblo está determinada fundamentalmente por el régimen de propiedad, bueno será que consideremos este aspecto en la vida de los aztecas, ya que dicha institución conforma el proceso de producción y, de manera general, el modo de ser del pueblo azteca.

A la llegada de los conquistadores, los mexicanos vivían lo que quizá pudiera considerarse un estadio cultural correspondiente al comunismo primitivo, en transición al régimen de esclavitud. Pero la propiedad de la tierra, que es la característica más sobresaliente de los regímenes sociales primitivos que debe analizarse, conservaba aún rasgos enteramente comunales.

Según el Lic. Lucio Mendieta y Nuñez los tipos de propiedad existentes cuando llegaron los españoles eran :

"Tlatocallalli : tierras del rey.

Pillali : tierras de los nobles.

Altepetlalli : tierras del pueblo

Calpullalli : tierras de los barrios.

Mitichimalli : tierras para la guerra.

Teotlalpan : tierras de los dioses.

(1) Mendieta y Nuñez, Lucio. El Problema Agrario de México. Editorial - Porrúa. Primera Edición. México 1946. Pág. 14.

Según esta distribución de las tierras, puede decirse que la propiedad privada no existía y que su reparto estaba determinado por ciertos fines sociales; así, los productos de las "tierras de los dioses", estaban destinadas a las necesidades de la clase sacerdotal y los productos de los pillaii -- para mantener a la nobleza y así sucesivamente.

"Pero la sociedad mexicana estaba dividida en clases; por una parte los privilegiados que eran los militares, los sacerdotes y los mercaderes; por otra parte los artesanos, los macehuales y los esclavos que eran las clases en que descansaba todo el proceso de producción" (2)

Sin embargo, la propiedad privada ya había hecho su aparición ligada a varias conquistas como las del reino de Azcapotzalco y otras más; a los guerreros que se distinguían se les otorgaban buenas tierras en propiedad privada. Había otro tipo de propiedad que sólo podía transmitirse a descendientes; esto es, era una propiedad privada condicionada. Todos estos distingos traía aparejada la proporción desfavorable de las tierras comunales, aparte de los verdaderos abusos sancionados por esa sociedad como el del calpallac, dignidad noble hereditaria encargada del reparto de tierras dentro del calpulli al que frecuentemente le cercenaba tierras para aumentar las suyas propias (tecpantlialli); esto también significaba naturalmente, aumentar la propiedad privada de la tierra en detrimento de la propiedad comunal.

No obstante, el concepto de propiedad privada tal y como lo concibieron los romanos no existía; pero sí los derechos de conquista, cuya interpretación se asemeja a la española, por cuanto que deben al rey la propiedad absoluta de los terrenos quitados a los vencidos y, en consecuencia, toda forma de propiedad dimanaba del rey.

(2) Chávez Orozco, Luis. Historia de México (Epoca Precortesiana), tomo I, Editorial Porrúa. Primera Edición. México 1934. Pág. 205.



El reparto de las tierras así establecido equivalía a una distribución de recursos productivos para cada una de las funciones sociales. Debemos recordar que la forma de producción era comunal, a excepción del calpulli; en el que la producción era en parcelas individuales. Conviene destacar, por último, que las formas comunales de producción de los nativos propiciaron el marco adecuado para que otras instituciones coloniales con acentuadas características cooperativas, como las cajas de comunidades indígenas, tuvieran éxito.

## 2. Los Pósitos Coloniales.

Fue una de las instituciones coloniales que promovieron los españoles para crear el ahorro y el crédito agrario. Se considera como la primera institución de ahorro en América. Estos organismos fueron una creación popular de España y sus antecedentes se remontan a las primeras décadas del siglo XVI.

Los españoles trataron de implantar ese mismo sistema de crédito agrario sin lograr resultados satisfactorios. Parece ser que la causa fue que los agricultores españoles nunca fueron pobres; eran encomenderos y tenían grandes extensiones de tierra que les otorgaban las mercedes reales. Por otra parte, los vicios de que adolecía esta institución en la propia España consistían en robos, gravámenes y malos manejos por parte de toda clase de gobernantes, la hicieron impopular en la Nueva España donde aquellos males se agrandaban.

A pesar del precario éxito de los pósitos novohispanos, nos interesa mencionarlos dadas sus características cooperativas, y porque son uno de los antecedentes más remotos de nuestras instituciones de crédito agrario.

El objeto de los pósitos era la unión de los agricultores con el fin de constituir un fondo común, tanto de granos como de efectivo, para hacer frente a sus propias nece

sidades de crédito para la agricultura y para auxiliarse en casos afflictivos. Dentro de sus objetivos también estaba el de socorrer a los caminantes y a los pobres vendiéndoles pan a bajos precios. Como estas instituciones estaban administradas por funcionarios de los ayuntamientos, en casos de calamidades como las sequías penadecaban grandes cantidades de trigo y las vendían a crédito en la población.

La administración de los pósitos estaba a cargo de una junta de tres miembros: uno de justicia, un depositario y un regidor. Estos funcionarios eran nombrados por el ayuntamiento del lugar y su gestión abarcaba el período de éste; pero se consideraba que manteniendo una administración independiente de los propios, se garantizaban los intereses generales. Por otra parte, la misma necesidad que había de que fueran gentes de números y de letras las que se ocuparan de estas labores, las cuales eran muy escasas en la sociedad colonial, obligaba a recurrir a oficiales del gobierno. Ninguno de los miembros de la junta de administración ni esta misma podía autorizar operación alguna; el ayuntamiento era el que decidía y ordenaba. La separación de la administración de los propios interesados era tal que no se permitía, por ejemplo, que un mayordomo fuera el depositario.

Los fondos sociales estaban constituidos por granos (cereales) y dinero en efectivo aportados por los propios agricultores y en raras ocasiones por donativos de nobles o particulares. El incremento de estos fondos se lograba a base de acumular los premios o intereses cobrados a los usuarios del crédito.

La forma de operar de los pósitos estaba sujeta a un reglamento minucioso donde se estatuyó la forma en que deberían hacerse las solicitudes de crédito, los requisitos que debían cumplirse y el procedimiento mismo a seguir. Lo común era que quien solicitara crédito en granos, lo que era lo más habitual, debía tener ya preparadas las tierras que pretendía

sembrar y por otra parte debía contar con el aval de otros -- dos agricultores.

El sistema contable consistía esencialmente en un - doble juego de libros, uno a cargo del regidor y otro a cargo del comisario, en donde se anotaban las entradas y salidas de granos y dinero en efectivo con especificación de fechas, nom bres de las personas y demás datos necesarios.

El cuidado de los granos, como el de los dineros, - estaba a cargo de los tres funcionarios ya citados bajo tres- llaves, de tal manera que ninguno de ellos pudiera disponer - de nada sin el consentimiento de los demás. Cuando se trataba del manejo de dinero debían estar presentes, además de los -- tres funcionarios un escribano que levantaba en un acta las - operaciones que se hacían.

Los pósitos, por su forma de constituir sus fondos, por la forma de operar y por los propósitos mismos de ayuda - mutua, solidaridad y espíritu de cooperación pueden considera rse como organismos cooperativos cuya administración se ajusta ba a las modalidades de la época.

Pero apenas será necesario señalar que los benefi-- cios económicos de esta institución no llegaron realmente al indígena desamparado, desposeído y explotado brutalmente por la conquista extranjera.

Es de lamentarse que el final del período colonial- los pósitos casi hubieran desaparecido. Esa institución, que- podría haberse convertido en la base del crédito agrícola me- xicano quedó sin efecto; las repercusiones de su desaparición fueron desfavorables para la agricultura, ya que al realizarse la Independencia de México no había sistemas establecidos- y adecuados para practicar el crédito agrícola. Habría de pa- sar bastante tiempo para llenar este vacío y para que se idea ran nuevas formas para el crédito agrícola mexicano.

### 3. Las Cajas de Comunidades Indígenas.

Esta fue la más popular de todas las Instituciones coloniales y la que encajó de la mejor manera dentro de las costumbres y hábitos de la comunidad indígena.

Se ha discutido respecto al origen de esta institución y algunos autores pretenden que proviene de las senaras españolas (3); otros en cambio dicen que es una institución ng tamente indígena. Nosotros estimamos que tanto el pueblo español como el mexicano contaban con instituciones semejantes. Como vimos los mexicanos tenían el altepetlalli que eran tierras del pueblo, trabajadas comunalmente, y los españoles tenían las senaras que eran tierras y bienes de comunidad. Dadaos estos antecedentes, fácil es suponer que las comunidades indígenas, obligadas por los españoles y por sus propias necesidades, ya que cada familia poseía en propiedad privada quinientos metros cuadrados de terreno, se vieron en la necesidad de no abandonar el cultivo de tierras comunales; de ahí surgió también la necesidad de la caja de comunidad indígena con personalidad propia y como fruto de dos corrientes que respondían a sendos orígenes, que tendían ambas a crear organismos comunales que vinieran a beneficiar tanto a los indígenas como a los españoles.

Podemos concluir que los pueblos precoloniales, por las propias características de su organización social y por las necesidades comunales determinaron la organización de las cajas de comunidades indígenas; pero los españoles, por razón de su mayor preparación técnica y de su propio poder aportaron las nuevas formas de organización. El resultado fue una institución autenticamente mexicana.

(3) Senaras, en el régimen feudal hispano, era la porción de tierra que el señor feudal concedía a los colonos para que labraran por su cuenta.

Desde su origen la organización y los fines eminentemente sociales que perseguían las cajas de comunidades indígenas las identifican plenamente con la organización cooperativa, por lo que enseguida nos ocuparemos de señalar sus características y manera de funcionar.

El objeto de la caja de comunidad era formar un fondo común con el ahorro de todos sus miembros para auxiliar a ciertas necesidades comunes, especialmente el pago de tributos, sufragar los gastos del culto religioso, obras generales de beneficio comunal como caminos de regadío, así como los gastos de previsión social. Por ser la agricultura la actividad económica casi única y sujeta a grandes eventualidades, las funciones de la caja de comunidad derivaron hacia el crédito para la agricultura.

Los monarcas españoles frecuentemente tuvieron necesidad de frenar la explotación de los indios y así ordenaron que respecto a los gastos se observaran las siguientes disposiciones:

"Gastar la plata, que resultare de los bienes, censos y rentas de la Comunidad, solamente en lo que se dirigiere en su provecho y utilidad, y en lo que hubiere menester para ayuda a pagar la plata de sus tributos, en la forma y cantidad, que hasta ahora se ha hecho, sin ser molestados, de forma que de aquellas Cajas no se saque ninguna, sino fuere de consentimiento de los indios, y para distribuir y gastar en sus necesidades y en las otras cosas para cuyo efecto, y fin se fundaron"; (4).

(4) Lomas Adolfo. Las Cajas de Comunidades Indígenas. El Trimestre Económico, Vol. XXIV, No. 3. Ruiz Editores. México 1957. Pág 32

Como podrá observarse los objetivos por alcanzar -- eran de naturaleza social, en beneficio de la comunidad.

Pero la administración estaba encomendada a Oficiales de la real hacienda, gobernadores, procuradores, corregidores y encargados de cobros, lo cual dió por resultado múltiples abusos que se cometieron con las Cajas de Comunidades, - abusos que por más disposiciones reales supuestas para evitar los no pudieron dejar de existir. La administración de las cajas siempre estuvo en manos de unas u otras autoridades colonialistas. Mucho de los males que tuvieron estas instituciones derivan presisamente de que los campesinos no tenían una representación adecuada, pues aún el delegado de los propios-indígenas era un cacique y no había una manera de renovarlo e impedir ciertos favoritismos.

Los fondos comunales estaban constituidos, en primer término, por las dotaciones de tierras que les hizo la -- Corona; estas tierras pertenecían al monarca en virtud del derecho de conquista. En segundo término, contaban las aporta--ciones en metálico o en especie que los propios pueblos ha---cían. Posteriormente el incremento de los fondos sociales provenía de tres fuentes regulares de ingresos: la primera estaba compuesta por el importe de los productos de las tierras - que se trabajaban en comunidad; la segunda de los obrajes o - fábricas de paños que también se explotaban en común; y la tercera y última fuente de ingresos la constituían las aportaciones extraordinarias de los miembros de la comunidad. El monto de estos fondos llegó a ser de consideración.

Las operaciones que practicaban estas cajas estaban directamente relacionadas con su objeto social; sólo nos cabe señalar que dentro de las operaciones que cada vez adquirían mayor importancia estaban las de otorgar créditos para la --- agricultura. Los gastos del culto religioso también ocupaban un lugar preponderante. Las justas críticas que se le han hecho a esta institución derivan de la consideración de que -- ese no era un objetivo económico y no era algo que realmente-

beneficiase a la comunidad.

La contabilidad según lo establecía la ley, constaba de cuatro libros; dos de ellos se dedicaban a anotar las entradas y las salidas tanto de dinero en efectivo como de bienes. Esta duplicidad se hacía con el objeto de evitar posibles pérdidas de libros que dieran lugar a mayores abusos; en otro libro se anotaban todos los activos, y en el último libro figuraban las aportaciones que propiamente correspondían al capital social y los acreedores.

Como dijimos, a pesar de los propósitos de la Corona para que los fondos de las cajas de comunidades indígenas fueran respetados se cometieron frecuentes abusos. El mismo gobierno colonial español, con motivo de la crítica situación financiera originada por un ambicioso programa de obras públicas y por las frecuentes guerras en que estaba comprometida, -- constituyó, hacia finales de la Colonia, el Banco Nacional de San Carlos en 1772 obligando a las cajas de comunidades indígenas a suscribir y pagar acciones por valor de 134 mil pesos fuertes. Las desastrosas operaciones financieras que siguieron y los malos negocios de la Real Compañía de Filipinas arruinaron al Banco dando por resultado que en 1828 quebrara de hecho. Ya para entonces se había consumado la Independencia de México, pero las comunidades indígenas habían perdido totalmente sus aportaciones.

#### 4. Las Utopías Mexicanas.

En nuestro país, como en todos los países del mundo, tuvimos utopías concebidas por políticos al calor de los ideales sociales y ensayos que tuvieron como meta realizar el ideal utópico. Este es el caso de Vasco de Quiroga.

Vasco de Quiroga fué designado oidor de la Nueva España en 1530 y tenía como misión especial reparar ciertos desmanes de sus antecesores y emprender la reorganización del país.

Desde un principio Vasco de Quiroga consideró que la mejor forma de organizar a los naturales era reduciéndolos en poblaciones donde trabajando y cultivando la tierra obtuvieran los elementos necesarios para su subsistencia. Dichos pueblos contarían con unos cuantos frailes o religiosos que se encargarían de conducir por buenos caminos a los nativos para que fueran como los primitivos cristianos. En estas comunidades se promovería la educación mediante la enseñanza teórica y el trabajo práctico, de tal manera que cada uno desarrollara la labor para la cual fuera más apto y cada uno obtuviera en la comunidad lo necesario para ser satisfecho y desarrollar todas sus aptitudes y vocación.

Pensaba que la civilización no debería reducirse simplemente a transmitirles la forma de vida europea, sino que tendría por objeto crear una humanidad superior a los europeos para lo cual era preciso modelar a esos espíritus sencillos y buenos que eran los indígenas.

Sus propósitos no fueron atendidos como se merecían, pero no por eso desistió de sus ideas, y aunque ya en un plan más modesto en 1531 fundó su primer hospital-pueblo llamado Santa Fe en el Estado de México. En 1533 estableció un hospital semejante en Atamataho, Michoacán.

El reglamento u ordenanzas para el manejo de estos hospitales son un reflejo de lo que deseó para las comunidades de su jurisdicción. En efecto, en estos hospitales-pueblos, la organización social debía ser comunal y familiar. Debía haber una relación orgánica entre el campo y la ciudad y para ello los habitantes de la urbe deberían ir a trabajar al agro y los de éste a aquélla. La distribución de los frutos sería en atención al trabajo aportado y a las necesidades de cada uno de los miembros. Cada familia debería tener un huerto particular y la propiedad de los bienes comunales sería transmitida a los sucesores sólo por lo que respecta al usufructo. La educación que recibirían las niñas sería tal que las incorporaría al trabajo de la sociedad en ciertos ofi



cios más claramente femeniles tales como obras de lana, lino, seda y algodón. La jornada de trabajo sería de seis horas.

En fín, no cabe duda que Vasco de Quiroga consideró que el material humano proporcionado por la Conquista era el ideal para poder llevar a la realidad la Utopía de Moro.

Su labor educativa fue meritoria, en el campo de la agricultura a él le debemos los primeros platanares que se conocieron en la colonia. La organización del trabajo fue otra de sus aportaciones a los indígenas, creó los oficios de canteros, albañiles, herreros y carpinteros, instituyendo además formas más eficaces de división del trabajo.

Mencionamos estos hechos porque las enseñanzas que podemos derivar de los pósitos, las cajas de comunidades indígenas y las valiosas experiencias de Vasco de Quiroga, debenser aprovechados para lograr mejores formas de organización y educación aplicables en todo caso al cooperativismo mexicano.

Hubo otro proyecto utopista presentado en un congreso obrero en 1868 cuyos propósitos merecen atención porque en él ya se plantea en forma objetiva el problema agrario de México. Esta utopía llamada "La Ley del Pueblo" aboga por la repartición de tierras entre todas las familias mexicanas dedicadas a la agricultura y cuyo capital no excediera de tres mil pesos; pedía la expropiación por causa de utilidad pública de todas las haciendas del país, incluyendo semillas, animales de labranza y demás medios de producción. Entre otros propósitos incluía los de licenciar al ejército, crear un Banco Agrícola e Industrial, armar al pueblo y educarlo y daba las reglas para lograr esos propósitos según el juicio de los autores.

La "República del Trabajo" fue una de esas utopías que hicieron su aparición en el año de 1874. Se elaboró un "Proyecto de la Constitución Política de la Clase Trabajado--

ra" formado por cuarenta y seis artículos cuyas ideas nos parecen descabelladas. Sin embargo, debemos reconocer que implican una inconformidad con la sociedad existente aunque un poco tímida, pues el problema básico de la cuestión social, o sea el de la propiedad privada de los medios de producción no se ataca; pero en cambio se reconoce que el trabajo personal es el único que moral y económicamente concede derechos a los hombres, se ataca a toda clase de intermediarios, principalmente a los comerciantes, actividad que sobretodo en aquella época permitía el enriquecimiento desproporcionado.

Se pensará que en la actualidad ya no se formulan - utopías pero no es así, todavía hay personas serias que abogan por utopías como lo es Rosendo Rojas Coria.

## b) ORIGENES Y EVOLUCION DEL COOPERATIVISMO.

### 1. Organismos Pre-Cooperativos.

Se ha dicho que la cooperación es un sentimiento humano cuyas manifestaciones las conocemos a través de toda la historia, unas veces plasmadas institucionalmente, otra simplemente a través de usos, costumbres o tradiciones. Así hemos visto las formas cooperativas que tuvieron nuestros pueblos indígenas y después las de la Colonia. Todos ese tipo de organizaciones respondían a fórmulas de cooperación y su vida abarca toda la historia de nuestro país. Ahora continuaremos con las formas más o menos cooperativas a partir de nuestra Independencia hasta nuestros días.

La historia de la cooperación en sus múltiples manifestaciones empieza a cobrar mayor importancia orgánica hasta después de lograda la Independencia de la Nueva España. -- Como hemos visto, la cooperación arranca desde los estudios culturales más bajos, en que conocemos el cooperativismo primitivo, hasta nuestros días, en que ya tenemos formas superiores, pero siempre estuvo ligada a las capas sociales no poseedoras de los bienes de producción.

Las formas cooperativas perduran a través de la -- historia, aunque en ciertos períodos no parece haber ciertos organismos específicos que denoten su existencia por que no tienen una manera institucional para expresarse.

Durante la lucha por la Independencia y en los primeros tiempos después de ella, observamos un período en que -- las organizaciones característicamente cooperativas son casi-nulas. Como dijimos las instituciones que habían prevalecido durante la colonia y que proporcionaron grandes beneficios a los campesinos estaban desprestigiadas o por lo menos no se les procuraba ni se les tenía confianza y, por otra parte, -- las nuevas ideas del liberalismo tampoco les eran propicias.-- Si a esto le agregamos que el país vivía un período de transición se comprenderá que el resultado no podía ser otro que el desquiciamiento social. Existen multitud de relatos dando --- cuenta de la gran cantidad de mendigos que existían en las -- ciudades y la pavorosa miseria en que vivía el campesino.

Sin embargo, la forma en que se trataba de remediar estos males era la caridad y la beneficencia, y así florecie ron una multitud de instituciones, unas patrocinadas por la -- Iglesia que representaba el poder económico más fuerte del -- país, otras por filántropos y gente de bien y otras más por -- los propios interesados.

Durante esta época surgen filántropos como Don Vi--- dal Alcoceñ, quien en unión de otras personas funda en 1846 -- una Sociedad de Beneficencia sostenida por los mismos particu lares que tuvo un éxito inusitado; por ejemplo, en 1858 conta ba esta institución con 37 escuelas y más de siete mil alum-- nos de ambos sexos.

Por su parte la Junta de Fomento de Artesanos que -- se había fundado en 1843 con el objeto de defenderse de la invasión de manufacturas extranjeras, así como sus intereses co munes y promover el desarrollo de la Industria Nacional, tuvo

como propósito también crear un fondo de Beneficencia con el objeto de atender las necesidades asistenciales del grupo. Esta institución se distingue de otras que había en la época, -- basadas en un sistema de auto-asistencia y ayuda solidaria -- con el objeto de resolver los principales problemas que el -- hombre afronta en la vida. Este fondo se constituía con aportaciones semanales de los interesados.

De las sociedades de beneficencia tal y como las -- concebía Alcocer, a la formada por la Junta de Fomento de Artesanos hay un progreso evidente, pues éstas ya tienen el carácter de ayuda mutua y cooperación. Y como una consecuencia -- lógica del propio desarrollo de cualquiera institución, a los centros de beneficencia siguieron las Cajas de Ahorros las -- cuales tuvieron un entusiasta propagandista en Lucas Alemán.

El ensayo que mayor éxito tuvo fue la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba, fundada el 30 de noviembre de 1839. En aquella época este ensayo -- era avanzado, pues no se conocían más que centros de beneficencia y mutualidades. El objeto de esta sociedad ya no era -- exclusivamente atender enfermos y las necesidades de sus agru-- miados, tenía otros fines sociales como hacer préstamos a los socios y así combatir la usura. Esta institución se conside-- ra, con justa razón, la primera sociedad cooperativa de crédi-- to del México independiente, puesto que el propósito fundamen-- tal ya no es establecer centros de beneficencia.

Otra de las razones por las que puede considerarse -- le como sociedad cooperativa es que su organización y manejo-- obedecían a principios propios de este sistema. Rojas Coria -- concluye, al respecto, de las siguiente manera:

"... su estructura era la siguiente:

Aspecto Interior:

I. Control democrático. II. Cada hombre un voto, --

III. Capital y utilidades como instrumento del beneficio público.

Aspecto Exterior:

I. Combate a la usura. II. Beneficios extensivos a la Sociedad. III. Impulso a la Industria. IV. Caja de Ahorros con servicios gratuitos al público.

De modo que aun cuando no llevaba el título de cooperativa dado que no existía el movimiento, la caja fundada en Orizaba en 1839 fue la primera cooperativa de crédito que existió en México y seguramente en el Continente Americano.

Así, pues, proclamamos a la Caja de Orizaba como la precursora del movimiento cooperativo en América, fundada hace ciento doce años<sup>(5)</sup>, en una noche de invierno rociada por esa perenne brisa del volcán próximo a la Ciudad, por unos modestos e iluminados artesanos y empleados orizabenses ..."<sup>(6)</sup>.

Otra de las formas que adoptó la ayuda social fueron las sociedades mutualistas con una tradición gremial que data desde antes de la Independencia de México. Las luchas de los gremios por mejorar sus condiciones de vida y, sobre todo, para ponerse a salvo de enfermedades y de los azotes de la miseria, dieron lugar a este tipo de instituciones, cuyo objeto era formar un fondo común con aportaciones periódicas.

(5) Dato asentado por el autor en la 1ª., edición de su obra "Tratado de Cooperativismo Mexicano", actualmente son ciento cuarenta y nueve años.

(6) Rojas Coria, Rosendo. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Tercera Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1982. Pag.123.

cas de todos los socios para sufragar gastos de asistencia médica, de defunción y para otras ayudas en cualquier caso aflictivo. Otro de los fines era procurar la elevación cultural mediante actividades artístico-literales y la fundación de bibliotecas.

Puede decirse que cada gremio tenía su propia sociedad mutualista, de tal manera que la época que va de la Reforma al Porfiriato podría caracterizarse por el establecimiento de sociedades de este tipo, las cuales trataron de integrarse en un sistema superior a través de instituciones bancarias que las agruparan a todas.

No obstante los beneficios que proporcionaban las sociedades mutualistas, los resultados no dejaban de ser precarios; su misma capacidad económica los limitaba pues no tenían ninguna otra forma para allegarse fondos más que las propias aportaciones de los asociados. Lógico es suponer que la mayoría de sus miembros no se sintiese satisfecha y fueran constantes las quejas de socios que pagaban sus cuotas oportunamente, pero cuando necesitaban ayuda no podían obtenerla, porque los cursos con que contaba la institución eran reducidos. La incompreensión y el desacuerdo fueron característicos del mutualismo, que finalmente desembocó en la inutilidad de la institución. - Las pocas mutualidades que llegaron a tener éxito y que contaban con algunos capitales éstos eran improductivos y no podían más que gastarse o permanecer sin utilización. Pero por esa época ya se empezaba a hablar de las sociedades cooperativas y las nuevas ideas entusiasmaron tanto que el movimiento mutualista empezó a transformarse en cooperativista.

## 2. Situación Social e Ideológica.

Durante la Independencia de México las ideas que se consideraban revolucionarias fueron las de los enciclopedistas franceses. Ellas fueron las que inspiraron al Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla, para iniciar la lucha por

la Independencia. Posteriormente surgió el liberalismo económico, que al llegar a nuestra Patria dió por resultado el de quiciamiento de todo tipo de organizaciones patrocinadas por el Estado, pues de acuerdo con las ideas de la época la actividad económica debía dejarse libre al juego de las fuerzas del mercado.

En Europa, principalmente en los países industria--  
lizados, los males del liberalismo económico se hacía sentir--  
terriblemente, y como una reacción a esa situación surgieron--  
las críticas de los que hoy consideramos socialistas, destaca  
damente los utópicos entre los cuales figuran de modo predomi  
nante los cooperativistas.

En nuestro país, aunque la Independencia tuvo como--  
inspiración a los filósofos franceses, posteriormente, al con  
sumarse ésta se hizo profesión de fe' en el liberalismo econó--  
mico. Pero nuestro país no estaba industrializado ni estaba -  
en vías de lograrlo y nuestros males económicos no provenían,  
como en el caso de los países hoy desarrollados, de los estra  
gos que hiciera el mismo proceso de industrialización; por lo  
contrario, el malestar económico tenía su origen en la condi--  
ción heredada de la colonia que España creara durante tres si  
glos, esto es, nuestros males derivaban de haber sido Méxic--  
o un país dependiente y explotado donde los sistemas de produc--  
ción estaban tan atrasados que en ocasiones correspondían al--  
medio cultural de la esclavitud. No podemos admitir que el ma  
lestar social de aquella época se debiera a las mismas causas  
que los países europeos. Pero de una manera u otra cundía el--  
malestar social y económico tanto en los países altamente de--  
sarrollados como en el nuestro, y las soluciones que más se -  
aceptaban eran las de los socialistas utópicos.

En México, en 1871 se funda el periódico El Socia--  
lista y con él se inician otra serie de publicaciones cuyos -  
objetivos serían la consideración y el estudio del socialismo  
en sus diferentes matices. Dentro de esta corriente de pensa--

miento apareció el cooperativismo que pronto conquistó muchos simpatizantes. La teoría social del cooperativismo consistía en la pretensión de conquistar el poder económico a base de - asociaciones obreras, que poco a poco habrían de hacerse de - los medios de producción hasta transformar totalmente la economía del país.

No deja de ser irónico que en aquella época, cuando la industria prácticamente no existía, hubiera en México partidarios del socialismo. Socialismo que por otra parte no se entendía cabalmente, pues incluso en la misma Europa todavía no se había creado un cuerpo de doctrina suficientemente consistente que fuera patrimonio de la clase trabajadora; y no podía haber una conciencia socialista. Por eso nuestro socialismo tenía que ser ingenuo, fundado en la idea de lograr la socialización del país por medio de cooperativas para evitar los males del capitalismo, capitalismo que como hemos dicho - en México se manifestaba con rasgos totalmente distintos a -- los visibles en los países industriales.

### 3. Las Primeras Sociedades Cooperativas.

Ya antes hemos dicho que las ideas de los socialistas eran conocidas en México, aunque la mayoría de las veces se les malentendía. Fueron las ideas del cooperativismo las que más entusiasmaron y se conocían sus lineamientos generales; la prueba está en que la Caja de Ahorros de Orizaba tenía una organización cooperativa, como sucedía con otras sociedades mutualistas, algunos de cuyos principios eran de extracción meramente cooperativista. Pero de todas maneras faltaba un conocimiento sistemático de la organización cooperativa.

Por esa época llegó a México un libro intitulado -- Historia de las Asociaciones Obreras en Europa, escrito por - el español Fernando García Garrido, obra que, según se tiene noticia, dió a conocer en el medio mexicano la organización -



de las cooperativas europeas. De este libro se cuenta que hubo de ser estudiado minuciosamente por líderes obreros, socialistas e intelectuales en general, y estimuló la creación de organismos constituidos bajo las normas de la cooperativa de Rochdale.

El conocimiento de la organización cooperativa dió lugar a la revisión del mutualismo y a partir de entonces, esos centros tendieron a transformarse en sociedades de este tipo. Sin embargo, la primera sociedad creada en México bajo principios cooperativos estrictamente fue una fundada en 1873, denominada Primer Taller del Gran Círculo de Obreros. Esta cooperativa creó gran entusiasmo y de ella se esperaban excelentes resultados. Tuvo éxito durante los primeros dos años, pero desgraciadamente a los tres años o sea en 1876 fracasó rotundamente por desavenencias entre los propios fundadores.

De todas maneras, la idea de la cooperación se había extendido y en los años subsiguientes se siguieron formando otras sociedades como fueron en 1874 la Compañía Cooperativa de Obreros de México, integrada por miembros de la Sociedad Progresista de Carpinteros. Los estatutos de esta sociedad siguieron fielmente los lineamientos de la cooperativa de Rochdale.

Otra cooperativa que también tuvo cierto renombre fue la de Sociedad Mutualista Fraternal de Sombrereros, que estableció otro taller al que denominó Primera Compañía Cooperativa. Esta sociedad tendría además una sección de consumo que nunca llegó a operar.

La primera sociedad cooperativa de consumo propiamente, la establecieron los habitantes de la Colonia Obrera de Buenavista, en la Ciudad de México, el 18 de agosto de 1876. También por esos mismos años se pretendió fundar la primera cooperativa para la habitación y para la cual el gobierno cedió determinados lotes de terrenos urbanos, pero el proyecto no tuvo el menor éxito.

En 1877 se hizo el primer intento de crear un Banco que se pretendía sería de fomento cooperativo y que se llamaría "Banco Social de Trabajo, Sociedad Demócrata Industrial y Capitalista".

Otro intento de formar una institución de crédito -- con propósitos que pretendía ser cooperativista, y que llama la atención por los personajes que intervinieron: Vicente --- Riva Palacio, Ignacio M. Altamirano y Filomeno Mata, el primero y el segundo como Presidente y Vicepresidente respectivamente, fué el que se realizó el 11 de septiembre de 1879 para fundar "La Caja Popular Mexicana", cuyo objeto social comprendía todo un catálogo de operaciones financieras. De procedimientos cooperativos no tenía mas que vestigios: había socios con derecho de uno hasta cuatro votos por persona; el reparto de utilidades sería 70% para pagos de dividendos sobre el capital invertido, 15% para fondo de reserva y el resto para -- personal administrativo. No se hizo esperar el más rotundo -- fracaso, a pesar de que esta "Caja Popular" contaba como socios a aristócratas y políticos poderosos. Facilmente podemos entender que eran proyectos utópicos y que no tenían contacto con la realidad.

Hay un aspecto interesante respecto al cooperativismo que queremos subrayar y es que en México desde su fundación no se ha dirigido al consumo sino a la producción, cosa contraria a lo que sucedió y aún sucede en Europa, donde la cooperación está mas extendida en el consumo. La razón de esto -- puede ser que nuestro País no se había industrializado, y por tanto no había grandes núcleos de trabajadores cuyo poder de compra se pudiera aprovechar en favor de la cooperación. Por otra parte, como ya lo hemos señalado, muchos de nuestros males económicos radicaban en la deficiente producción que, a -- su vez era una consecuencia de la carencia de organismos productivos, por lo que la cooperación tuvo que dirigir sus pasos hacia la producción porque eso era lo que hacía falta.

En la actualidad el cooperativismo está llamado a desempeñar un papel importante en la producción, sin desconocer que también en el abastecimiento para diferentes ramas de la economía tiene amplio campo, así como en las ventas en común.

c) LEGISLACION COOPERATIVA.

1. Código de Comercio de 1889.

Nuestra legislación cooperativa arranca precisamente a partir de la vigencia de este Código, pues por primera vez se reconoce a la sociedad cooperativa una personalidad jurídica como una de las formas o especies de sociedades mercantiles.

Se discutió mucho si la sociedad cooperativa debía considerarse sociedad civil o mercantil. A favor de la primera estaba la teoría, pero se observó muy atinadamente que en la práctica había actuado como empresas mercantiles, razón por la cual se convino considerarlas como un clase especial de sociedad mercantil, criterio que ha prevalecido hasta la fecha, sólo que hoy se rigen por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento; por lo tanto, todo lo no dispuesto en los ordenamientos citados se rige por el Código de Comercio.

Pero el Código de 1889 no caracteriza debidamente a la sociedad cooperativa y mantiene serias confusiones respecto a su naturaleza. En lo que se refiere al gobierno de la sociedad se establecía que Todos los socios pueden votar en las Asambleas Generales... Las resoluciones se tomarán a mayoría absoluta de votos siempre que esté representada más de la mitad del capital social. Según esto, no eran los mismos socios los que interesaban sino el capital que ellos representaban, como en otros tipos de sociedades. Es tan confusa esta -

disposición que no se sabe exactamente a qué criterio atenderse en un caso dado, si al número de votos o al capital social que representan los socios.

Por lo que se refiere al reparto de utilidades o -- rendimientos nada se dice sobre la constitución de fondos sociales y de reserva, y lo mismo sucede respecto a la vigilancia necesaria por parte del estado para evitar simulaciones.

Los resultados prácticos de esta legislación fueron negativos. Por una parte se organizaron verdaderas empresas - mercantiles, con finalidades múltiples, pero con etiqueta cooperativa como "La Protectora, Compañía Cooperativa de Ahorros, Préstamos y Construcciones", la cual operó hasta principios - de la Revolución.

Otra corriente trató de organizarse siguiendo los - principios del cooperativismo, fue la que se concreta en la - "Sociedad Mexicana de Consumo", fundada en 1890 por lo más -- ilustre de la aristocracia porfirista. Este experimento no -- respondía a ninguna necesidad, debido a que las personas que lo formaban eran de la clase propietaria y respondía más bien a cierto afán de imitación de lo que sucedía en Europa.

En el campo también se realizaban algunos experimentos que tenían como animadores al clero católico que ya se -- percataba de la terrible situación del agro mexicano y al --- Lic. Miguel Palomar y Vizcarra, a quien se le llamaba "apóstol del cooperativismo de crédito Raiffeisen". Como es lógico suponer, sólo se trataba de trasplantar el sistema alemán con todos sus prejuicios religiosos. Cuando se intentaban algunos experimentos en los estados de Jalisco y Michoacán la - Revolución estalló, poniendo punto final al gobierno porfirista.

## 2. Primera Ley General de Sociedades Cooperativas.

Durante la Revolución Mexicana, Don Venustiano Carranza ordenó la creación de la Sociedad Nacional de Consumo con el objeto de proporcionar víveres a la Ciudad de México a precios razonables. Los resultados fueron satisfactorios en cuanto a que en efecto se lograron mejores precios de las mercancías que los extraordinariamente altos del mercado; pero en lo que se refiere a la organización cooperativa propiamente dicha no hubo sociedad. Este ensayo más bien lo podemos considerar como un antecedente a la actual Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO).

La desorientación revolucionaria en la clase obrera y media era evidente. Los campesinos, con Zapata al frente, si sabían lo que querían, pero aquellas clases buscaban fórmulas de superación que creían encontrar en la cooperación. El Partido Cooperatista, en su Manifiesto a la Nación, expresaba: "es indudable que el anhelo de transformar las condiciones de la vida social en función de la voluntad de cooperación económica, ha sido algo surgido casi espontáneamente en todas partes y vigorosamente apoyado por los pensadores contemporáneos" (7).

Lo curioso del caso es que se vivían aún los años en que por medio de las armas se había arrebatado el poder al porfirismo, y no cabía hablar de transformar a la sociedad en función de la voluntad de cooperación económica. En realidad, el Partido Cooperatista sólo fue una bandera política en manos de oportunistas cuyos ideales no tenían nexos con la realidad; su postura por consiguiente no era revolucionaria, por eso cuando le faltó el poder político desapareció sin dejar huella.

(7) Rojas Coria, Rosendo. Introducción al Estudio del Cooperativismo. Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1961. - - -  
Pág. 97.

Al tomar el poder el General Calles y derrotado ya el Partido Cooperatista, se publicó el 10 de febrero de 1927- la primera Ley General de Sociedades Cooperativas.

Por primera vez las clases trabajadoras y los campesinos encuentran formas de organización que les permiten participar en forma directa en el proceso de la producción. Es el cooperativismo el que les ofrece esa oportunidad y a partir de la revolución y mediante una política de estímulos y subsidios se organizan numerosas cooperativas de autotransportes, pescadoras, salineros y de servicios.

Sin embargo, la estructura jurídica no fue todo lo adecuado que se requería. En la ley se atendía más al propósito de crear toda clase de cooperativas, imitando las experiencias de otros países muy distintos al nuestro; y faltos de -- una experiencia propia en la administración de los organismos cooperativos, la ley reflejó enormes deficiencias. Además, la nueva ley no había derogado lo relativo a cooperativas del Código de Comercio de 1889, lo cual dió lugar a dos legislaciones distintas que propiciaron las simulaciones y el desquiciamiento del sistema. Pero esta situación no podía perdurar; la dinámica misma del movimiento cooperativo exigía un nuevo ordenamiento

### 3. Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.

Esta ley fue publicada el 12 de mayo de 1933 derogando a la vez la ley anterior y las disposiciones relativas del Código de Comercio de 1889. De esta manera se ponía orden a la situación creada y se le daba unidad al movimiento cooperativo.

Esta nueva ley marca un notable avance con respecto a la anterior y en ella se perfilan los lineamientos de la actual ley. Los términos empleados ya corresponden propiamente al cooperativismo y se pone especial empeño en evitar simulaciones, se limita el uso de asalariados y, sobre todo, se sien

tan bases para organizar la administración interna y se establece la vigilancia del estado, todo ello dentro de la mayor simplicidad posible. Como organismos superiores se estatuyen las federaciones y las confederaciones de cooperativas.

Otras modalidades que habían de provocar nuevas derrotas a la cooperación fueron el reconocimiento de las cooperativas escolares y la creación de las sociedades cooperativas con participación oficial. En otras palabras, a partir de esta ley se tiene clara conciencia de la necesidad de la intervención del estado en la promoción y vigilancia de los organismos cooperativos.

No obstante que este ordenamiento se ajustaba mejor a nuestra realidad, la dinámica del propio movimiento prontamente dejó atrás a la superestructura jurídica. Se imponía -- una nueva ley que pudiera satisfacer a las necesidades posibilidades del naciente y pujante cooperativismo, cosa que se lograría mediante una mayor intervención del poder público; -- pero esto no se interpretó debidamente por los sectores interesados, originándose una polémica en torno al nuevo proyecto.

La discusión se centró alrededor de la intervención del estado y el papel que el cooperativismo debía desempeñar como factor revolucionario, al lado de los obreros y los campesinos. Desde luego, una actitud profesionalista reclamaba una mayor intervención del estado y una orientación social al movimiento cooperativo.

Surgieron elementos contrarrevolucionarios, al amparo de una teoría del cooperativismo pequeño burgués que se -- opusieron al proyecto del ejecutivo federal y a la vez elaboraron un contraproyecto.

El resultado final fue que el proyecto original, -- después de sufrir algunas modificaciones, se aprobara.

#### 4. Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

Como ya hemos visto, los propósitos fundamentales - de esta nueva ley fueron, en primer lugar, dar una mayor intervención al estado en los organismos cooperativos, pues con motivo del fuerte impulso que se había dado el cooperativismo se habían creado numerosas sociedades. Además, como el propósito era seguir la política que hiciera posible la participación activa de grandes sectores de trabajadores, se requería una ley que diera facultades al estado para participar en el manejo y vigilancia de los organismos cooperativos, pues, obviamente, los trabajadores y los campesinos no tenían la preparación necesaria para administrar grandes unidades industriales por sí solos.

Esta situación obligaba a plantear el problema del cooperativismo en términos más amplios. Fue tema de discusión de los partidos políticos y del gobierno, pero particularmente de las clases trabajadoras y campesinos, el papel que el cooperativismo desempeña en el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y la posibilidad de modificar o influir en el sistema capitalista.

La práctica ha demostrado que en la sociedad capitalista el cooperativismo es incapaz, ya no de cambiar el sistema sino ni siquiera de modificarlo apreciablemente, máxime si adopta una actitud pasiva frente a la lucha de clases. Así -- pues, tenemos que llegar a la conclusión de que el cooperativismo así concebido no puede ser factor de progreso, cuando más sería un instrumento eficaz para el progreso de la pequeña burguesía.

Por otra parte, se reconoce que el cooperativismo es un instrumento eficaz para promover el desarrollo de ciertas actividades económicas y sobretudo para favorecer a las clases no poseedoras. El Gral. Cárdenas, siendo aún candidato a la Presidencia de la República, denota ideas muy claras al respecto. En su discurso de fecha primero de mayo de 1934 se



expresaba así, "El Plan Sexenal de nuestro Instituto Político que establece en diversos de sus postulados la supremacía del sistema Cooperativista, organizando socialmente a los trabajadores a la vez, irá transformando el régimen económico de la producción y distribuyendo la riqueza entre los que directamente la producen. Pero no se trata aquí del pseudo-cooperativismo burgués, sino de un cooperativismo genuino, constituido por trabajadores, dentro del cual puedan colaborar, sin excepción alguna, todos los elementos de trabajo y de consumo, - hombres y mujeres, que deseen prestar su contingente para realizar la obra social de la Revolución, acabando así con la explotación del hombre por el hombre; la de la esclavitud del -- hombre al maquinismo y substituyéndola por la idea de la explotación de la tierra y de la fábrica en provecho del campesino y del obrero" (8).

En las ideas antes expuestas está implícito cierto tipo de propiedad comunal o cooperativa que haría posible alcanzar las metas señaladas. Por su parte, dentro de este orden de ideas, la legislación cooperativa debía crear el marco institucional que hiciera posible el financiamiento y la reorganización del cooperativismo, siempre con el fin de robustecerlo y asimilarlo a la clase trabajadora.

Resumiendo podemos decir que la nueva ley tenía como supuestos ideológicos los siguientes:

1.- La cooperación es capaz de modificar en favor de las clases trabajadoras el sistema social y económico siempre y cuando se creen las bases necesarias, como son instituir firmemente un tipo de propiedad cooperativa o social.

(8) Medin Tzvi. Ideología y Práxis Política de Lázaro Cárdenas. Octava Edición. Editorial Siglo Veintiuno. México 1981. Pág. 52.

2. La organización y administración del sistema cooperativo requieren de la intervención decidida del Estado a fin de propiciar su desarrollo mediante la vigilancia, la asistencia técnica y el financiamiento adecuado.

3. La cooperación debe promoverse como factor de robustecimiento de la conciencia social progresista y como aliada de las clases trabajadoras del campo y de la ciudad.

4. Se establece la posibilidad legal para constituir sociedades cooperativas de participación estatal, con el objeto de integrar unidades industriales de considerable magnitud en beneficio de la clase trabajadora.

5. Se le dá un carácter clasista a la organización cooperativa, con el propósito de evitar la explotación del hombre por el hombre y a la vez para dar oportunidad a la clase trabajadora de ejercer colectivamente su derecho al trabajo.

Pero a pesar de los claros y justos propósitos que animaban a la nueva ley de 1938, los objetivos no fueron alcanzados. Por una parte, el proyecto de ley que envió el Presidente Cárdenas fue modificado y las facultades que se pretendían para el Estado fueron notablemente restringidas; por otra parte, la falta de una política cooperativista congruente con los propósitos iniciales se hizo notar rápidamente. En efecto, la mayoría, sino es que la totalidad de los organismos cooperativos, sin una vigilancia adecuada, sin asesoramiento técnico, faltos de una organización eficiente y de una política crediticia conveniente, fueron plátano de líderes y funcionarios corrompidos, factores que aunados a la falta de conciencia de los trabajadores desquiciaron el sistema cooperativo.

CAPITULO TERCERO

LAS DOCTRINAS MAS SIGNIFICATIVAS.

- a) ROBERT OWEN.
- b) CHARLES FOURIER.
- c) WILLIAM KING.
- d) PHILLIPPE BUCHEZ.
- e) LOUIS BLANC.
- f) LAS ESCUELAS.
- g) EL PENSAMIENTO SOCIAL CRISTIANO DE LA COOPERACION.

Es conveniente destacar que los doctrinarios del cooperativismo toman como antecedente a Platón (427-347 a.c.), - con su obra "La República"<sup>(1)</sup> la cual contiene una concepción cooperativa comunista, en tal sentido podemos citar a Tomás - Moro (1478-1536) con su obra "Utopía"<sup>(2)</sup>; a Bacon (1661-1726) y su "Nueva Atlantida" y a Tomás Campanella (1568-1639) con - su "Civitas Solis" La Ciudad del Sol<sup>(3)</sup>.

Es necesario examinar la influencia que los utópicos tuvieron en los precursores y su aportación a la doctrina que se constituyó en construcciones sistemáticas y realizaciones-prácticas a partir de los Justos Pioneros de Rochdale. El holandés P.C. Placboy aboga ya desde 1695 por el establecimiento de asociaciones de agricultores, maestros de arte, marinos, artesanos, etc., de contenido económico, en la que existiendo la propiedad individual quedase eliminada la explotación mediante la supresión de los intermediarios.

- (1) La República. Quizá la obra principal de Platón en la que se preocupa por lograr el Estado ideal, ofrece el plan -- para lograr que reine la justicia, de hecho el subtítulo es : "Acercas de la Justicia".
- (2) Utopía. Obra en prosa y en latín dividida en dos libros.-- En el primero expresa las más duras críticas contra ---- Inglaterra. En el segundo recomienda una curiosa mezcla - de radicalismo económico, autoritarismo político y totalitarismo cultural.
- (3) Civitas Solis. Es una obra de crítica contra el alto clero y contra los privilegios de las clases acomodadas. Es el sueño profético de una sociedad comunista-totalitaria.

En 1695 apareció una publicación de John Bellers -- abogando por la creación de colegios de trabajo de todas las industrias y la agricultura, en los que quedaría excluido el dinero, por entender --como después harían Adham Smith y -- -- Carlos Marx-- que es el trabajo y no aquél lo que constituye -- la verdadera riqueza.

Jean-Henri Pestalozzi notable pedagogo suizo que en este campo sentó escuela, desde 1783 exponía una serie de --- principios cooperativos y describía una actividad económica -- que no se basaba en el lucro, sino sobre el bien de la colectividad, el esfuerzo personal, la ayuda mutua y la preeminencia del trabajo

"Lagarmilla, desde su Cátedra de la Facultad de Derecho en Montevideo, afirma que estos pensadores han aportado ideas que después recogieron los doctrinarios para la cons-- trucción de toda la estructura del cooperativismo y las resume del siguiente modo :

- 1) Los principios fundamentales de la idea de ayudarse a sí mismo, ya sea por grupos o por sectores;
- 2) Los moldes para economías colectivas constituidas por -- asociaciones;
- 3) La relación entre producción y consumo y entre indus---- trias y producción;
- 4) La idea de la supresión de los intermediarios; y
- 5) La actitud de pasar de el campo de las ideas, que hasta-- entonces eran sólo utópicas, al terreno más firme de las

relaciones prácticas" (4).

Y que decir de la influencia de los economistas clásicos como Tomás Roberto Malthus con sus "Ensayos sobre la Población" (5), David Ricardo y sus "Principios de Política Económica" incluyendo su famosa "Ley de Bronce", así como Adham - Smith y su obra "La Riqueza de las Naciones". Posteriormente a Smith apareció el economista John Stuart Mill quien escribió -- un libro que llegó a ser el clásico tratado de Economía Política inglesa, y que denominó "Principios de Economía Política" (6). Mill se apartaba un tanto de sus predecesores para reconocer -- las imperfecciones existentes en el sistema económico de su -- tiempo, no creía que la humanidad estuviese sujeta a la alternativa entre el comunismo y el capitalismo moderno, pues en su concepto, la sociedad podía encontrar algún escape fomentando la producción cooperativa, aumentando los impuestos a las utilidades y limitando la herencia.

Después acercándonos al siglo XIX aparecen en ----- Inglaterra Owen y el Dr King; en Francia Fourier, Buchez, - - - Blanc y otros que son materia de estudio a continuación.

- (4) Marban Santos, Salvador. Cooperativismo y Cooperativismo. Primera --- Edición. Editorial U.T.E.H.A. México 1968. Pág. 253.
- (5) Ensayo sobre el principio de la población. Se descompone en dos li--- bros dedicados a incursiones históricas en varios países y dos que -- versan sobre el futuro demográfico y económico previsible de las Na--- ciones, según los datos recabados en la primera parte.
- (6) Principios de Economía Política. Obra escrita en 1848, dividida en : La producción. La distribución. El cambio. La influencia del progreso de la sociedad sobre la producción y la distribución, por último so--- bre la influencia del Gobierno.

a) ROBERT OWEN.

Generalmente aceptado como el padre de la cooperación inglesa -y de la llamada universalmente cooperación moderna-, nació en Newton, al norte de Gales el 14 de mayo de 1771. Después de una vida larga y fecunda de ideas y realizaciones-murió el 17 de noviembre de 1858. Su padre que era un humilde herrero y maestro de postas, le envió a la escuela desde la más tierna edad, donde comenzó a distinguirse.

Le tocó vivir en la Plena Revolución Industrial y -por eso sus pupilas contemplaron la tragedia del asalariado-, ya a los nueve años de edad, igual que la mayoría de los niños ingleses, figuraba como empleado en una tienda. Pero antes del año con unos cuantos chelines en el bolsillo y un mundo de ilusiones en la mente, su espíritu inquieto lo llevó a Londres en busca de nuevos horizontes. Allí por mediación de su hermano mayor, obtuvo empleo en Stanford (Lincolnsire)-- como dependiente en una casa de artículos para señora. Prueba de su clara inteligencia la constituye el hecho de que antes de cumplir los veinte años de edad, llegó a dirigir una fábrica textil en Manchester, al frente de la cual se condujo con tanta pericia que un año después se le consideraba ya el primer hilador de algodón fino del mundo y los fabricantes vecinos acudieron a él en solicitud de ayuda y consejos. Su fama de gran empresario y triunfador, se difundió tanto que en ---1794 en sociedad con antiguos industriales de Londres y de un acaudalado banquero escocés, con cuya hija contrajo matrimonio, adquirió una importante fábrica textil en New Lanark, -- que será desde entonces su "grandioso laboratorio experimental".

En contacto con las duras realidades de la fábrica- y las pésimas condiciones de trabajo prevalecientes, y debido a las experiencias que ha sufrido en su propia carne, va forjándose su conciencia de reformador social. Entonces advierte a los demás industriales de su época, en uno de sus célebres-

ensayos: "Si el cuidado debido para con el estado de la máquina inerte puede producir resultados tan maravillosos, ¿qué no podría esperarse si ustedes dedicaran igual atención a su maquinaria viva, y que está construida en forma mucho más maravillosa?". Y agrega: "Desde que la maquinaria inanimada fue introducida en forma general en la manufactura británica, el hombre ha sido, con pocas excepciones como una máquina secundaria e inferior; y se le ha dado más importancia a perfeccionar las materias primas de madera y metal, que aquellos del cuerpo y la mente. Si le prestan suficiente atención al asunto encontrarán que el hombre aún como instrumento para la creación de riqueza todavía puede ser grandemente mejorado"<sup>(7)</sup>.

Tres épocas bien delimitadas se distinguen en la vida inquieta de este fecundo reformador social. En su primera etapa es un industrial paternalista que se estremece ante la miserable existencia de las "máquinas vivas" y no sólo eleva el salario de sus obreros y acorta su jornada de trabajo, sino que limita el trabajo infantil y establece escuelas para los hijos de los trabajadores, construye habitaciones higiénicas para ellos, anula los castigos en el trabajo substituyéndolos por positivos sistemas de emulación, crea tiendas y economatos donde los artículos se expenden a precios al por mayor, llegando a representar una economía de un 35% para sus obreros.

Si esta conducta grandiosa de Owen le granjeaba la simpatía y solidaridad de los obreros, disgustaba a sus socios de empresa que le reprochaban su espíritu liberal reñido con el concepto que entonces se tenía acerca de los móviles del lucro, viéndose precisado, al cabo de un tiempo a la búsqueda -

(7) Hesselbach Walter. Sociedades Cooperativas. Segunda Edición. Editorial Siglo Veintiuno. México 1978. Pág. 148.



de otros interesados que invirtieran en la fábrica, entre --- ellos el filósofo inglés Jeremy Bentham<sup>(8)</sup>.

De esta fecha salta su conclusión de que "los caracteres de los hombres son producto del miedo en que viven, esto es, de que los elementos ambientales condicionan en gran medida la conducta humana. "Eduquese racionalmente a cualquier población dirá Owen en su segundo ensayo y ésta será -- racional; y agrega : Por algún tiempo sólo habrá una reforma-practicable y por tanto racional, que pueda intentarse sin peligro en estos reinos; una reforma en que todos lo hombres y todos los partidos pueden participar, esto es, una reforma en la educación y el trato para con los pobres, los ignorantes, los instruidos y los no educados o mal instruidos y mal educados, entre la masa total de la población británica"<sup>(9)</sup>.

Owen ya preocupado por las luchas sociales en 1818, se dirigió al Congreso de Aquisgrán y argumentando en favor de las clases obreras proclamó: "La gran cuestión que debe resolverse ahora no es como se puede producir una suficiente -- fortuna, sino como el exceso de riqueza, que puede ser creado muy fácilmente, ha de ser distribuido con ventajas para todos y sin perturbar prematuramente las instituciones o arreglos -- de cualquier país"<sup>(10)</sup>.

(8) Jeremy Bentham. Filósofo, economista y jurisconsulto inglés. (1748-1832), fundador de la escuela Utilitaria, para la cual el interés -- es el único móvil de las acciones humanas.

(9) Cracogna Dante. Estudios de Derecho Cooperativo. Primera Edición. -- Editorial Cooperativa LTDA. Buenos Aires, Argentina 1986. Pág. 151.

(10) Hesselbach Walter. Op. Cit. Pág. 204.

Convencido al fin de que nada puede esperarse de la buena voluntad de los industriales endurecidos por el desorbitado afán de lucro, abandona su posición paternalista y se --vuelve hacia la trinchera obrera para desde ella combatir el sistema de libre concurrencia que patrocinaba el liberalismo-económico, aboga por la formación de comunidades agrícolas --pobladas o aldeas cooperativas- que tubiesen como principio-fundamental la propiedad colectiva; la producción y el consumo de igual naturaleza con eliminación del lucro, la erradica--ción de los intermediarios; principios que constituyen su a--porte principal a la cooperación moderna.

A esta segunda fase de su vida útil corresponde su-experimento en la colonia "New Harmony", que adquiere en 1825 en los Estados Unidos de América, para poner en práctica, re--visadas y adaptadas a nuevas concepciones y circunstancias --sus experiencias en New Lanark. Sus esfuerzos sin embargo no--fueron coronados con el éxito, porque los elementos heterogé--neos que poblaron "New Harmony", aventureros muchos de ellos, pronto establecieron cantinas y casas de disipación dándose --así al traste con este maravilloso ensayo de armonía social --sobre moldes cooperativos, que habían sido sueño y meta de su célebre fundador.

De vuelta a Londres, fracasado en su experiencia pe--ro jamás vencido, funda una bolsa de trabajo la "Equitable --Labour Exchange" que constituirá un novedoso mecanismo para --el trueque o compra-venta de productos manufacturados que te--nían un precio para el cambio (valor de cambio, en términos --actuales), lo que se realizaría por medio de bonos de traba--jo, inspirándose en la teoría que explica el valor de los bie--nes por el trabajo empleado en producirlos.

En la fase final se adentra Owen en el campo de las luchas sociales, dirigiendo las nacientes "Trade Unions" y --convirtiéndose en factor destacado de la primera fusión entre los sindicalistas de Gran Bretaña. Por su histórica relevan--cia, a Owen se le considera también el precursor de lo que se

ría más tarde la "Alianza Cooperativa Internacional", pues -- inspirándose en sus ideas se llevaron a efecto los congresos cooperativos de Londres 1829, de Manchester 1830 y de - - - Birmingham 1831, que fueron la cuna originaria de otros grandes eventos cooperativos.

b) CHARLES FOURIER.

Socialista asociacionista a quien también se considera precursor del cooperativismo moderno señaladamente el de producción; nació en Besanzón, Francia el 7 de Abril de 1771, de familia burguesa dedicada al comercio de telas y falleció en París el 8 de noviembre de 1835. Pronto pierde la modesta fortuna que había heredado de su padre debido a su participación en el movimiento anti-jacobinista, estuvo a punto de ser ejecutado, se incorpora después a los ejércitos revolucionarios en 1793 y al cabo de dos años se reintegra a los quehaceres mercantiles, que evidentemente detesta, como empleado de un comercio de cereales en Marsella.

Vivió solitario, esperando un generoso capitalista al que se ofrecía por otra parte a remunerar, que le permitiera realizar su experiencia. La mente imaginativa y febril de Fourier es en la idea cooperativa, y lo demuestra el que haya dicho en su Tratado de la Asociación Doméstica Agrícola concluido en 1822: "vemos en el régimen civilizado destellos de asociación material únicamente, gérmenes más debidos al instinto que a la ciencia. El instinto enseña a cien familias lu gareñas que un horno trivial costará mucho menos en albañilería y combustible que cien pequeños hornos caseros, y será mejor dirigido por dos o tres panaderos competentes que por las cien amas de casa, que se equivocarían a menudo sobre el grado de calor necesario al horno y al pan para su cocción. El buen sentido ha enseñado a los habitantes del norte que si cada familia quisiera fabricar cerveza, costaría más cara que el buen vino comprado. Una reunión doméstica o una compañía militar, comprenden por instinto que una sola comida para treinta o cien personas será mejor y menos costosa que trein-

ta o cien comidas separadas. Los campesinos del Jura<sup>(11)</sup>, comprendiendo que no podían con la leche de una sola vaca hacer el queso llamado Gruyère, se reunieron, llevando cada día la leche a un taller común donde se toma nota de la que lleva cada uno, y de la reunión de esas pequeñas cantidades de leche se hace con poco gasto, un gran queso en una gran caldera<sup>(12)</sup>.

Pero será el "Falansterio" (falanges), como denominará a los grupos familiares que lo integran, su creación más original; vienen a ser éstos una especie de hoteles cooperativos, en los que se mantendría el principio de la propiedad individual, aunque todos los afiliados serían socios, que en lugar de salario percibirían un dividendo por el trabajo realizado. El Falansterio, con un área de una legua cuadrada, quedaría instalado en el campo en medio de paisajes agradables, lo que lo revela como un precursor de las teorías sobre la -- alegría en el trabajo; con un edificio central o "palacio social" dotado de comedor, biblioteca y salones de estudio. Lateralmente quedarían situados los talleres de trabajo y lugares de esparcimiento para los niños. La falange debía constar de 400 a 200 miembros lo ideal sería de 1820, y todos residían en el falansterio, estando en aptitud de seleccionar la labor que les resultase más atractiva o a tono con sus habilidades, aunque para resolver lo que modernamente constituye el problema de monotonía en el trabajo, se variarían las sesiones ocho veces en el día a fin de que el interés en la faena se tradujese en aumento de la producción.

(11) Jura. Cordillera de Francia y Suiza prolongada hacia Alemania por mesetas calcáreas; 1723 metros de altura en Crêt de la Neige.

(12) Buber Martín. Caminos de Utopía. Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México - Buenos Aires 1955. Pág. 184.

Privarían las actividades agrícolas sobre las artesanales, en proporción de tres cuartas partes para las primeras y sólo una cuarta parte para las segundas, y aunque los medios de producción serían comunes, se establecía una original y hasta caprichosa proporción en la distribución de los beneficios: 3/12 partes al talento, 4/12 al capital y 5/12 al trabajo.

De esta suerte el falansterio venía a ser una combinación de cooperativa de producción y de consumo, por que se establecía una tienda comunal, no sólo para la distribución de mercancías -sobre cuyas imperfecciones fue de los primeros en reflexionar sino también para el ~~mercado~~ de los productos agrícolas de la colonia, que podían ser intercambiados con -- los productos de otros falansterios, librando así a los asociados de los beneficios intermedios que obtienen los comerciantes y los agiotistas.

Para que todo estuviera previsto se establecía que los jefes de la falange se designasen bajo la forma democrática de la elección llegando hasta a descubrir los mecanismos de este proceso, tales como la exigencia de que en la sesión electoral y antes de ejercitarse el sufragio, veinte asociados que no sintiesen simpatía por el aspirante, debían hacer patentes de viva voz sus criterios, para orientar de ese modo la opinión sobre canales mayoritarios.

Así también hay que atribuirle además el mérito de haberse anticipado a las modernas técnicas sobre urbanismo y de haber sido también, de los primeros en postular el derecho al trabajo de todos los ciudadanos.

c) WILLIAM KING.

Médico inglés nacido en Brighton, Sussex y que vivió entre los años 1786 a 1865, es considerado, también como uno de los padres intelectuales del cooperativismo moderno, aunque en la historia de este movimiento su recia personali--

dad se destaca más como discípulo realizador de la obra de -- Owen, del que sin embargo, no se ajusta su opinión en algunos aspectos.

En la propia ciudad de Brighton donde ejercía la -- profesión médica lo que le permite apreciar en todo su dramatismo el dolor de su pueblo, crea en 1827, la primera cooperativa de consumo, interesando en la empresa, entre otras personas, a la esposa del poeta Lord Byron (13), que lo apoyó económicamente. Ya para 1831, se había difundido tanto sus ideas que 300 cooperativas, creadas a imagen y semejanza de la que fundara en 1827, podrían reunirse en un congreso para analizar sus dificultades y examinar sus logros y realizaciones.

En 1828 fundó y sostuvo por espacio de dos años, la revista mensual llamada "El Cooperador", que él escribía íntegramente, ejemplo de periodismo militante que ha pasado a -- la historia de los clásicos de la cooperación. El Dr. King se inclina por la organización de los consumidores.

Los principios asociacionistas de que está imbuido -- su pensamiento, quedan expresados de este modo; "Debe entenderse universalmente que el objetivo final, de todas las asociaciones cooperativas bien sean comerciales, industriales o agrícolas, es el establecimiento de comunidades" (14).

(13) George Gordon Byron. Poeta Inglés nacido en Londres (1788-1824), autor de Don Juan el Corsario y más obras atormentadas, impestuosas, violentas como su carácter y su propia vida; de un verbo satírico -- incomparable.

(14) Cracogna Dante. Op. Cit. Pág. 203.

En un congreso celebrado bajo su inspiración en 1831, se dictó una resolución en la que se afirma: "Debemos recordar siempre que las asociaciones actuales no son más que formas de llegar a establecer las comunidades de cooperación mutua. No son más que medios para un fin, un fin que no debe perderse de vista nunca" (15).

Con claridad perfecta establece el principio, incorporado después a las reglas de oro del cooperativismo moderno, de la naturaleza voluntaria de la cooperación: La cooperación es un acto voluntario, y todo el poder del mundo no puede convertirlo en obligatorio; y no es de desear que dependa de otro poder que el suyo. Inspiración suya será también la resolución sobre el principio de la neutralidad, que se acuerda en el Congreso Cooperativo celebrado en Londres en 1832, por virtud de la cual se afirma: Como el mundo cooperativo agrupa personas de todas las sectas religiosas y de todos los partidos políticos, se acuerda por unanimidad, que los cooperadores en cuanto tales no se encuentren identificados con ningún dogma religioso, irreligioso o político. Como Owen su maestro, exaltó los valores éticos de la cooperación, elevando a jerarquía de principios los sentimientos altruistas y desinteresados, que debían ser centro y motor de este movimiento y asignó a la educación cooperativa un rol fundamental en la constitución del mundo nuevo que aspiraba a edificar.

(15) Buber Martín. Op. Cit. Pág. 94.

d) PHILLIPPE BOCHEZ.

Nacido en Francia en 1769 y muerto en 1865, discípulo de Saint Simón, del que se distancia en 1830 por motivos religiosos, es considerado como uno de los padres de las cooperativas de producción, que concebía como un tipo de sociedades en las que se persiguiera fundamentalmente una justa retribución a los obreros integrantes de las mismas, de acuerdo con el aporte que anualmente realizaran.

Para la creación de su obra contaba fundamentalmente con el esfuerzo propio y a diferencia de otros precursores, detestaba la ayuda estatal y los aportes provenientes de la filantropía. Idea original por su mente concebida es el haber establecido que las asociaciones estuviesen integradas exclusivamente por personas pertenecientes al mismo gremio, para lo cual previamente había distinguido entre obreros calificados y no calificados, señalando que para los segundos no había llegado aún el momento de asociarse.

" Concibe estas empresas de integración gremialista con las aportaciones que cada asociado haga en herramientas, el pequeño capital de que disponga así como su fuerza de trabajo; y por el mismo carácter de empresa que la asociación tiene, cada socio continuará cobrando un sueldo según la costumbre del oficio, es decir, por jornada o tarea y según su habilidad individual "(16).

Al finalizar el año se practicaría una liquidación y con los resultados del balance se observaría la regla de distribución que él mismo estableció del siguiente modo : Se reservará una cantidad equivalente a la que los empresarios e

(16) Digby Margaret. El Movimiento Cooperativo Mundial. Primera Edición, Editorial Pax-México. México 1965. Pág. 304.



intermediarios se llevan cada jornada; a fin de año esta cantidad que representa el beneficio neto se dividirá en dos partes, a saber: veinte por ciento para formar o aumentar el capital social; el resto se empleará en socorros o se distribuirá entre los asociados, a prorrata de su trabajo. Ya hemos -- analizado como este mecanismo distributivo correspondiera a -- la fórmula rochdaleana del "retorno a prorrata de las com---pras", que constituye uno de los geniales hallazgos del cooperativismo moderno y que sirve para distinguir este tipo de empresas de las clásicas de capital.

Una innovación importante en las sociedades de Bu--chez ha sido considerar inalienable ese fondo acumulado; el -- veinte por ciento de acrecimiento al capital social, que en -- caso de disolución no podía dividirse entre los socios, sino-- que pasaría a ayudar a otra sociedad semejante.

Esta idea se ha incorporado al cooperativismo y es--tá en la legislación de casi todos los países. Buchez le daba aún más trascendencia pues entendía que tales reservas po---drían formar el Banco del Estado del Trabajo, con lo cual se--ría realizando una reforma total de la sociedad.

e) LOUIS BLANC.

Nació en Francia (1812-1882), figura también en el grupo de los socialistas asociacionistas y se tiene por otro--de los famosos precursores del cooperativismo moderno, por -- que abogó por la creación de talleres sociales que eran, en -- el fondo, verdaderas cooperativas de producción de los traba--jadores.

Blanc fue ante todo un agitador político, que parti--cipó activamente en la Revolución Francesa de 1848, año en -- que precisamente fundó el primer taller social destinado a la fabricación de uniformes para el Estado.

A diferencia de Owen y Fourier, concebía la organización de estos talleres mediante la ayuda del Estado, que no sólo aportaría el capital indispensable para la creación de las fábricas, sino que también tendría a su cargo la designación del administrador, hasta en tanto los obreros se capacitasen debidamente y estuviesen en aptitud de asumir la responsabilidad de su dirección. Cuando ese momento arribase, y como una consagración a los postulados democráticos que norman el ideario cooperativo, los administradores se designarían -- por votación efectuada en el seno de un comité de asociados.--

Los excedentes o beneficios de estos talleres sociales -- más tarde se convertirían en talleres nacionales -- se distribuirían en la siguiente forma: una parte de la amortización de la deuda contraída con el Estado a virtud del préstamo verificado por éste para la instalación del taller; otra -- para un fondo de eventualidad o de socorro destinado a cubrir las contingencias de enfermedad, vejez, invalidez, accidente, etc., que sufriecen los trabajadores, lo que conforma un interesante antecedente de la seguridad social, que ha sido incorporada al Derecho del Trabajo en todos los países civilizados; otra parte para la integración de un fondo de reserva, -- de carácter indivisible, para dotar de herramientas a los nuevos asociados, ampliación y mejoramiento del taller y en general para la extensión del sistema; y finalmente, otra para -- ser repartida entre los socios en proporción a los salarios recibidos, que es la forma clásica de distribución de retornos a prorrata del trabajo realizado, que tipifica a las actuales cooperativas de producción.

Influyente como era en la gobernación de su país, -- pudo desarrollar los talleres sociales desde su posición de -- Presidente de la Comisión para Asuntos del Trabajo, formándose una asociación de talabarteros, una de hilandería, y varias más; que llegaron a pasar de cien y que fracasaron posteriormente con su pérdida de influencia al caer el gobierno de que formaba parte.

Cuando se analiza la recia personalidad de este original economista y militante revolucionario que aportó valiosas construcciones al cooperativismo moderno, hay que mencionar su original fórmula demagógica sin duda, en relación con el salario, que enuncia del siguiente modo : "Cada cual que produzca según sus capacidades y consuma según sus necesidades" (17).

Estos esquemas biográficos de Robert Owen, Charles-Fourier, William King, Phillippe Buchez y Louis Blanc reconocidos como ya lo hemos mencionado, como los precursores del cooperativismo moderno, no sólo nos permitieron señalar las valiosas aportaciones teóricas o doctrinales de cada pensador, sino que nos ayudan a trazar las rutas iniciales del pensamiento cooperativista; y esas rutas son las aportaciones de los precursores a la doctrina cooperativista, y que podríamos encuadrar en nueve puntos básicos :

- 1) La idea de la asociación, como pilar organizativo de los intereses del trabajo;
- 2) La búsqueda de la solución colectiva de los problemas económicos que agobian a las capas más indefensas de la población a través de la ayuda propia, esto es, de la auto-asistencia, que estará presente en la concepción filosófica de todos con excepción de Blanc, que en principio la fía a la acción estatal;
- 3) La erradicación del provecho comercial o industrial, o cuando menos la sustitución del afán de lucro por el propósito de servicio;

(17) Digby Margaret. Op. Cit. Pág. 305.

- 4) El concepto de que la estructura orgánica de las asociaciones que se propugnan, o sea, las cooperativas, representa una economía colectiva;
- 5) La observancia de los principios democráticos tanto en la designación de dirigentes o administradores de las sociedades establecidas o proyectadas, como en la intervención, directa de los asociados en su desenvolvimiento;
- 6) La adhesión voluntaria y la neutralidad política y religiosa, como normas de un eficiente proceso asociacionista;
- 7) La necesidad de incrementar la educación, como contribución fundamental al ideario cooperativista;
- 8) La distribución de excedentes o beneficios a prorrata de las operaciones realizadas por cada afiliado en el seno de su asociación, y
- 9) El pensamiento de que estas asociaciones lejos de actuar independientemente y sin nexos entre sí, deben agruparse estrechando sus lazos solidarios, no sólo por que así procuran el fortalecimiento de su economía, sino porque tienen como meta final la transformación del régimen económico-social imperante creando en su lugar una organización cooperativa total de la sociedad, que conciba la solución de los problemas económicos como la resultante de la colaboración armoniosa de los seres humanos.

f) LAS ESCUELAS.

Mencionamos algunas escuelas y sub-escuelas derivadas de la experiencia de Rochdale.

## 1. ESCUELA DE HAMBURGO

La teoría de esta escuela se desarrolla dentro, o al calor, de las cooperativas de consumo afiliadas a la Unión Central con sede en Hamburgo, de ahí su nombre.

La teoría alemana está representada por Franz ----- Staudinger, Augusto Müller y Heinrich Kaufman. La cabeza del grupo, Staudinger, admite la concepción materialista de la -- historia y la teoría marxista de la plusvalía, pero sostiene que la plusvalía la producen los consumidores. Quiere poner -- de acuerdo la doctrina cooperativa con el marxismo. Staudinger piensa que "Marx no ha llevado hasta el final su propia teoría, según la cual el valor es engendrado por el trabajo, pues en el régimen capitalista el trabajo no forma valor, sino por la venta" (18).

En definitiva la Escuela de Hamburgo tiende a demostrar la importancia económica y social de la organización de los consumidores. Para esta escuela, la cooperación de este género es el primer paso en la vía de supresión del régimen capitalista, gracias a la eliminación del beneficio comercial.

## 2. ESCUELA RAIFFEISEN

Se creó sobre la base de las experiencias personales de 1847 a 1864 de ese alcalde primero y luego gobernador -- realmente ejemplar. Una fecunda y eleccionadora sucesión de -- cuatro ensayos llevados a cabo a lo largo de casi dos décadas, permitió a esta escuela fijar los siete principios que -- siguen:

(18) Lavergne Bernard. La Revolución Cooperativa. Primera Edición. Editorial Imprenta Universitaria. México 1962. Pág. 312.

- 1) Responsabilidad limitada, mancomunada e individual de los asociados;
- 2) Limitación del radio de acción de la cooperativa a un municipio o pequeño número de municipios;
- 3) Desempeño voluntario y gratuito de los cargos administrativos con retribución solamente al cajero;
- 4) Valor reducido de las aportaciones;
- 5) Exclusión de cualquier forma de dividendo o interés;
- 6) Constitución de capital social indivisible (la reserva -- irrepartible que Buchez había definido), y
- 7) Concesión de créditos exclusivamente a los asociados mediante constitución de sólidas garantías.

Con arreglo a esos principios se constituyeron gran número de cooperativas o cajas de crédito en Alemania; en --- ellos se inspiraron los Bancos de Schülze. Delitzsch en el mi- mo país y las cajas de crédito de Luzzati en Italia.

La idea de esta escuela es la de mejorar la situa- ción de los económicamente débiles, idea perfectamente encaja- ble entre las rochdalianas tendientes a reformar las estructu- ras económicas y sociales de manera pacífica y con medidas --- prácticas.

### 3. LA ESCUELA DE NIMES

Aparece esta escuela o tendencia en Francia, fundada por E. de Boybe y Charles Gide; este último autor, catedrático de la sorbona, será uno de los hábiles teóricos de la coopera- ción. El programa de la Escuela de Nimes, formulado en 1921 por un grupo de profesores se declara emparentado con el socialis- mo, por su aspiración a transformar el orden económico existen- te.

Nota típica de esta tendencia es el considerar que - el explotado, en el régimen actual, no es el obrero, sino el - consumidor. El objetivo del cooperativismo no es tanto la su- presión del salario como la eliminación del beneficio, median- te el establecimiento del "justo precio".

Aparecen en esta Escuela, en lugar secundario, las cooperativas de producción. La reforma que se patrocina se -- monta sobre las célebres tres etapas sucesivas. La dirección económica debe pasar a manos de los consumidores y el capitalista debe perder la dirección y el provecho que hoy detenta. Es la etapa más característicamente definida de esta Escuela. Ahora bien, las líneas generales de actuación de la Escuela, señalan que la revolución no ha de ser en modo alguno violenta, respetándose por otra parte, la herencia, la renta y la propiedad individual.

Ofrece tres notables particularidades:

- 1) La de haber logrado convertir a la buena armonía fraterna el choque inicial de dos concepciones aparentemente -- antagónicas;
- 2) La fundamentación doctrinal de la acción que los cooperadores rochdalianos venían realizándose desde tiempo -- atrás y,
- 3) La pertinaz articulación de las diversas tendencias de -- las cooperativas francesas primero y del movimiento cooperativo mundial después.

La fuerza persuasiva de Fabre, la generosidad y tesón de E. de Boybe y la brillante devoción humanística de Gide, dieron cuerpo y alma a la Escuela de Nimes. El más fecundo de esos tres hombres fue, sin duda, Gide; animador y -- propagandista durante tres cuartos de siglo, logró poner de acuerdo a sus dos compañeros, hizo frente a los clasistas, -- consiguió con E. de Boybe que se organizara la Alianza Cooperativa Internacional y selló con Albert Thomas y Henri Sellier el Pacto de Unidad de las cooperativas francesas mientras que a lo largo de esos años iba articulando lo que a los hombres -- de acción de Rochdale faltaba para extender su estilo por el mundo latino: "La elaboración intelectual de un cuerpo de doctrina"; que, había de permitir a la Alianza en su congreso de 1937, fijar los siete principios cooperativos.

1. Adhesión libre;

2. control democrático;
3. reparto proporcional de excedentes;
4. interés limitado al capital;
5. neutralidad política y religiosa;
6. ventas al contado, y
7. fomento de la educación.

Cabe añadir que desde ese momento quedó claramente establecido que para que una cooperativa merezca ese nombre y pueda pertenecer a la Alianza, los cuatro primeros principios son inexcusables y los otros tres, recomendables como condición del mejor cumplimiento de los cuatro iniciales.

La aportación de la Escuela de Nimes a la mejora de los patrones de convivencia, consiste en liberación de servidumbres de la persona humana como tal, independientemente de la categoría social a la que pertenezca, aportación que ha venido a ser reforzada, en extensión y en profundidad y enriquecida por su contribución directa al desarrollo de la comunidad, por la Escuela de Antigonish.

#### 4. ESCUELA DE ANTIGONISH

En esta ciudad de Nueva Escocia, los doctores Tomkins y Mac-Pherson iniciaron un servicio educativo en la Universidad de San Francisco Javier; desde allí, el padre Coady previo un estudio de varios años, de las escuelas ya citadas, impulsó fuertemente las acciones cooperativistas sobre la base de ciertos principios, entre los que se encuentran los siguientes:

- 1) Supremacía del individuo;
- 2) La Reforma Social debe surgir a través de la educación;
- 3) La educación debe llevarse al cabo por medio de la acción de grupos;
- 4) La educación debe comenzar por lo económico;
- 5) La reforma social efectiva, implica cambios fundamentales en las instituciones sociales y económicas.



Conjuguese estos principios con las finalidades fijadas por el Departamento de Extensión de la Universidad de San Francisco Javier que son:

- 1) Fomentar la fe en el país;
- 2) Dispersar el pesimismo;
- 3) Disminuir la emigración innecesaria;
- 4) Divulgar la idea edificante de la vida rural con sus posibilidades de prosperidad;
- 5) Enseñar a las personas a que dependan de sí mismas y busquen soluciones a sus problemas, ayudándose mutuamente y organizándose para poder aprovechar los beneficios de la técnica y de la ciencia;

Y si añadimos la gran preocupación y las constantes opciones en la formación de cuadros, de dirigentes y administradores; tendremos a la vista los vigorosos trazos de esa escuela cooperativista y de desarrollo de la comunidad, cuyas realizaciones son ejemplo y enseñanzas aplicables a los países en vías de desarrollo... y también a los países desarrollados.

Hay otras tres escuelas: la de Bélgica, la de Saint Claude y la de Israel. Suecia y Finlandia están a la cabeza de los países escandinavos, no son propiamente escuelas pero sí son ejemplos de lo que el cooperativismo puede permitir -- hacer a un elemento humano evolucionando en la búsqueda incesante, por caminos trillados y no trillados, del bienestar de las personas sin merma de sus libertades. Suecia sostiene que con rechazar la idea de una "República Cooperativa", por lo pronto y propugnar por una economía mixta en la que compitan los sectores cooperativo, público y lucrativo, se puede lograr la mayor eficiencia de cada sector.

## 5. ESCUELA DE BELGICA

Se distingue por la acción conjunta, bien articulada del cooperativismo del socialismo y del sindicalismo. La limitación a la influencia de esta escuela sobre Francia en 1912 se da con la firma del Pacto de Unidad al que ya nos hemos referido y se extendió a España en 1925 mediante la organización por Fabra Ribas y su discípulos, de la cooperativa del Arco Iris.

## 6. ESCUELA DE SAINT-CLAUDE

Saint-Claude es un municipio francés sobre la frontera con Suiza. Ese municipio esta mucho más cerca de Ginebra que de la cabecera del departamento a la que pertenece y que es el Jura. En determinadas épocas del año, sus habitantes -- semibloqueados por las nieves, se comunican mejor con sus vecinos suizos que con sus propios compatriotas. Allí existe -- una cooperativa integrada por personas en su mayoría artesanos altamente calificados; es de consumo en la que concentran los beneficios sociales haciendo de ella el "Centro de -- interés social superior" a fin de constituir la comunidad económica y social, objeto ideal del socialismo al cual tienden los esfuerzos del proletariado.

Para los cooperadores de Saint-Claude, la cooperativa o centro de interés social es un embrión de la socialización, debe ser la Municipalidad quien realizará un socialismo comunal, integral y autónomo sobre la base del consumo, ensanchando sus servicios sin cesar y constituyendo un todo orgánico para poder crear una federación libre de municipios económicos y sociales, sobre puestos a los municipios territoriales y administrativos.

Y sin embargo, se ha fracasado sin duda, porque, -- las condiciones del medio y el grado de evolución del elemento humano, parcialmente dependiendo del mundo, son dos de las principales circunstancias determinantes de los triunfos y de los fracasos.

## 7. ESCUELA DE ISRAEL

Israel es una demostración de lo que se acaba de -- mencionar. Allí se está realizando un gran experimento de articulaciones que van del sector público al sector privado, -- pasando por los sectores cooperativo y comunitario, cruzados- unos y otros, en mayor o menor medida, por las realizaciones- de la Histadrut.

Israel es en cierto modo, desde el ángulo coopera-- tivo, más que una escuela. Es un crisol en el que hierven los más diversos ideales sin que sea difícil identificar en su -- rica variedad, los ingredientes llegados a él de las escuelas ya mencionadas.

El tiempo dirá por la diferencia de los ritmos de - crecimiento, singularmente entre los sectores cooperativo y - comunitario, cual de ellos se coloca y mantiene a la vanguar-- dia en la incesante tarea de asegurar el bienestar material y moral de las personas.

### g) EL PENSAMIENTO SOCIAL-CRISTIANO DE LA COOPERACION

No obstante, hemos de destacar las realizaciones -- cooperativas constituidas sobre una concepción cristiana de - la equidad social. Estamos en el campo del pensamiento social- cristiano de la cooperación. La doctrina social católica ha - visto con simpatía el cooperativismo, y han mantenido estre-- chas relaciones con el mismo, dado que ha visto en él un - instrumento de elevación económica, social y moral.

Por ello han surgido, en muchos países apóstoles -- del cooperativismo, especialmente entre los modestos cultiva-- dores directos de la tierra, aunque también se encuentran no- tables realizaciones entre otras clases de cooperación del -- sector cristiano católico o no católico. Cabe citar en tal -- sentido, realizaciones promovidas en Alemania por Raiffeisen,

el príncipe-obispo de Breslau; el cardenal Koop; Krementz, -- cardenal-arzobispo de Colonia; el presbítero alsaciano ----- Müller; el obispo Emmanuel Von Ketteler, etc. En Bélgica el -- padre Nellaerts, llamado el padre de los campesinos, iniciador de la conocida e importante institución del Boerenbond. -- En Francia, el abate Felicité de Lammenais y Luis Durand; en Italia, a Wollemborg y el presbítero Luigi Cerutti; en Inglaterra, destacan Ludlow, Vansittart-Neale y Kingsley.

Diversos pontífices de la iglesia han subrayado, en múltiples escritos y discursos, las características promocionales del cooperativismo. La máxima expresión eclesial en favor de las cooperativas tiene lugar en la "MATER ET MAGISTRA", encíclica de Juan XXIII quien el 15 de mayo de 1961 en el citado documento, considerado como la Carta Magna del cooperativismo católico, desglosa y analiza los diversos supuestos -- en los que la acción cooperativa puede actuar como un medio -- corrector de anomalías estructurales societarias tal como por ejemplo, la mediana y pequeña empresa de dimensiones familiares.

**CAPITULO CUARTO**

**OBJETIVOS DEL COOPERATIVISMO.**

- a) EL PROGRESO ECONOMICO Y SOCIAL DEL TRABAJADOR.
- b) EL MEJORAMIENTO DE LA COLECTIVIDAD.
- c) EL CAPITAL AL SERVICIO DEL HOMBRE.
- d) LA IGUALDAD Y DEMOCRACIA ENTRE LOS SOCIOS COOPERATIVADOS.

El 21 de diciembre de 1894, se creó la Cooperativa de Rochdale y se establecieron algunos principios que sirven de base y que son siete:

1. Libre asociación.
2. Cada socio tendrá un voto.
3. El capital recibirá un interés fijo previamente determinado.
4. Los ahorros netos, distribuidos entre los socios según su uso de bienes y servicios.
5. Toda operación comercial se hará en efectivo, en práctico uso comercial.
6. Periódicamente se revisarán las cuentas y se les rendirán informes a los socios.
7. Los socios celebrarán frecuentes reuniones para evaluar el desarrollo de la cooperativa.

Principios que actualmente están contenidos en el artículo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Un gran estudioso del Derecho Cooperativo es Rodolfo Rezohazy, belga que en 1960 estableció cuatro principios a saber:

- 1º Dignidad humana.
- 2º Organización social.
- 3º Métodos cooperativos y técnicos.
- 4º Tácticas de operar.

Otro intelectual Stephen Bogardus Emory, norteamericano, en su libro "Principios y Problemas del Cooperativismo", establece siete principios que son:

1. Democracia.
2. Voluntariedad.
5. Mutualidad.
6. Universidad.

3. Autonomía.

7. Evolución (1)".

4. Equidad.

Un canadiense Felipe Blais en 1948 sustentó, La -- educación debe ser el objetivo general, y estableció cuatro -- principios base:

1. Puerta abierta.
2. Un hombre un voto.
3. Interés limitado.
4. Dividendo según trabajo.

En 1895 se fundó en Londres Inglaterra el máximo -- organismo cooperativista: ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, -- y en su congreso de 1934 se establecieron los principios primarios y secundarios:

#### Principios Primarios.

- 1.- Libre Adhesión
- 2.- Control Democrático.
- 3.- Retorno de excedentes de acuerdo a las compras
- 4.- Interés Limitado

#### Principios Secundarios.

- 1.- Neutralidad Política y Religiosa
- 2.- Ventas al contado
- 3.- Educación cooperativa.

El congreso de París de 1937, forma en definitiva -- el conjunto orgánico de principios a los que se les denomina -- "REGLAS DE ORO" del cooperativismo y se enuncian de este modo:

(1) Bogardus Emory, Stephen. Principios y Problemas del Cooperativismo. Primera Edición. Editorial Libreros Unidos Mexicanos. México 1964. Pág. 35.

1. Adhesión libre.
2. Control democrático.
3. Distribución de excedentes en proporción a las operaciones.
4. Interés limitado al capital.
5. Neutralidad política y religiosa.
6. Ventas al contado.
7. Fomento de la educación.

De el análisis expuesto anteriormente he concluido que los objetivos de el cooperativismo son:

1. El progreso económico y social del trabajador.
2. El mejoramiento de la colectividad.
3. El capital al servicio del hombre.
4. La igualdad y democracia entre los socios cooperativados.

Considero que las Reglas de Oro del cooperativismo tienen como fin los objetivos que he citado anteriormente y - dada la importancia que representan los he elegido como materia de estudio en este capítulo.

En una cooperativa se encuentran siempre trabajadores de condición pobre o modesta que quieren liberarse de la explotación de la que eran objeto, y que han preferido la acción común y la unión, únicas fuerzas de los no poseedores, - al aprovechamiento individual.

Las empresas que han creado son, respecto a las que constituyen la economía capitalista actual, de una naturaleza y de un tipo totalmente diferentes porque expresan una concepción proletaria de la vida económica, y por ello de la empresa opuesta a la concepción burguesa.

La empresa capitalista ha sido concebida e inventada por la burguesía como una prolongación del patrimonio privado de los poseedores. Tiene como punto de partida un derecho de crédito sobre el trabajo del prójimo, derecho que se trata de hacer fructificar al máximo.



En cambio la concepción proletaria se expresa así: la actividad económica, ya sea la producción, el comercio o el crédito, ya no deben ser la ocasión para que algunos hagan fortuna, conquisten un gran poder sobre los demás o se suban sobre sus espaldas para trepar al asalto de la pirámide humana. Debe ser la ocasión para los hombres de unir sus fuerzas, de asociarse en una obra común con el fin de mejorar en conjunto sus condiciones de existencia. Deben ser a la vez cooperadores y camaradas. Las necesidades materiales de nuestra naturaleza y la actividad económica que ambiciona satisfacerlas pierden lo que tenían de materialista y se ennoblecen, si son de este modo ocasiones de colaborar y de fraternizar.

La moral cooperativista es a la vez la propia ayuda, la dignidad y la altivez de liberarse por su propio esfuerzo, y la solidaridad. De ahí que la empresa cooperativa es inventada por los obreros y no por intelectuales, y que no tiene por fin realizar un provecho tan elevado, sino prestar servicio a sus miembros, fortaleciendo la posición de la clase trabajadora. Y para que sea enteramente a su servicio, -- son ellos mismos los empresarios, ejerciendo el poder, atribuyéndose ventajas y asumiendo las responsabilidades.

La cooperación es una evolución pacífica, se presenta como una solución a la cuestión social, y pretende por su autodesarrollo indefinido llegar a ser una sociedad económica nueva, donde la producción y distribución de las riquezas es dirigida por los mismos asociados, convertidos en propietarios de dichos medios.

"La cooperación tiene sus propias leyes: unas se refieren a sus condiciones de existencia y organización interior; otras, a su desarrollo y evolución. Unas se aplican a su estado, mientras que las otras se aplican a su funcionamiento. Pero las leyes de la cooperación no son diferentes de las otras leyes científicas.

### Leyes orgánicas de la cooperación.

- I. No se forman las cooperativas para la explotación del hombre por el hombre: se busca y se fomenta la ayuda mutua y el espíritu de verdadera y práctica solidaridad.
- II. No se forman para obtener un beneficio particular, sino que ese beneficio es para todos los asociados en lo particular y en lo general.
- III. Todos los componentes de la sociedad tienen el mismo derecho en la administración de la cooperativa, que es gratuita, y se procurará observar una forma democrática.
- IV. Un hombre, un voto.
- V. Las mercancías o productos son vendidos al precio corriente del comercio privado, pero al precio justo que se obtiene y con peso exacto.
- VI. Nunca se cobra ni se paga un rédito usuario.
- VII. Los miembros de las cooperativas no tienen más derecho que la proporción que les corresponde en las compras, ventas o réditos y tienen la obligación de entregar una parte destinada al fondo de reserva común y otra al fondo social indivisible e inalienable, las cuales se considerarán como propiedad colectiva que se ha formado por el trabajo.
- VIII. Es permitido en estas sociedades, que el fondo de reserva pase a otra sociedad cooperativa en la misma localidad o en otra parte. En caso contrario, se destinará al establecimiento de instituciones de previsión e higiene social o para obras públicas.
- IX. Su influencia sobre las otras relaciones sociales es decisiva; obra de propiedad privada en su punto de partida, constituye la propiedad social en su punto de llegada.

### Leyes de evolución de la cooperación.

- I. La cooperación pertenece a los fenómenos de la distribución.
- II. Restablece el equilibrio distributivo y se distingue de las otras sociedades que sólo buscan un fin productivo,

- se trata de asociaciones populares.
- III. Procura el equilibrio distributivo, produce, pero, esa -- ganancia no es el fin, sino el medio.
- IV. Es una empresa perfecta, pues comprende todos los elementos de producción, busca la ganancia entre productor y -- consumidor, al procurar las más hábiles combinaciones que le permitan la máxima reducción en el costo de produc--- ción.
- V. Es anticapitalista y antiespeculativa, no tiene como fin-- esencial la eliminación ni la supresión absoluta de los -- intermediarios. Así, la cooperativa de producción suprime al empresario y al accionista; la cooperativa de crédito-- al banquero; la de consumo al comisionista y al comercian-- te. Dejando a aquellos intermediarios útiles que ejercen-- una función también útil, pero para bien de la comunidad.
- VI. Ejerce una acción colectiva, mediante la asociación de -- los desposeídos.
- VII. Está dominada por un sentimiento personal, al ser origi-- nada por los perjudicados, de acción positiva.
- VIII. Para que sus asociados posean los medios que concurren en -- la constitución de la empresa cooperativa y que puedan -- conseguirlo por medio del ahorro o del crédito, considera indispensable su educación moral, intelectual y económica, procurándoles una previsión social, lo cual puede consi-- derarse como una preparación indispensable a su constitu-- ción y una útil ayuda para sus funciones.
- IX. La cooperación se distingue del sindicato, por que el pri-- mero es una asociación de los favorecidos y la coopera-- ción es una asociación de los perjudicados en la distribu-- ción.
- X. Es una organización natural, es decir, es un elemento de-- competencia y un medio de integrarla donde haga falta, -- así, puede considerarse como un calmante natural de los -- precios y coeficiente de moralización comercial.
- XI. Es una institución del sistema de libre concurrencia, con carácter esencialmente histórico.

XII. Es una institución económica, se propone un fin económico y opera con fines económicos.<sup>(2)</sup>

a) EL PROGRESO ECONOMICO Y SOCIAL DEL TRABAJADOR.

Las sociedades cooperativas en sus dos aspectos, de producción y de consumo tienen por principal objeto mejorar - la situación de la clase trabajadora mediante la realización de dos propósitos fundamentales;

- a) Que el trabajador reciba el producto íntegro de su trabajo, sin tener que compartirlo con el patrón.
- b) Que compre las mercancías que necesite a precios de costo, sin necesidad de que intervengan comerciantes o intermediarios.

Al realizar estos objetivos se resuelven simultáneamente todos los problemas relacionados con los conflictos - obrero-patronales tales como las huelgas, paros, despidos - injustificados, etc., así como los que provienen de la actividad mercantil, tales como el acaparamiento de las subsistencias y el alza inmoderada de los precios.

La asociación es un derecho y una facultad que tienen los individuos para unir sus fuerzas, de una manera constante y con el objeto de realizar un fin común, lícito y honrado. El hombre para progresar y perfeccionarse tiene la necesidad de unir su inteligencia y sus fuerzas con las de otros individuos, para poder realizar sus fines económicos e intelectuales. Razón por la cual trasciende de su esfera familiar y por ser el hombre de naturaleza eminentemente social, se relaciona en la sociedad, debido a que la asociación es una ley

(2) Mr Grath Mary, Jean. Cooperativas Prósperas, Prácticas y Procedimientos. Primera Edición. Editorial Galve S.A. México - Buenos Aires --- 1971. Pág. 25.

fundamental que rige al universo en todas sus manifestaciones físicas y morales, naturales y políticas, de aquí la necesidad imperiosa de fundar las cooperativas.

La moralidad es un factor muy importante que se origina o bien se fortalece dentro de las cooperativas puesto -- que se da invariablemente entre los socios un sentimiento de solidaridad entre ellos mismos: el celo, la buena voluntad, la lealtad, la honradez, la sinceridad, la exactitud, la perseverancia que deben tener y emplear en sus deberes cada uno de los asociados son las supremas habilidades para formar una verdadera cooperativa.

Libre Adhesión, este principio significa en las cooperativas que las puertas están abiertas para cuantas personas deseen ingresar, sólo se requiere que la persona física tenga la característica de pertenecer a la clase trabajadora, esto es, sin referirnos a los asalariados, burócratas o bien ejidatarios, por exclusión, que no pertenezca a la clase capitalista, participando con su trabajo físico o intelectual.

La adhesión es enteramente voluntaria, debido a que nadie puede ser forzado a incorporarse a una cooperativa. Pero la libertad de ingreso debe tener por complemento la libertad de separación y tal es la regla que al efecto rige, la libertad del cooperativista para retirarse está subordinada por las acciones, pues es necesario encontrar un comprador y no es nada fácil puesto que las acciones de las cooperativas no tienen un amplio mercado y esto se agrava más todavía pues la cooperativa se reserva el derecho de acceder o no a la cesión, porque, las sociedades que nos ocupan son asociaciones de personas y no asociaciones de capital como las sociedades mercantiles.

La mejor solución es reembolsar el valor de la acción a la persona que decida retirarse de la sociedad cooperativa, pero entonces se expone la cooperativa a grandes riesgos, tales como un complot de asociados que acordaran reclamar simultáneamente el reintegro de sus acciones, lo que po--

dría arrastrarla quizás a la quiebra, motivo por el cual como medida de protección se reserva cierto plazo para el reembolso.

Existe también lo que se llama "la selección de socios", o sea que las cooperativas tienen la opción de admitir o rechazar a aquellas personas que no llenen los requisitos exigidos por los Estatutos. Anteriormente se expuso que la calidad de persona es indispensable para poder ingresar a una cooperativa, dicha calidad de persona corresponde a que pertenezca a la clase trabajadora, pero además, es posible que se exija a los interesados en ingresar ciertas condiciones especiales, como las de ejercer determinada profesión.

Precisamente las cooperativas que sólo admiten a personas de determinada profesión se les denomina COOPERATIVAS PROFESIONALES, y actualmente existen muchas de ellas, y como es lógico suponer tienen sus ventajas y sus inconvenientes.

La ventaja es que el espíritu de solidaridad se desarrolla mejor entre las personas que ejercen la misma profesión, porque están en contacto continuo, que entre colectividades en que ingresa todo el que se presenta, motivo por el cual tienden a llegar a ser generalmente fuertes y sólidas y sus administradores conservan perfectamente el dominio sobre ellas.

El inconveniente de estas sociedades consiste en que generalmente permanecen alejadas del movimiento cooperativista, pues tienden sólo a la baratura y descuidan todos los fines socialistas de la cooperación y se exponen a degenerar en simples empresas comerciales, lo cual no impide ciertamente que presten servicios muy efectivos a las personas de la clase social en cuyo favor están constituidas.

Vale más, evitar tanto como sea posible las cooperativas profesionales, aunque si consideramos una sociedad es--

estructurada sobre una base de cooperativas, encontramos un sistema muy completo al combinar cooperativas de producción, consumo, crédito y profesionales.

Ahora bien la sociedad cooperativa tiene a la vez - el derecho de expulsar a aquellos socios, si se estima que su presencia es incompatible con sus intereses y objetivos, y este derecho está previsto en los estatutos de la mayoría de -- las asociaciones. En 1913, una ley de nueva creación interpuso un verdadero obstáculo al ejercicio de este derecho, al -- exigir como requisito para la expulsión, la aprobación de una asamblea extraordinaria, y se necesita que las tres cuartas - partes por lo menos de las acciones, estén representadas y -- que la decisión sea tomada por mayoría de dos tercios de los-votos. Esto equivale, en las grandes sociedades a prohibir to da expulsión.

Lo importante de señalar ahora es si una cooperati- va debe abrir sus puertas y dar acceso a todos los miembros - de una familia o exclusivamente a un solo miembro de ella. La experiencia de algunas grandes sociedades parece demostrar -- que esta medida tiene por objeto acrecentar sensiblemente el- importe de las compras hechas por cada familia contra lo que- pudiera creerse al permitir la entrada a cada uno de los inte grantes de las familias, y esto se puede explicar perfectamen- te por la asistencia más habitual de todos los miembros de la familia a los almacenes y por un sentimiento más vivo de los- deberes sociales de aquellos, desde el día que adquieren el - título de asociados.

La libre adhesión implica que las cooperativas pue- dan expandirse libremente sin limitación de número de socios, constituyendo lo anterior una de las bases fundamentales para el progreso de las sociedades cooperativas. Cuando una coope- rativa deja de crecer, empieza a morir.

Las cooperativas se han formado evolutivamente y no revolucionariamente, no hacen uso de la fuerza o de la violencia, de las intimidaciones o de las amenazas; tampoco de medidas engañosas o disimuladas. No incautan bienes ni recurren a medidas retroactivas. Mantienen el sistema de la propiedad -- particular y desarrollan la libre empresa en su mejor expresión.

Neutralidad Política y Religiosa, este principio no aparece consignado en los estatutos de Rochdale, sino que halla su consagración en la asamblea general celebrada por esta cooperativa el 4 de febrero de 1850.

En virtud de que las sociedades cooperativas practican una neutralidad racial y religiosa, constituyen un ejemplo para la total erradicación de los prejuicios religiosos y raciales; por lo que las barreras alzadas por el hombre entre razas y religiones se están abriendo gracias a las cooperativas, de manera que algunas de las peores tensiones y causas de guerra quedan eliminadas y se aumenta la posibilidad de una verdadera paz mundial.

En este orden de ideas, es importante darnos cuenta que el cooperativismo respeta a sus integrantes en cuanto a su individualidad y sus ideas, sentimientos, pensamientos y creencias, por lo que la admisión a las mismas de las personas que aspiren a ingresar en ellas, no importa cual sea su raza, clase social, nivel cultural, religión ni conciencia política.

El maestro Mario Villar Roces nos dice: "Conforme a los principios del más rancio democratismo que norman la vida misma de las sociedades cooperativas, las banderías políticas y los credos religiosos son derechos exclusivos del individuo que merecen por tanto el respeto ajeno. Su vulneración introduciría un nocivo ingrediente de discordia en el seno de las mismas, en desmedro de la atención que debe prestarse a cues-



tiones y problemas de interés vital para la masa de asociados. Por otra parte, la inobservancia del mismo chocaría con la libre adhesión"<sup>(3)</sup>.

Y sin embargo existen sociedades cooperativas en el mundo que condicionan la adhesión o el ingreso de socios, de acuerdo con las convicciones religiosas o políticas. Existen también cooperativas formadas por sindicatos que limitan la adhesión a que los solicitantes sean miembros del sindicato respectivo. En estos casos, podemos decir que no se aplica correctamente tanto el principio de libre adhesión como la neutralidad política y religiosa.

Otras cooperativas con excepción de la neutralidad religiosa ya no observan prácticamente el principio de neutralidad política; tales son las Cooperativas establecidas en los países genéricamente conocidos como socialistas y otros del mundo capitalista y democrático como Inglaterra, México, India, etc. Esta situación se debe en el caso de los países socialistas, a que se ha establecido un régimen socialista en el que predomina un sólo partido político y en el segundo caso se debe a que los cooperadores de esos países democráticos han tenido que recurrir a la acción política para remover los obstáculos que se interponen a la libre expansión del Movimiento Cooperativo.

"En realidad debía hablarse más propiamente de independencia que de "neutralidad", criterio que comparte a plenitud Fabra Rivas, cuando afirma : "Neutro en biología es sinónimo de asexual. En química se dice de los cuerpos que no son ácidos ni alcalinos. Y en gramática de los verbos que no

(3) Villar Rocés, Mario. Cooperativismo. Primera Edición. Editorial - - B. Costa - Amic. México 1966. Pág. 71.

tienen complemento directo. Además, el Dante, en su Divina -- Comedia, trató a los neutros con el mayor desprecio, condenán-- dolos a permanecer eternamente en el Limbo. En este sentido, -- la cooperación no tiene nada de neutro<sup>v(4)</sup>.

Educación Cooperativa, este principio, no obstante -- que la Alianza Cooperativa Internacional lo consideró como vo -- luntario es de tal trascendencia que se puede decir que sin -- educación cooperativa no hay verdadero Movimiento Cooperati-- vo.

La continua expansión del cooperativismo, ha reclama-- do una preparación adecuada de sus dirigentes y una divulga-- ción de los principios cooperativos entre las masas de coope-- rativistas, con objeto de aumentar en unos y otros las convic-- ciones cooperativas, que les permitan contribuir a dicha socie-- dad hacia su meta que es la transformación de la vida social-- y económica de los individuos y su colectividad.

El Servicio Exterior de Educación Social de la Uni-- versidad de Laval, Quebec ha afirmado: "es evidente que no -- puede descuidarse la formación intelectual, la instrucción -- cooperativa propiamente dicha, ya que ella es la base de toda -- convicción, y por tanto, principio de acción. Sin duda, para -- alcanzar este fin, el cooperador debe conocer la historia del -- movimiento cooperativo, sus principios esenciales, sus méto-- dos de operación, su importancia y su extensión, aunque para -- responder a las exigencias morales del sistema él debe culti-- var aptitud para interpretar socialmente su conducta indivi-- dual, desarrollar su sentido de responsabilidad personal, su -- espíritu de disciplina e iniciativa, y en resumen, cultivar -- en sí mismo, las cualidades esenciales del buen cooperador. -- La educación cooperativa integral tendrá, como consecuencia, -- la formación de cooperadores instruidos y convencidos" (5).

(4) Gide Carlos. Las Sociedades Cooperativas de Consumo. Segunda -- Edición. Editorial Talleres Gráficos de la Nación. México 1924. -- Pág. 132.

(5) Lasserre Georges. El Cooperativismo. Primera Edición. Editorial -- Oikos-tau. Barcelona, España 1972. Pág. 32.

Carlos Burr, se expresa: "Por educación cooperativa no sólo entendemos aquella actividad de perfeccionamiento de los cuadros de dirigentes, funcionarios y socios de las cooperativas de consumo sino que, en forma mucho más amplia, como aquel estilo de la cooperación que transforma la economía cooperativa desde una economía no lucrativa, pero pasiva, de distribuir bienes y servicios, en una economía activa, conscientemente ejercida, que distribuyendo estos valores al margen de los métodos económicos tradicionales, tiende a producir -- transformaciones profundas en la comunidad, con la mira de hacer cada vez más accesibles a las grandes masas los beneficios derivados del desarrollo económico" (6),

Los fines que persigue la cooperación en su lucha -- por alcanzar que la sociedad mejore a través de la elevación de los individuos mediante la educación pero no sólo el aspecto formativo intelectual, también todos los aspectos del desarrollo de la personalidad humana, es decir, desde la cultura hasta el fortalecimiento de las relaciones sociales, debido a la conciencia cooperativista y solidaria, alcanzando como empresa y como conglomerado humano lo más posible de beneficios económicos y sociales.

En orden de este análisis, es importante destacar -- que la cooperativa no sólo aumenta las comodidades materiales, sino que eleva al individuo intelectual y moralmente, haciendo que con el ejercicio de los actos que requiere la cooperación de conformidad con la moralidad y la justicia sirva como de instrumento de transformación intelectual, física y económica, puesto que afecta a la producción y la distribución de las riquezas consiguiendo simultáneamente la dignificación de la clase trabajadora, esos desposeídos y perjudicados de la distribución económica.

(6) Mc Grath Mary, Jean. Op. Cit. Pág. 88.

Las cooperativas y la creación del espíritu cooperativo donde quiera que se exprese, ya sea en el pensamiento o en la obra, por el mundo entero crece gracias a la formación de las personas cooperativas.

Aceptemos y reconozcamos, que la Sociedad Cooperativa es creadora, puesto que la agrupación de hombres que fundan y desarrollan esas asociaciones crean un capital nuevo, -- que pertenece a los asociados, sin expropiar el capital ya -- perteneciente a los capitalistas; sin causar daño a terceros ni en sus personas ni en sus intereses. Ese capital nuevo es mediante el cual, el hombre realiza sus esperanzas y aspiraciones, mejorando material e intelectualmente, puesto que satisface sus necesidades y las de su familia con menores gastos, y va acumulando sus ahorros y sus economías para poder -- luchar en la vida.

Cuando se forman estas sociedades, es con el objeto de tener una mejoría en la vida, esto es vivir mejor y gastar menos, por lo que podemos notar la cooperativa es un medio para lograr lo que es un derecho inherente al ser humano.

Por último, la educación cooperativa debe ser un -- sistema formativo que incluya en su plan de estudio, su historia, su doctrina, sus antecedentes y experiencias herradas y acertadas, sus principios, sus objetivos, sus alcances y limitaciones, sus metas; por que la cooperativa ha formado parte y seguirá formando parte de la historia de la humanidad.

Para que el movimiento cooperativo logre su plena -- realización es preciso crear unos cimientos fuertes, enraizados que estén plenamente conscientes del importante papel que desempeñan y esto se logra precisamente a través de una buena y bien orientada educación.

b) EL MEJORAMIENTO DE LA COLECTIVIDAD.

Cooperativa, se puede entender también como el trabajo en unión de varias personas, en beneficio de todas las demás personas. Al cooperar en beneficio de todos, la gente enriquece indirectamente su propia vida.

A decir verdad el impulso del ego por superarse, -- llega a su apogeo en el nivel donde utiliza la cooperación -- para alcanzar sus metas individuales y colectivas. Los miembros de las sociedades cooperativas, están estimulados por la cooperación utilizándola como un medio para desenvolverse al -- máximo la personalidad de todos y cada uno y consecuentemente de su colectividad, pudiendo llegar a lograr incluso la paz -- en el mundo entero, sin embargo, los cooperadores no son partidarios de la paz a cualquier precio, sino de la paz que garantiza la libertad al individuo y a las sociedades.

Hay varias razones que motivan a asociarse a una -- cooperativa, pero tal vez una de las más importantes es: las cooperativas estimulan un sentido de unión e indirectamente enseñan las técnicas del trabajo en unión, fomentan realmente las relaciones colectivas. A la larga el individuo recibe los beneficios más grandes que humanamente se pueden tomar, es decir, una profunda satisfacción social y espiritual.

La cooperación es una causa humana a la cual uno -- más bien da que recibe de ella y esto pone en relieve el espíritu de ayuda mutua en la gente, lo desenvuelve y practica.

El mejoramiento de la colectividad es una consecuencia lógica del progreso económico y social del trabajador, debido a que si procuramos que cada uno de los asociados logre superarse y mejorar moral y económicamente así como todos los integrantes de su familia que obtienen beneficios simultáneos, estamos hablando de progreso, en un sistema que avanza de la individualidad a la familia y de las familias a la co--

lectividad, paso a paso, lentamente, pero sin dejar huecos, - esos espacios que en ocasiones permanecen sin cambio alguno y que a la larga nos perjudican por no pertenecer a un lugar -- determinado.

La comunidad se compone por el conjunto de familias que se asientan en una zona geográficamente determinada, en la que se establecen entre todos y cada uno de los individuos relaciones morales, sociales, económicas y políticas y si tomamos en consideración que al establecerse una cooperativa es posible que todas las personas logren una mejoría de calidad en sus vidas nos damos cuenta que la consecuencia lógica entonces será el mejoramiento de la colectividad.

**c) EL CAPITAL AL SERVICIO EL HOMBRE.**

El capital de las sociedades cooperativas se constituye, como el de todas las sociedades, con las sumas cubiertas por aquellas personas que desean llegar a ser asociados, - es decir, por la suscripción de acciones. Se adquieren las - mismas por un valor predeterminado y por ese mismo hecho se - alcanza la plenitud de los derechos que poseen los accionistas anteriores, la acción no podrá jamás variar de valor, evitándose así el lucro personal que convertiría a las cooperativas en empresas de beneficio privado, que perseguirían una -- ganancia lo más elevada posible para un número de personas -- cuanto más reducido mejor.

Felizmente para las sociedades de consumo, la naturaleza especial de su negocio no exige grandes capitales. Tal es la causa de la superioridad de las cooperativas de consumo sobre las cooperativas de producción y de crédito, desde el - punto de vista de la facilidad para su creación y de la rapidez en su desarrollo. Hasta se ha visto nacer y progresar sociedades de consumo sin necesidad de ningún capital inicial, - salvo una cuota de ingreso insignificante. Como ellas, en -- efecto, compran sus provisiones a crédito con las casas de ma yoreo y las revenden al contado entre sus miembros, pueden co

menzar sus operaciones sin más dinero que el necesario para la adquisición de modestos utensilios.

Los dividendos de los asociados que no han alcanzado a cubrir el importe total de sus acciones, son retenidos por la sociedad hasta que la acción está liberada, esto es, hasta que se completa su pago.

El capital social se puede formar :

1. Suscripción de acciones al ingreso;
2. Dividendos dejados en depósito o convertidos en acciones;
3. Préstamos de los asociados;
4. Donativos.

La mayor parte de las sociedades, limitan por sus estatutos el número de acciones que puede poseer cualquiera de sus miembros, generalmente a cinco, según el ejemplo de los Fundadores de Rochdale.

Los motivos que explican lo anterior son que ante todo el espíritu mismo del movimiento cooperativista es anticapitalista, puesto que se quiere obtener el dominio sobre el capital; por que el capital de las Sociedades Cooperativas, formado por los medios que anteriormente mencionamos, constituye un peligro, al mismo tiempo que una ventaja, para la agrupación debido a que todos los fondos procedentes de utilidades dejadas en depósito, son reintegrables a la vista al solicitarlo el depositante, y el mismo capital procedente de acciones. Es esta una situación financiera muy peligrosa y no se puede aceptar sin exponerse a la quiebra, pero, las cooperativas pueden salvarse gracias al espíritu de solidaridad de sus miembros que no son simples clientes y no quieren perjudicar a la sociedad de la que ellos mismos forman parte; en fin, porque las sociedades cuando se limitan a sus operaciones ordinarias, no saben que hacer con su capital superabundante y no encuentran en que emplearlo (este último motivo será analizado más adelante).

Es de regla que el capital no tenga ninguna participación en las utilidades; cuando se le otorgue dejará la sociedad de ser cooperativa.

Claro está que la sociedad debe pagar un interés al capital ya sea capital-acción, ya capital prestado, en ninguna otra parte aparece tan legítimo el interés del capital como aquí, debido a que se trata de fondos que son fruto del -- trabajo y del ahorro y que la sociedad recibe de sus propios-miembros, así es que la asignación de un interés limitado generalmente a 5%, es reglamentario en casi todas las sociedades.

El problema del capital excedente, lo que hay que -- hacer es que la cooperativa utilice esos recursos para sus -- propios fines, invirtiéndolos en la creación de fábricas y -- fincas agrícolas y en comanditar a las asociaciones obreras -- de producción.

Existe otro empleo más modesto, pero de muy grande- utilidad para la clase obrera que ofrece la mayor seguridad -- como inversión lucrativa y es la construcción de edificios -- con alojamientos cómodos y baratos.

La mayor parte de los capitales agrupados por la -- cooperación, vuelven al pueblo. Por esto las sociedades coope- rativas ejercen ya una función social. "Como dice en su acos- tumbrada elocuencia M. Luzzatti: La caja de ahorros es el di- nero del pobre prestado al rico, en tanto que la cooperativa, es el dinero del pobre prestado al pobre"<sup>(7)</sup>.

(7) Riiza Ballesteros, José María. Cooperativas de Producción. Segunda- Edición. Editorial Ediciones Deusto. Bilbao, España 1967. Pág. 144.



Distribución de excedentes en proporción a las operaciones. Conocido como la "fórmula Howarth", por haber correspondido específicamente a Charles Howarth uno de los pioneros de Rochdale, el mérito de haber concretado en una regla de aplicación práctica, que constituye el pilar maestro de la economía cooperativa, es a la que actualmente conocemos como "La Regla de Oro".

Se trata de un principio fundamental, por el cual - la devolución de excedentes (utilidades), o sea la diferencia que existe entre los ingresos brutos y el precio de costo, -- corresponde a los asociados que son los que le dieron origen con sus propios recursos; también significa un ahorro para -- los cooperativados, puesto que en otras condiciones irían los excedentes a parar a manos de las empresas privadas; en las -- cooperativas de consumo significa reconocer el precio justo -- de las mercancías; en las cooperativas de producción representa el pago del valor justo del trabajo; por lo que respecta a las cooperativas de crédito, de servicios, agrícolas, etc., -- es devolver lo que pertenece a los asociados o que éstos han pagado de más. Pero en lo que concretamente la "Regla de Oro" procede con toda justeza, es cuando indica que en las Cooperativas la devolución mencionada es de acuerdo con las operaciones realizadas y el trabajo aportado por cada socio con la Sociedad Cooperativa.

"Así expresa Warbasse la justificación teórica de - este principio fundamental: El comercio privado compra a un - intermediario y vende a un tercero, del que extrae una ganancia. La sociedad cooperativa es ella misma el tercero. La cooperativa, pues, no es la que hace las ganancias. Ella como entidad, simplemente acumula excedentes que se devuelven a los cooperantes. Para éstos las devoluciones de excedentes representan las sumas que se han ahorrado al hacer sus negocios -- con la cooperativa en vez de hacerlo con personas o entidades que trabajan para obtener ganancia"<sup>(8)</sup>.

(8) Villar Rocas, Mario. Op. Cit. Pág. 67.

En la práctica, el excedente líquido que resulta, - previa deducción de los gastos generales y el interés sobre - las acciones, no es distribuido íntegramente por las cooperativas entre los asociados, sino que parte se destina al fondo de reserva y otra al fomento de la educación cooperativa.

Es de tomarse en cuenta que además de estos beneficios tan notorios o en otras palabras visibles del retorno de excedentes e interés por las acciones, existe un beneficio -- invisible o social proveniente de las mercancías de una buena calidad, del peso y medida exactas y de servicios de la mejor especie, que no son capaces de brindar las empresas ordinarias, alentadas por su irrefrenable avidez de lucro y su desmedido afán de ganancia.

Intereses Limitados al Capital. Los Pioneros de - - Rochdale establecieron un interés limitado para el capital, - con el objeto de estimular la capitalización.

Es fácil comprender la necesidad que tiene toda Sociedad de estimular el ingreso de capital, y las Sociedades - Cooperativas, no podían ser la excepción, puesto que es necesario para poder tener un mayor poder financiero y poder hacer frente a la competencia, de lo contrario no es posible ob tener ningún crédito ni en los Bancos ni en otras instituciones, para aumentar el volumen de las operaciones; por lo que se debe estimular la inversión de capital y la reinversión de excedentes por los socios.

A los efectos del sistema cooperativo el capital no es otra cosa que un instrumento de producción que es preciso remunerar de acuerdo con el servicio que presta.

Siendo el capital y el trabajo, necesarios para la producción de la riqueza, es justo que se repartan las ganancias entre ambos, aunque el capital bajo la forma de un interés limitado, ya que no siendo la institución cooperativa una empresa inversionista sino una organización de servicio, al -

interés debe asignársele un valor real a tono con la función-  
que el capital en este caso realiza.

El interés que las Sociedades Cooperativas pagan al capital oscila generalmente entre el 4% y el 8% anual, aunque la gran mayoría pagan el 5% por seguir el ejemplo de los Justos Pioneros de Rochdale. El sistema de pago varía; hay cooperativas de consumo que pagan dicho interés con cargo a los -- gastos de la Sociedad, sin que importe el resultado final del Balance, o sea que existan o no excedentes; en cambio hay -- otras que en realidad son la gran mayoría, que cubren dichos- intereses con cargo a los excedentes en caso de que los haya.

Es bien conocido ya que el capital de las cooperativas está formado por las acciones de los socios, de suerte -- que si el interés es elevado lesiona de modo indirecto a los- socios mismos, primero porque aumenta el precio de las mercanças y después por que disminuye los excedentes, que general- mente son mayores que los intereses.

Consideremos la posibilidad de que las Sociedades - Cooperativas fijaran un interés que compitiera con los de plaza, esto constituiría un poderoso atractivo para especulado-- res, lo cual traería como consecuencia lógica el riesgo de inçorporar a las cooperativas a personas ajenas a sus princi- pios, alentadas única y exclusivamente por un negocio de in- versión.

Vemos pues, que el capital queda realmente al serviçio del hombre, cuando es manejado en forma inteligente y con interés social, ya no personal, cuando se siguen los princi- pios y las reglas del cooperativismo se logra exterminar esa penosa y tremenda cadena que priva al trabajador de una vida- digna y adecuada, como lo es la explotación del hombre por el hombre.

El maestro Carlos Gide, considera: "Las cooperati-- vas no pagan interés al capital para cumplir una obligación -

de lealtad y para animar a sus socios al ahorro, sino únicamente por necesidad. Así lo reconoce también Bernard - - - - Lavergne". (9) Nosotros agregaríamos que además de la necesidad está la conveniencia y la utilidad más provechosa del capital de las sociedades.

Ventas al Contado. La regla general que se sigue en todas las sociedades de consumo para la venta de sus mercancías, es la de vender al mismo precio que los comerciantes de la localidad, o sea, lo que se denomina "al precio corriente".

A decir verdad el vocablo "venta" no es adecuado en el caso de las cooperativas de consumo, porque se trata de -- una asociación que vende a sus propios miembros, o mejor dicho, se trata de personas que se venden a sí mismas. La palabra reparto o distribución, serían las más adecuadas. Motivo por el cual los ingleses denominan a estas agrupaciones Sociedades Distributivas, y en Francia los empleados encargados -- del servicio de ventas son designados bajo el nombre de reparadores. Sin embargo, el término de venta está consagrado por el uso y aún más es jurídicamente exacto, puesto que la sociedad constituye una persona moral distinta a la de sus miembros.

La segunda regla en materia de ventas, es la venta al contado. Hay para ello razones económicas y razones morales.

Razones económicas, porque toda casa que vende a -- crédito, está obligada a aumentar los precios, o de lo contrario corre el riesgo de arruinarse y tendrá también necesidad de un capital más fuerte, (característica que anteriormente -

(9) Gide Carlos. Op. Cit. Pág. 298.

mencionamos que no corresponde a las sociedades de consumo -- sino todo lo contrario el poco capital es una ventaja), puesto que no puede renovarlo tan rápidamente como las otras corporaciones que venden al contado. Una sociedad cooperativa no debe colocarse en tal estado de inferioridad.

Razones morales, porque es muy inmoral hacer sopor-tar a los socios buenos pagadores, bajo la forma de acrecenta-miento del precio, la insolvencia de aquellos que no cubren -- sus deudas; y además la costumbre de comprar a crédito consti-tuye para la familia obrera que se deja capturar en este en-granaje, una verdadera servidumbre, y no es exagerado, pues -- aquél que debe a su tendero, no se encuentra ya en aptitud de discutir ni precios, ni peso, ni calidad; ni acudir a otra -- parte. Se encuentra obligado a aceptar todo, bajo pena de ver que se cierre su cuenta.

No es válido desconocer la substancia ética de este principio, que explica el éxito de la cooperativa rochdalea--na, porque aparte de que estabiliza y asegura la vida económi-ca de la empresa permitiéndole la reposición de las existen--cias distribuidas, moraliza las prácticas del comercio, li--brando a los consumidores de la servidumbre de la deuda.

Las razones para vender al contado son las siguien--tes:

- \*Las cooperativas de consumo disponen de mayor volumen de -- efectivo para realizar sus compras y en consecuencia, no -- existe el peligro de solicitar créditos.
- \*Las compras en efectivo de mercancías pagadas al contado, -- dan por resultado la obtención de mejores precios.
- \*El hecho de no tener sistemas de crédito, implica una dismi--nución en los gastos interiores, como son los destinados a -- pago de mayor número de empleados, papelería, etc.
- \*Las sociedades cooperativas evitan tener dificultades con -- los socios que en alguna forma se retrasen en el pago o se -- nieguen a cubrir sus adeudos.

\*El pago al contado evita cualquier política de favoritismo - por parte de los directivos, a favor de los asociados de su simpatía.

Como podemos analizar estas razones, son de suficiente convicción para demostrar las ventajas y defensas del cooperativismo y su preocupación por que en todo momento el capital este siempre al servicio del hombre.

Para evitar un estancamiento en el cooperativismo de consumo, se ha tomado la medida de abrir las puertas a todo el pueblo con objeto de aumentar la capitalización, o sea que las cooperativas pueden prácticamente autofinanciarse.

La verdad es que la venta al público, hace salir a la cooperación de su esfera y, por así decirlo, de su misma naturaleza, puesto que cuando vende al público no podrá alegar que tiene por objeto "proveer las necesidades de sus miembros".

La venta al público nos conlleva a un análisis de tipo moral, ético, práctico y económico, por la sencilla razón de que al vender al público la cooperativa de acuerdo a sus reglas y principios estaría obligada a entregarle al público la totalidad de las utilidades que producen sus compras o por lo menos una cuota igual a la de los asociados, y así no cabría hablar de explotación. Pero en este caso el público también teniendo las mismas ventajas que los asociados, sin las cargas de los mismos, como son el pago de acciones, administración, responsabilidad, etc., estarían no interesados en ingresar a la sociedad, y el fin de la cooperación, que es el de atraer a ella el mayor número posible de gentes, se encontraría ridículamente invertido.

Se prefiere pues, generalmente, el sistema de venta al público desde luego porque se estima que esa venta constituye el medio más eficaz de propaganda para la cooperación; en segundo lugar, porque a medida que ella se acrecienta, el-

total de negocios de la sociedad le permite reducir los gastos generales, renovar más a menudo sus existencias de mercancías y en resumen de cuentas, aumenta sus medios de acción. - Si el cooperativismo tiene por ambición la de reemplazar al comercio, le será bien preciso sostener el combate, trasladándose al terreno de sus adversarios.

En resumen, no hay que adoptar la venta al público sino como un medio de reclutamiento o como un medio para hacer conocer la sociedad al público y no como un régimen permanente. Todo comprador, si no es asociado, debe ser por lo menos un candidato a miembro.

#### d) LA IGUALDAD Y DEMOCRACIA ENTRE LOS SOCIOS COOPERATIVADOS.

La igualdad de los miembros es un principio aceptado en las sociedades cooperativas y para afirmarlo es regla establecida la de que cada miembro, cualquiera que sea el número de acciones con que cuente, sólo dispone de un voto. --- "UN HOMBRE, UN VOTO"; esto es, el principio del sufragio universal.

Las cooperativas se establecen sobre el principio de igualdad en derechos y obligaciones de todos sus componentes y los rendimientos que se obtengan se reparten en proporción al trabajo desarrollado y no en relación al capital aportado.

Control Democrático. La realización de una democracia en la esfera económica es objetivo fundamental de la cooperación, ya que considera al capital no como un fin en sí mismo, sino únicamente como un instrumento de trabajo, y de ahí que cada asociado tenga derecho a participar directamente en la administración y dirección sin consideración alguna a los aportes que haya realizado.

Con la fórmula de "un hombre, un voto", se evidencia que la cooperativa no es una sociedad de capitales, sino -

de hombres y que por consiguiente son éstos y no aquellos,--- quienes han de determinar su función.

Esta fórmula, dice Yuri Izquierdo: borra los privilegios y permite a los socios intervenir en el gobierno de la institución tanto ejerciendo ese derecho de pronunciamiento y elección como el de ser elegido en virtud de su capacidad de acción, independiente de su capacidad económica.

Esto significa además que los socios están haciendo un uso irrestricto del control democrático por medio de su su fragio, o dicho en otras palabras, que las cooperativas están gobernadas, orientadas y dirigidas por sus socios y por nadie más.

Las Sociedades Cooperativas, están administradas co mo ya sabemos por la Asamblea General, que es la autoridad su prema, por el Consejo de Administración, encargado de llevar adelante los acuerdos de la Asamblea y por el Consejo de Vigilancia, encargado de supervisar el manejo del Consejo de Administración.

El principio cooperativo de democracia funciona en toda interacción humana. Y significa que la vigilancia de -- cualquier asociación queda distribuida entre cada uno de los asociados, ya sea que nos refiramos a la económica, social o de cualquiera otra clase, se mantiene descentralizada hasta el grado en que los individuos acepten asumir las responsabilidades. El sentido práctico de la democracia cooperativa consiste en la menor intervención gubernamental posible en los negocios, hasta donde sea consecuente con la lealtad hacia la comunidad en general. Se trata de suprimir todo rigorismo, intervencionismo burocrático y disminución del ser humano por parte del gobierno, de las grandes empresas, de la fuerza -- obrera y de todas las demás concentraciones de poder, estas -- son algunas de las finalidades de la democracia cooperativa.



"El movimiento cooperativo quizá llegue a ser, para dójicamente, el último baluarte de la empresa privada en su lucha contra la interferencia del Estado, dijo B.B. Harrigan, Juez de la Corte Suprema de Washigton en 1946. Las asociaciones cooperativas no sólo representan una defensa activa contra los monopolios de gran poder, sino también un baluarte contra el socialismo y el comunismo"(10).

El principio de democracia implica necesariamente el de voluntariedad como ya lo hemos dicho anteriormente, los individuos están en libertad de asociarse o no, esto es, cualquiera puede asociarse si coopera de buena fe y no hace uso de su asociación bien sea para promover un fin ulterior, para deshacer la asociación desde dentro o para emplear su influencia en beneficio de algún astuto enemigo del cooperativismo.

También significa que cualquier asociado puede retirarse en el momento que desee, por lo que se refiere a sus acciones, está en absoluta libertad de pedir que se le devuelva su inversión, en cualquier momento, previo aviso, ya que las acciones son de su propiedad privada y no propiedad de la asociación.

La equidad toma en cuenta las diferencias humanas, el trato equitativo significa igual trato según el grado de participación y colaboración en las relaciones humanas y son las cooperativas las que ponen en práctica, el derecho igual de sus asociados a participar en el organismo y la repartición equitativa en la acumulación de utilidades. Por lo que podemos decir que el principio de equidad se halla en el sistema de reembolso.

(10) Bogardus Emory, Stephen. Op. Cit. Pág. 43.

La sociedad cooperativa reembolsa a los clientes -- los ahorros, considerados como recargos, ya sea cada seis meses o anualmente. Retienen sólo temporalmente dichos recargos como propiedad particular de los socios, pero no como propiedad de la cooperativa.

También desempeñan un papel equitativo en el pago -- de los impuestos razón por la cual se les tiene en un alto -- concepto en lo que respecta a honradez en las declaraciones -- de sus ingresos al gobierno.

Las sociedades cooperativas pagan sueldos equitativos o justos a sus empleados, cuyos importes son determinados por la naturaleza de los servicios que prestan y según los -- índices prevalecientes de los sindicatos.

Salvaguardan el principio de equidad al no permitir especulación alguna con las acciones de los cooperativados, -- no se permite a nadie "hacer dinero" a costa de otras personas. Por lo que reduce la distancia entre el rico y el pobre, sin negar oportunidades a la iniciativa individual ni a las -- actividades creativas, sin incautar la propiedad privada y -- sin invadir los derechos que predominan respecto a la propiedad privada, es decir, la respeta en todo momento. Sirve para elevar el nivel de vida de la gente que está sujeta a condiciones de vida bajas; da a la gente un sentido de seguridad y una nueva ilusión por la vida, y sirva para inmunizar a los -- hombres contra las falsas promesas.

La justicia en derecho romano se define así: La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que es suyo. Y esto es precisamente lo que buscamos por medio de la cooperación. Es decir, debe pertenecer a ambas partes, esto es, al capital y al trabajo, como lo exigen las leyes y las sociedades modernas.

"Tolstoi mencionó alguna vez que: Los débiles son - en realidad los esclavos del derecho. Citaremos también a - - Platón que dijo: No sólo en el cielo debe haber armonía, sino también entre los hombres de la tierra; armonía ansiada y esperada, no como una cosa imaginaria, sino como un ideal que - debe descansar en los hechos" (11).

La economía social es una ciencia práctica, con reglas y normas para la conducta práctica del hombre. La economía política y social cuyo objeto es el bien común material, - constituye un fin de la vida práctica, un objetivo para la -- cooperación práctica de los mismos miembros de la sociedad y del poder público y cuyas proporciones se refieren al bienestar material y temporal precisamente como fin y objetivo de - las instituciones y actividades humanas.

La cooperación reúne a todas estas normas y consejos que por sus principios generales y por los datos comprobados de la experiencia, manifiestan esa legitimidad y oportunidad para conseguir el bienestar material de todos los miembros de las cooperativas, y entonces los bienes materiales la riqueza y su distribución tienen razón de medio para el bienestar común.

(11) Dionisio Aranzadi, S.J. Cooperativismo Industrial como Sistema, - Empresa y Experiencia. Primera Edición. Editorial Elexpuru Hnos. - S.A. Bilbao, España 1976. Pág. 65.

## CAPITULO QUINTO

### NECESIDAD DE ADECUACIONES LEGALES.

- a) Incluir el cooperativismo de manera expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Redactar con actualización la Ley General de Sociedades Cooperativas en su totalidad.
- c) Derogar, Reformar o Crear algunos capítulos y artículos de la Ley, de acuerdo a la realidad que está viviendo el País.

a) **INCLUIR EL COOPERATIVISMO DE MANERA EXPRESA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Tradicionalmente el derecho se dividía en dos grandes ramas, Derecho Público y Derecho Privado, actualmente consideramos al Derecho Social como una tercera posibilidad; se acepta esta tercera clasificación pues se considera lo social como un estrato de la sociedad más no como una cualidad. Esta tercera opción es diferente al derecho público y al privado, no hay mezcla de ambos.

El Estado no interviene directamente, sólo actúa para aplicar la Ley y es ésta precisamente su principal característica y la razón que lo diferencia de los otros dos clasificados derechos. Hay que proteger a determinadas clases sociales, y esto es una necesidad económica, por lo tanto, las necesidades económicas han dado origen al Derecho Social.

"Dentro de esta Rama de Derecho encontramos:

1. Derecho Agrario.
2. Derecho Laboral.
3. Derecho de Seguridad Social.
4. Derecho Familiar.
5. Derecho de Educación.
6. Derecho Cooperativo " (1)

En materia cooperativa, las leyes son tutelares, -- las cooperativas no pagan ciertos impuestos, no tienen obligación a pertenecer a la Cámara de Comercio u otra Cámara, éstas son algunas de las razones por las que se le clasifique -- en la tercera Rama del Derecho.

(1) Cantón Moller, Miguel. Apuntes tomados en su cátedra de Derecho Cooperativo. E.N.E.P. Acatlán, U.N.A.M. México 1987.

Las cooperativas tienen su sistema interno de organización, pueden ingresar al I.M.S.S., tienen protecciones de otro tipo como el no pagar el Impuesto sobre productos del -- trabajo, ni siquiera deben ser sindicalizados sus integrantes debido a que son ellos mismos los dueños de la empresa, es de cir, se trata de un autoempleo.

La cooperativa es una organización de trabajadores, y es una forma de aglutinar el esfuerzo común de cualquier nivel de trabajadores. El sistema cooperativo tiene un ámbito - amplio para que dentro tengan lugar todas las actividades humanas.

Hay diferentes tipos de cooperativas y podemos hablar de Sociedades Cooperativas de :

- a. Consumo.
- b. Producción.
- c. Crédito.
- d. Servicios.

El ámbito de acción es el nivel de las necesidades del grupo social, además las cooperativas no son privativas - de las zonas urbanas; el funcionamiento del sistema cooperativo no se restringe más que por las necesidades del grupo social en que se constituye.

La Sociedad Cooperativa es una persona moral, ente-jurídico con personalidad propia, capaz de asumir derechos y obligaciones. El Código Civil vigente para el Distrito Fed-- eral en su artículo 25 fracción "V", reconoce a la sociedad -- cooperativa como una persona moral :

ART. 25.- Son personas morales :

V. Las sociedades Cooperativas y mutualistas, ---  
y ..."(2).

(2) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A. Quincuagésima Edición. México 1982. Pág. 46.

En un principio las cooperativas estaban dentro de las Sociedades mercantiles y se separaron al ver que la sociedad cooperativa era una sociedad típica diferente. Y así lo encontramos en el artículo 212, capítulo VII de la Ley General de Sociedad Mercantiles:

ART. 212.- "Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial " (3).

Ahora bien, hablemos de la autonomía del derecho cooperativo. Para que se pueda dar la autonomía de una rama del derecho es necesario que contenga tres características esenciales:

- a) Tenga una actividad suficiente para merecer un estudio específico;
- b) Que existan doctrinas homogéneas y conceptos generales;
- c) Dispongan de un método propio.

En realidad se dan las tres características en el derecho cooperativo. Tienen una cantidad razonablemente importante de teorías y doctrinas derivadas de la experiencia de La Cooperativa de Rochdale. Hay homogeneidad en su contenido, además, el tema aun cuando no llegue a la altura de otras ramas del estudio jurídico si amerita su estudio especial. Lo difícil es el medio propio para el estudio de las cooperativas, todas las ramas jurídicas tienen una forma similar de estudio. Tiene como ya dijimos sus doctrinas derivadas de su propia historia, lo cual le da su autonomía científica o didáctica. Hay auténtica autonomía legislativa, pues tenemos la Ley General de Sociedades Cooperativas. Como ya sabemos la autonomía jurídica es la suma de la doctrina y el derecho vigente, por lo que, existe el derecho cooperativo como rama del Derecho todas las leyes son perfectibles y las cooperativas no son la excepción.

(3) Ley General de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa S.A. --- Cudragésima Primera Edición. México 1987. Pág.68.

En nuestro país forzosamente nuestras leyes tienen que derivar de la ley fundamental que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que todas son leyes secundarias.

Actualmente el gobierno tiene oficinas para registro y "promoción" de cooperativas en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la ley es vigente más no es constitucional, debido a que en la Constitución Política no hay descripción clara ni reconocimiento de que existan las Sociedades Cooperativas. Hemos entrecomillado la palabra promoción porque no se da como debería en la realidad.

El problema del cooperativismo es entonces, en estos momentos el afrontar la situación de que se pueda dar o de hecho es, el caso de INCONSTITUCIONALIDAD. Situación que para efectos de esta Tesis nos preocupa y consideramos oportuno proponer se incluya el cooperativismo de manera expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y la propuesta es la siguiente:

En función del objetivo de las cooperativas que se considera de servicio estimo conveniente que sea en el art. - 123 Constitucional en donde se debe incluir al cooperativismo. Si analizamos el primer párrafo del mencionado artículo que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley." (4)

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial -- Porrúa S.A. Septuagésima Tercera Edición. México 1983. Págs. 93-105.



Es fácil darnos cuenta que sí corresponde un lugar al cooperativismo precisamente aquí. Con base en el análisis que ya anteriormente hemos hecho.

En este orden de ideas también propongo que la palabra cooperativistas sea incluida en el inciso "A" del multicitado artículo, considerando el caso en que la Ley General de Sociedades Cooperativas sólo de manera excepcional permite a las sociedades cooperativas utilizar asalariados (Arts. 62 y 10).

Así también es necesario incluir la palabra Sociedad Cooperativa en el inciso XII del apartado "A" del Artículo que se está analizando debido a que existen sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, por lo que pienso que en la fracción-XXX del apartado "A" del artículo constitucional que nos ocupa no tiene razón de ser porque como ya lo he citado corresponde al inciso XII apartado "A".

Por lo que respecta a la fracción XXX del apartado "A" del artículo 123 Constitucional sugiero se redacte de la siguiente manera:

"Asimismo, serán consideradas de utilidad social -- las sociedades cooperativas de consumo, de producción, de crédito y las de servicios, y ".

b) REDACTAR CON ACTUALIZACION LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES - COOPERATIVAS EN SU TOTALIDAD.

Debido a que la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 1938, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el C. Lázaro Cárdenas; y que a cincuenta y un años de este acontecimiento el H. Congreso de la Unión no se ha ocupado ni en mínima parte de ac--

tualizarla, modificarla o reformarla, al leerla nos damos - - cuenta de que se menciona una Secretaría de la Economía Nacional que a la fecha ya no existe como tal.

Es obvio que una ley que ha permanecido intacta desde su creación después de más de cinco décadas corre el peligro de ser hasta cierto punto obsoleta o por lo menos no muy funcional, como todos sabemos la sociedad y el País evolucionan, crecen y maduran con los años y las experiencias y al de cursar del tiempo sus necesidades y objetivos cambian, por lo que la ley que ayer representó la gran solución a nuestros -- problemas el día de hoy si esa ley no ha evolucionado conforme a nuestros nuevos problemas no nos es necesaria.

Este crudo planteamiento es el resultado de un análisis minucioso hacia una ley que en nuestro concepto no merece ser olvidado sino por el contrario, debe subsistir debido a la gran importancia que representan las sociedades cooperativas, sobre todo por la etapa de crisis que estamos viviendo en este grandioso País, razón por la que considero importante rescatar al cooperativismo proponiéndolo como parte activa de las soluciones económicas necesarias.

Ahora bien, volviendo al punto de actualizar la redacción de esta ley que es lo que nos ocupa de momento en este capítulo independientemente de las reformas que más adelante se proponen, es importante que por lo pronto se actualice la Secretaría que actualmente se ocupa del registro y control de las sociedades cooperativas, es decir en todos los artículos en los cuales se menciona a la Secretaría de la Economía Nacional, lo correcto será indicar que se trata de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Tal es el caso de los siguientes artículos:

2, 8, 16, 17, 18, 19, 25, 42, 46, 47, 51, 54, 55, - 62, 70, 73, 74, 75, 82, 83, 84, 85, 86, y el transitorio 2.

Por lo que respecta al Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial al cual la Ley General de Sociedades Cooperativas hace referencia en sus artículos: 16, 17, 43, 45, 66, - 70, y el 4º transitorio es conveniente mencionar que dicho -- Banco fue liquidado y en su lugar se formó el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, el cual funcionó sólo por un tiempo y fue liquidado creándose el Banco Nacional de Fomento Pesquero su actividad se basaba principalmente con la idea de apoyar -- básicamente a las sociedades cooperativas pesqueras, tales co -- mo las de Guaymas Sonora, Encenada Baja California, Mazatlán-Sinaloa, etc., pero después también fue liquidado sin que a -- la fecha se haya creado algún Banco especial o de servicios -- exclusivos para las sociedades cooperativas.

Por lo que consideramos es necesario redactar con -- actualización la Ley respecto a que ya no existe el menciona -- do Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial; más adelante -- retomaremos este tema como materia de algunas propuestas.

Si analizamos el artículo 78 título 4º de la Ley Ge -- neral de Sociedades Cooperativas notaremos que se menciona: -- "Todos los actos relativos a la constitución, autorización y -- registro de las sociedades cooperativas y de las federaciones y confederaciones estarán exentos del impuesto del timbre". -- Por lo que es necesario actualizarlo indicando que dicho im -- puesto es lo que ahora manejamos como el Impuesto Sobre la -- Renta (ISR).

Cabe mencionar que los temas que hemos analizado en este inciso es simplemente con fines de actualizar la ley de acuerdo a los actuales organismos oficiales, aclarando, que -- no es nuestra idea el que sigan funcionando así.

- c) DEROGAR, REFORMAR O CREAR ALGUNOS CAPITULOS Y ARTICULOS -- DE LA LEY, DE ACUERDO A LA REALIDAD QUE ESTA VIVIENDO EL -- PAIS.

Ahora toquemos el tema para derogar algunos artícu-

los y capítulos de la Ley General de Sociedades Cooperativas- que actualmente se encuentra en vigor pero que en estos momentos críticos para la Nación que se caracteriza ya por los - - grandes cambios y verdaderos logros con el actual Régimen Presidencial considero oportuno pretender la derogación de los - siguientes:

ART. 55.-"No obstante lo dispuesto en el artículo - anterior, las cooperativas de consumidores y las -- secciones de consumo distribuirán artículos al pú-- blico cuando la Secretaría de la Economía Nacional, para combatir el alza de los precios, les encomiende o autorice para dicha distribución".

Considero que este artículo sale sobrando si se establece que en las cooperativas tengan trato con el público cuando las -- circunstancias lo ameritan, si tomamos en cuenta que hay una estrecha relación con el artículo 54 que indica que sólo un- vía autorización especial de la Secretaría del ramo se puede- vender al público, y aún más si se considera la reforma pro- puesta más adelante para el artículo 54.

Derogar el capítulo III, TITULO SEGUNDO, "De las so- ciedades de intervención oficial"; debido a que consideramos- que estas sociedades a las que la Ley General de Sociedades - Cooperativas concede un capítulo especial, reconociendo un tí- po de sociedad cooperativa que no corresponde a la naturaleza de las cooperativas, basándonos en todo el estudio ya realiza- do de lo que es una sociedad cooperativa las que se mencionan en este capítulo no es posible reconocer su existencia pues - en estricto apego al objetivo del cooperativismo, es necesaa- rio respetar la autonomía de dichas personas morales consti-- tuidas por trabajadores y para los trabajadores, no es neces- aria la tutela ni el control de el Estado de una manera tan es- tricta, tal vez en 1938 fue necesaria pero actualmente ya no- lo es, necesitamos dejar crecer a las sociedades cooperativas y tenerles confianza; esto no quiere decir que realmente nues- tros trabajadores estén preparados y listos para unirse a tra

bajar sin un patrón o gobierno que los dirija pero es lógico, si no les hemos informado que ellos pueden formar una cooperativa y no han probado su capacidad para salir adelante.

Analicemos cada uno de los artículos que conforman este capítulo:

ART. 63.-"Son sociedades de intervención oficial -- las que exploten concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados -- por las autoridades federales o locales".

Una cooperativa para poder explotar una concesión debe firmar contrato o permiso de las autoridades correspondientes y en ese momento se convierte automáticamente en una sociedad de intervención oficial. Situación con la que no estamos de acuerdo pues en estricto apego a la naturaleza y objetivos del cooperativismo estamos hablando en realidad de SOCIEDADES COOPERATIVAS DE SERVICIOS. Por lo que este artículo también debe ser derogado en su totalidad.

ART. 64.-"El gobierno federal y el Departamento del Distrito Federal concederán las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios y encomendarán la atención de servicios públicos a las sociedades cooperativas que se organicen con tal objeto.

En uno y otro caso, las cooperativas tienen derecho de obtener, si es posible legalmente, que las autoridades mencionadas revoquen los permisos de explotación y atención de servicios ya concedidos a fin de que se les otorgue a ellas si se obligan a mejorarlos".

En relación a este artículo estoy de acuerdo en lo que establece y las condiciones bajo las cuales otorga a las cooperativas el uso de las concesiones y permisos, la única observa-

ción es que debe reubicarse en el capítulo correspondiente a SOCIEDADES COOPERATIVAS DE SERVICIO. Que en otro capítulo se estudiará con detalle.

ART. 65.-"Las sociedades de intervención oficial -- que exploten servicios públicos, están obligadas a llevar la contabilidad conforme a las especificaciones dadas por la autoridad correspondiente".

Definitivamente este artículo debe ser derogado ya que va en contra de la naturaleza y funcionamiento, además de la autonomía de las cooperativas. No hay el mínimo respeto a su autonomía ni a su capacidad para hacerse responsable de explotar -- bienes y servicios que el estado da en concesión. Consideremos pues que así como el estado da en concesión a personas físicas o morales sin tan marcada intervención, por que ha de haber, diferencia de trato a las sociedades cooperativas. -- ¿Hasta cuando el estado permitirá que los trabajadores se auxilien con un esfuerzo propio?

Derogar el capítulo IV, TITULO SEGUNDO, que tiene -- por título: "De las sociedades de participación estatal"; en su totalidad. Como vemos la Ley otorga reconocimiento a otra variedad de cooperativas que no van de acuerdo a la clasificación doctrinaria del cooperativismo, sino más bien es una desvirtuación que el legislador de 1938, debió considerar como -- necesaria en su tiempo, pero que ahora no podemos reconocer -- ya que como se plantea sale por completo del cooperativismo.

Examinemos ahora cada uno de los artículos que componen a este capítulo:

ART. 66.-"Son sociedades de participación estatal -- las que exploten unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el gobierno no federal o por los gobiernos de los Estados, por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios, o por el Banco Nacional Obrero de Fomento -- Industrial".

ART. 67.--"Las sociedades de participación estatal tienen la misma preferencia que concede el artículo 64 a las sociedades de intervención oficial para -- que se le otorguen derechos de explotación".

ART. 68.--"Es aplicable lo dispuesto en el artículo 65 a las sociedades de participación estatal que exploten servicios públicos".

ART. 69.--"En las sociedades de participación estatal se constituirá un fondo de acumulación destinado a mejorar la unidad productora y a ensanchar su capacidad. El fondo es irrepartible, no podrá ser limitado y estará constituido por un porcentaje de los rendimientos. Las mejoras que se hagan quedarán en beneficio de la unidad productora".

ART. 70.--"En el contrato que las sociedades de participación estatal celebren con el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, o con la autoridad -- que le otorgue la administración se estipulará la -- parte que al Banco o a la autoridad corresponda en la administración y funcionamiento de la cooperativa.

La Secretaría de la Economía Nacional designará a -- su vez un representante, pudiendo delegar su representación en los que designe el Banco o la autoridad, con derecho a voz en las asambleas generales y consejos y a vetar las resoluciones que tome. Las resoluciones vetadas podrán recurrirse ante el Secretario de la Economía Nacional, quien resolverá -- en definitiva".

ART. 71.--"En el contrato a que se refiere el artículo anterior se estipulará, además, la participación que el Banco o la autoridad que les entreguen la -- administración deba tener en los rendimientos; las-

materias en las que sólo puede resolver el Banco o la autoridad; el modo de constituir los fondos de reserva, de previsión social, de acumulación, y los demás que se consideren necesarios establecer; las causas de rescisión las otras cláusulas que se juzgue conveniente incluir para normar las relaciones entre la autoridad o el Banco y las sociedades".

Ahora bien todos los artículos anteriormente citados deben -- ser derogados debido a que como se mencionó ya, van en contra de la naturaleza misma de las sociedades cooperativas no hay respeto a la autonomía de la persona jurídica moral por lo -- que no es posible en definitiva reconocer la existencia legal de este tipo de sociedad mencionada erróneamente en el capítulo IV, TITULO SEGUNDO de la Ley General de Sociedades Cooperativas ya que en nuestro concepto en realidad se trata de SOCIEDADES COOPERATIVAS DE SERVICIOS.

Tal vez analizando profundamente el artículo 69 anteriormente citado podríamos considerar su probable aplicación si se reubica en el capítulo correspondiente, que más adelante se estudiará con detalle y que corresponde a SOCIEDADES COOPERATIVAS DE SERVICIO.

Corresponde en este espacio hacer referencia a mis proposiciones para crear algunos artículos o capítulos de la Ley según mi muy personal criterio de acuerdo a la realidad que está viviendo el país.

1. Tal vez sería conveniente proponer la creación de una Secretaría o Dependencia Gubernamental más específica o exclusiva para las sociedades cooperativas, las Federaciones y la Confederación Nacional Cooperativa; si bien es cierto que a las sociedades cooperativas se les debe de considerar como personas morales de interés social, también es cierto que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene -- como principal objeto velar por los intereses del trabajador, más específicamente regular los conflictos obrero-patronales,



es entonces lógico pretender que es justo haya una dependencia o Secretaría exclusiva para las sociedades cooperativas, pues así como éstas pudieron lograr independizarse de las sociedades mercantiles por tener un objeto diferente, es decir, no ser lucrativas, también deben independizarse de la Secretaría que actualmente lleva sus registros.

Ya que es fácil suponer que al desaparecer la Secretaría de la Economía Nacional no se encuentre el lugar adecuado para los trámites, registro y control de Sociedades, Federaciones y Confederación Nacional Cooperativa y tal vez por su objeto social se consideró en su momento adecuado que fuese la Secretaría del Trabajo la que se encargara de ello.

Por su estructura e importancia el cooperativismo ha evolucionado y también ha crecido, solamente que lo hemos olvidado y dejado al margen de nuestra modernidad y simplificación administrativa; es necesario reconocer su importancia e impulsar a las sociedades cooperativas a una participación plena de nuestra economía nacional que segura estoy trascenderá a la economía internacional.

2. La Ley General de Sociedades Cooperativas, vigente, en ningún artículo o capítulo menciona el concepto de lo que es o debemos entender por una Sociedad Cooperativa de Crédito, por lo tanto planteo la creación de dicho concepto en artículo expreso de la Ley, mi proposición es:

"Son cooperativas de crédito aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de dar aportación económica o avío de créditos para otras cooperativas, así también para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los socios cooperativados en plazos determinados; así como financiamiento necesario para la creación de nuevas sociedades cooperativas".

Ahora bien al crear este artículo conteniendo lo que debemos entender por sociedad cooperativa de crédito se -

hace necesario que se contemple un capítulo exclusivo que con tenga algunos artículos que indiquen y regulen la manera y -- forma de funcionar de este tipo de sociedades, mi proyecto es:

Sea creado en el TITULO SEGUNDO de la Ley General - de Sociedades Cooperativas el CAPITULO III cuyo título sea : De las Cooperativas de Crédito, que contenga los siguientes artículos :

ART. 63.--Son sociedades cooperativas de crédito - - aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de dar aportación económica o avío de créditos para -- otras cooperativas, así también para la construc- - ción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los socios cooperativa- - dos en plazos determinados; así como el financia- - miento necesario para la creación de nuevas socieda- - des cooperativas.

Como ya dijimos anteriormente, este artículo es precisamente para que sepamos que es o que debemos entender por una socie- dad cooperativa de crédito.

ART. 64.--Las sociedades cooperativas de crédito so- licitarán concesión o permiso expreso al Banco de - México o dependencia gubernamental que corresponda.

La razón de este artículo se debe a que actualmente la Banca- está nacionalizada, y no es nuestra inquietud ir en contra -- del sistema bajo el cual estamos regidos.

ART. 65.--Las sociedades cooperativas de crédito por ningún motivo podrán dar aportación alguna o finan- ciamiento a personas físicas o morales que no sean- cooperativadas.

La idea es respetar los objetivos del cooperativismo, pero -- además tener un control para que no haya riesgo de alguna des

virtuación, o interpretación indebida y se preste a uso o manejo de otros intereses.

ART. 66.-Las sociedades cooperativas de crédito no podrán admitir como socios a los extranjeros en una proporción mayor del cuarenta por ciento del total de sus miembros.

La intención al redactar este artículo es no perder de vista que ante todo se debe proteger los intereses de los trabajadores nacionales.

ART. 67.-Las sociedades cooperativas de crédito podrán financiar a los trabajadores que pretendan - crear una sociedad cooperativa, siempre y cuando, - se demuestre mediante un estudio socioeconómico expedito, la falta real de solvencia económica para - la aportación inicial, requisito indispensable, con un plazo para el pago del préstamo estipulándose un interés mínimo, de acuerdo a los ingresos del trabajador.

Hay una inquietud por brindar protección y apoyo a las personas físicas que tengan la calidad de trabajadores con la intención de salir adelante mediante la creación de una sociedad cooperativa del tipo que sea, me parece que este artículo también es un medio de difusión y motivación para la proyección del cooperativismo.

ART. 68.-Las sociedades cooperativas de crédito sólo podrán financiar para la construcción de casas a aquellos socios cooperativistas que no tengan algún bien inmueble.

Respetando y protegiendo los objetivos del cooperativismo este artículo podría ser la mediación necesaria de el control y limitación de los beneficios de este tipo de sociedad cooperativa.

3. Asimismo en la multicitada Ley no hay artículo expreso que defina o nos indique que debemos entender por una Sociedad Cooperativa de Servicio razón por la cual planteo el siguiente postulado:

"Son cooperativas de servicio aquéllas cuyos miembros se asocien para explotar concesiones; permisos; autorizaciones; contratos; privilegios legales; servicios públicos; unidades productoras o bienes que les hayan sido otorgados -- por el Gobierno Federal, por los Gobiernos de los Estados, -- por el Departamento del Distrito Federal o los Municipios; -- con el objeto de obtener en común los beneficios de los servicios y la prestación de los mismos al público".

El asunto a tratar en este momento es la creación de un capítulo relativo a la sociedad que nos ocupa con sus correspondientes artículos. Así pues:

La creación de un CAPITULO IV, dentro del TITULO -- SEGUNDO de la Ley General de Sociedades Cooperativas al cual correspondería el siguiente título: De las cooperativas de -- servicios. Y procedemos a mencionar los artículos que considero formarían parte de este capítulo:

ART. 69.--Son sociedades cooperativas de servicios -- aquéllas cuyos miembros se asocien para explotar -- concesiones; permisos; autorizaciones; contratos o privilegios legales; servicios públicos; unidades -- productoras o bienes que les hayan sido otorgados -- por el Gobierno Federal, por los Gobiernos de los -- Estados, por el Departamento del Distrito Federal o los Municipios; con el objeto de obtener en común -- los beneficios de los servicios y la prestación de los mismos al público.

Este artículo como es evidente corresponde al concepto claro y definido.

ART. 70.--El Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal y los Municipios considerarán con prioridad a las sociedades cooperativas de servicio ante las personas físicas o morales que soliciten la explotación de concesiones, autorizaciones, contratos o servicios públicos.

Además las cooperativas tienen derecho de obtener, si es posible legalmente que las autoridades mencionadas revoquen los permisos de explotación y atención de servicios ya concedidos, a fin de que se les otorguen a ellas si se obligan a mejorarlos.

El propósito que persigue este artículo es el de cuidar los intereses del trabajador, dándole una cierta preferencia a cambio de la tranquilidad de servicios profesionales y de mejor calidad compromiso que seguramente será verdadero pacto de lealtad.

ART. 71.--En las sociedades cooperativas de servicios se constituirá un fondo de acumulación destinado a mejorar la unidad productora y ensanchar su capacidad. El fondo es irrepartible, no podrá ser limitado y estará constituido por un porcentaje de los rendimientos. Las mejoras que se hagan quedarán en beneficio de la unidad productora.

Considero adecuado rescatar este artículo de la Ley que actualmente se encuentra vigente, por que es aplicable a el caso de una sociedad cooperativa de servicios que exploten alguna unidad productora sólo es mi proposición el que se reubique en el capítulo que es materia de nuestro estudio, y además es muy adecuado que este tipo de medidas se estipulen claramente en un artículo expreso para no dar posibilidad a una mala interpretación o aplicación de la Ley.

ART. 72.-Es aplicable lo dispuesto en el artículo - 62, a las cooperativas de productores en general.

Por la necesidad de el uso de empleados para aquellas tareas- en concreto que no tengan directa relación con la calidad de- personas que pueden constituir este tipo de sociedades.

4. En este capítulo se ha manejado ya más específicamente el respeto que se debe tener a las sociedades cooperativas en cuanto a su autonomía como entes jurídicos, personas morales con capacidad para adquirir deberes y obligaciones, - basándonos en la confianza que debe haber del mexicano por el mexicano, y en la ya tan larga trayectoria que ha recorrido - el movimiento cooperativista en nuestro País; pues han sido - ya muchas décadas en las que tal vez no ha trascendido como - debiera pero como lo hemos planteado ha sido por que no le hg mos permitido su desarrollo y crecimiento pues nos hemos dedi cado a ponerle trabas y trámites muy complicados que le han - sido difíciles de salvar y aún así ha subsistido tal vez al - margen de nuestro desarrollo, pero se demuestra la fuerza de- este movimiento, por que con todo en su contra existe y esta- latente en nuestros días.

Ahora ya ha llegado el momento para que le abramos- los brazos y le demos un reconocimiento, ayuda e impulso, te- nemos las posibilidades es sólo que nos decidamos a darle el- apoyo que necesita, y es precisamente el objetivo del presen- te trabajo presentar un conjunto de posibilidades todas ellas factibles y lógicas como propuestas para alcanzar este fin.

En este orden de ideas, es el momento preciso para- hacer otra propuesta, como lo es el que, sea creada una dispo sición expresa en la que se contemple el apoyo que el Gobier- no Federal le de al cooperativismo en cuanto a que este dis- puesto a otorgar adiestramiento a los trabajadores que preten dan o tengan la inquietud de formar una sociedad cooperativa, mediante diversos programas de difusión, y funcionamiento de- las sociedades cooperativas.

Correspondería precisamente a la Secretaría o dependencia gubernamental del ramo, tener un departamento con personal calificado dedicado exclusivamente a crear programas de difusión y propaganda de lo que son las sociedades cooperativas, como funcionan cuales son los requisitos, que facilidades y beneficios tienen y sobre todo que son los trabajadores las personas que lo pueden hacer así como los beneficios que obtendrían al constituir una cooperativa.

Si la clase trabajadora tuviera conocimiento de que para formar una sociedad cooperativa, no es necesario tener una profesión, solamente tener un oficio o bien ser técnicos que a propósito actualmente se ha difundido con mucho empeño esta opción entre la juventud, estoy segura que se daría cuenta de que las cooperativas podrían ser la solución a sus problemas de subsistencia y a mejorar su nivel de vida.

Por otra parte, también es necesario que existan programas de adiestramiento, capacitación y actualización para las personas que ya pertenecen a las sociedades cooperativas, y esto es más fácil si tomamos en cuenta que sería un esfuerzo conjunto de la Secretaría o dependencia de gobierno correspondiente, tal vez la Secretaría de Educación Pública y las mismas cooperativas que tienen un programa de educación.

Planteándolo más claramente, es a través de los programas elaborados por la Secretaría o Dependencia de Gobierno encargada de las Sociedades Cooperativas, el apoyo didáctico que sería muy importante por parte de la S.E.P., y el programa contemplado en las sociedades cooperativas como se lograría con eficiencia esta meta.

Así, será posible hablar de un cooperativismo mexicano eficiente, actualizado y funcional, que podría trascender como una medida de solución a nuestra actual crisis económica, si consideramos el que las cooperativas contribuyen a mejorar la situación económica de nuestros trabajadores, no de todos, pero sí de una gran parte, y que consecuentemente -

con ellos se mejora a la colectividad en la que se desenvuelve la sociedad cooperativa y sus cooperativados.

En principio, el artículo que es necesario sea creado, podría ser perfectamente ubicado dentro del TITULO PRIMERO de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en el CAPITULO I, como último artículo :

**ART. 14.-**La Secretaría o Dependencia Gubernamental del ramo conjuntamente con las sociedades cooperativas, crearán programas específicos de difusión, capacitación y actualización.

Estableciéndose que en el Reglamento de esta Ley se especificará de ser necesario. No tocamos en profundidad este tema -- por no salirnos del objetivo de este trabajo.



CAPITULO SEXTO

ANALISIS DE LOS CAPITULOS NECESARIOS REFORMAR

- a) Capítulo I.
- b) De la constitución y autorización oficial.
- c) Del funcionamiento y la administración.
- d) Del capital y los fondos sociales.
- e) De las cooperativas de consumidores.
- f) De las cooperativas de productores en general.
- g) De las sociedades de intervención oficial.
- h) De las sociedades de participación estatal.
- i) De las Federaciones y Confederación Nacional Cooperativa.
- j) De los impuestos y protección a los organismos cooperativos.

Es importante realizar el análisis de los artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, que son necesarios reformar de acuerdo al proyecto que se plantea en este trabajo.

a) CAPITULO I.

Ubicados en el CAPITULO PRIMERO del TITULO PRIMERO de la Ley.

Artículo 1.- Son sociedades cooperativas aquellas - que reúnen las siguientes condiciones:

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores;

II.- Funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros;

III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;

IV.- Tener capital variable y duración indefinida;

V.- Conceder a cada socio un sólo voto;

VI.- No perseguir fines de lucro;

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

Por lo que respecta a este artículo, lo que es necesario reformar es para completar en sus fracciones I y VIII, - el mencionar a las Sociedades Cooperativas de Servicios y las Sociedades Cooperativas de Crédito.

Pudiendo redactarse así la Fracción I:

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores; o utilicen los servicios que la sociedad da cuando se trate de cooperativas de crédito y de cooperativas de servicios;

La fracción VIII, se puede complementar de la siguiente manera:

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y servicios; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo y crédito.

Artículo 2.- "Sólo serán sociedades cooperativas las que funcionen de acuerdo con esta ley y estén autorizadas y registradas por la Secretaría de la Economía Nacional".

Lo importante en este artículo es, reformar sólo en lo que se hace mención a la Secretaría de la Economía Nacional, debido a que en México actualmente es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la encargada de los trámites de registro y control de las cooperativas, cabe mencionar que si se aprobara la creación de una Secretaría o Dependencia Gubernamental exclusiva para las sociedades cooperativas, federaciones cooperativas y Confederación Nacional Cooperativa, será entonces que se reformara este artículo con el nombre de la misma.

Artículo 8.- "Las sociedades cooperativas no deberán desarrollar actividades distintas a aquéllas para las que estén legalmente autorizadas ni se les autorizaran actividades conexas.

Para las actividades complementarias o similares necesitan -- autorización expresa de la Secretaría de la Economía Nacional, la que se otorgará siempre que no perjudiquen intereses colectivos.

La denominación de las sociedades no podrá sugerir un campo de operación mayor que aquél que haya sido autorizado".

Por lo que nos damos cuenta que se restringe y prohíbe a las cooperativas todo tipo de actividades conexas como lo es en el caso de las cooperativas dedicadas a la pesca que no se les permite tener congelador, empacadoras, transportes y algunas otras actividades complementarias necesarias. Lo -- que representa un serio problema y para poder funcionar de la mejor manera es, que se busca el violar la ley pero, sin caer en falta y la mejor manera para lograrlo es a través de dos -- opciones, una es, el buscar a intermediarios que se ocupen de las actividades conexas, lo cual los perjudica realmente pues no se deja al cooperativismo cumplir con sus objetivos; por -- otra parte se idea la creación de otras cooperativas con naturaleza y actividad diferente y con los mismos socios.

Ninguna de las opciones anteriormente señaladas son una verdadera solución, por lo que hay un error y es mejor reformar este artículo considerando las actividades conexas para aquellas cooperativas cuya estructura y actividad así lo -- requieran mediante el planteamiento que al hacer el trámite -- de registro se indique a la Secretaría o a las autoridades -- que concedan el permiso o concesión en su caso.

Este artículo y el 15 fracción II, tienen una estrecha relación y aplicándolos de la mejor manera sería muy beneficioso para las sociedades cooperativas.

Por lo que considero se debe reformar de la siguiente manera:

**Artículo 8.-** Las sociedades cooperativas no deberán desarrollar actividades distintas a aquéllas para las que es-

tén legalmente autorizadas. Para las actividades complementarias o conexas necesitarán autorización expresa de la Secretaría, la que otorgará siempre y cuando el objeto de la sociedad así lo requiera y el posible campo de operaciones así lo indique.

b) DE LA CONSTITUCION Y AUTORIZACION OFICIAL.

Artículos correspondientes a el CAPITULO II, TITULO PRIMERO de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente.

Artículo 14.- "La constitución de las sociedades cooperativas deberá hacerse mediante asamblea general que celebren los interesados levantándose acta por quintuplicado, en la cual además de las generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto de las bases constitutivas. La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social."

Este artículo no debería de estar al margen de lo que hoy conocemos como simplificación administrativa, realmente no es necesario que el acta se realice por quintuplicado, si consideramos que el trámite sólo se haga ante la Secretaría correspondiente, si es el caso ante la Secretaría o Dependencia Gubernamental que otorgue el permiso o concesión y la copia correspondiente para los socios fundadores.

Razón por la que considero que con original y dos o tres copias será suficiente y en este orden de ideas el artículo reformado quedaría así:

Artículo 14.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá hacerse mediante asamblea general que celebren los interesados, levantándose acta por triplicado, en la

cual además de las generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto de las bases constitutivas. La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social.

**Artículo 16.-** "Todos los ejemplares del acta a que se refiere el artículo 14 deberán remitirse a la Secretaría de la Economía Nacional directamente o por medio de su agencia más cercana, por conducto de la autoridad que deba otorgar la concesión, permiso, autorización, contrato o privilegio que se trata de explotar en el caso de las cooperativas de intervención oficial o por conducto del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, en el caso de las cooperativas de participación estatal. En los dos últimos casos la autoridad correspondiente, o el Banco, enviarán los ejemplares del acta a la Secretaría de la Economía Nacional, acompañándolos de su opinión fundada acerca de la autorización que se solicite o de las modificaciones que deban hacerse".

Este artículo hace que el trámite de autorización oficial sea muy tardado y demasiado problemático por lo que considero que debemos reformarlo apegándonos a LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN TRAMITES DE REGISTRO, esto es, que sean directamente los interesados quienes entreguen a la Secretaría original y copia del acta constitutiva y se les firme y selle su copia con acuse de recibo.

En el caso de que se solicite concesión, permiso, autorización, contrato o privilegio, que sean los interesados quienes acudan a la o las autoridades correspondientes a entregar una copia del acta constitutiva y se les selle y firme la que les pertenece con acuse de recibo entregándole a los interesados la respuesta acompañada de su opinión fundada acerca de la autorización que se solicite y en su caso de las modificaciones que deban hacerse en un término no mayor a - -

quince días naturales para que los interesados la recojan y la entreguen a la Secretaría.

Por lo que se refiere al principio de este artículo se debe reformar la parte en la que menciona que todos los -- ejemplares que se indican en el artículo 14 se remitan a la -- Secretaría, ya que es importante que un tanto se les quede a los interesados como comprobante y para su uso interno.

También hay que reformarlo en lo que respecta a la Secretaría encargada del registro y autorización de la sociedades cooperativas, ya que actualmente es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Resultando así este artículo reformado:

**Artículo 16.-** Los ejemplares del acta a que se refiere el artículo 14 deberán remitirse directamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social excepto un tanto que será la constancia para los interesados la cual firmará y sellará la Secretaría con acuse de recibo.

En el caso de las sociedades cooperativas de crédito y de las de servicio que deban solicitar concesión, autorización, contrato o privilegio para explotar un bien o un servicio, los interesados deberán entregar a la autoridad correspondiente un tanto del acta constitutiva y el texto de las bases constitutivas, y en un término no mayor a quince días naturales dará contestación acompañada de su opinión fundada -- acerca de la autorización que se solicite o de las modificaciones que deban hacerse, a los interesados quienes la remitirán a la Secretaría.

La constancia firmada y sellada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será permiso provisional para el funcionamiento de la sociedad cooperativa.

No debemos olvidar que los interesados son trabaja-

dores y que si ellos dejan de trabajar no tienen dinero para subsistir razón por la cual como un apoyo para sus intereses--debemos conferir a la solicitud la función de PERMISO PROVI--SIONAL, mientras se llevan a cabo todos los trámites administrativos, que por muy simplificados y expeditos que sean, - - realmente llevan tiempo, y así hacer las modificaciones necesarias antes de tener el PERMISO DEFINITIVO.

También es importante mencionar que en capítulos anteriores de este trabajo, las sociedades cooperativas de intervención oficial y la de participación estatal que menciona la Ley, se salen de la naturaleza y objetivos de las Sociedades Cooperativas, por lo que se propone el que no se les considere más.

Artículo 18.--"Una vez satisfechos los requisitos legales, la Secretaría de la Economía Nacional, dentro de los 30 días siguientes, concederá la autorización para funcionar a la sociedad solicitante siempre que:

a) No venga a establecer consideraciones de competencia ruínosa respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas; y

b) Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad."

Considerando la reforma propuesta a el artículo 16, y con firme interés de buscar las medidas más benéficas para apoyo y ayuda a las sociedades cooperativas en nuestro País, el artículo que nos ocupa debe ser reformado, ya que como actualmente se encuentra redactado no contempla la situación de los trabajadores que necesitan trabajar debido a que viven al día y mientras no trabajen no les es posible subsistir, así - pues, este artículo debe tener una reforma en lo que corresponde a que sea la AUTORIZACION DEFINITIVA la que se de después de treinta días y satisfechos lo requisitos legales, ya que anteriormente la cooperativa se encuentra funcionando con permiso provisional.



Ahora bien, observo que el inciso a), es una consideración apriorística, más sin embargo, no implica algún perjuicio o problema para las sociedades cooperativas. Lo indicado en el inciso b), corresponde a la SECOFI y a la Secretaría del ramo emitir esa opinión, tal vez convendría mencionarlo - esto específicamente en el artículo que estamos analizando.

También es necesario indicar que es la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social la que actualmente se ocupa de estos trámites.

Se propone que este artículo sea reformado de la siguiente manera:

**Artículo 18.-** Una vez satisfechos los requisitos legales, y ya que la SECOFI y la Secretaría del ramo correspondiente emitan su opinión, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de término de treinta días siguientes con cederá la autorización definitiva a la sociedad solicitante - siempre que:

a) No venga a establecer condiciones de competencia ruinosas respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas; y

b) Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad.

**Artículo 19.-** Concedida la autorización, dentro de los diez días siguientes, la Secretaría de la Economía Nacional hará inscribir el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional, que dependerá de la propia Secretaría. La autorización surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la inscripción se efectúe.\*

Las reformas que requiere este artículo se proponen con un criterio de aclaración más que nada. Es decir, se debe aclarar que la autorización a que hace referencia es la definitiva; la Secretaría que actualmente se ocupa de esos trámi-

tes es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Quedando entonces así:

**Artículo 19.-** Concedida la autorización definitiva, dentro de los diez días siguientes, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hará inscribir el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional, que dependerá de la propia Secretaría. La autorización definitiva surtirá sus efectos a -- partir de la fecha en que la inscripción se efectúe.

c) DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACION.

CAPITULO III, que se localiza en el TITULO PRIMERO de la Ley.

**Artículo 25.-** En el reglamento de la presente ley - se expresarán las causas que puedan motivar la exclusión de - socios y el procedimiento que deba seguirse al efecto. Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, -- ocurrirá a la Secretaría de la Economía Nacional y previa la - demostración de que la asamblea general violó los preceptos - legales que establezcan las causas de exclusión o el procedi- miento que deba seguirse para aplicarlas, ordenará la reposi- ción del socio excluido en el primer caso, o la del procedi- miento, si sólo éste se hubiere violado.\*

Para empezar, se debe reformar este artículo indi- cando que la Secretaría de la Economía Nacional ya no existe- y en su lugar se encuentra la Secretaría del Trabajo y Previ- sión Social.

Por lo que corresponde a la parte en que se indica- que un socio que considere haber sido excluido injustificada- mente ocurra ante la Secretaría para que ésta ordene la repo- sición del socio o del procedimiento, esta disposición podría ser muy perjudicial, pues la Ley es muy omisa, la Secretaría- del Trabajo y Previsión Social tutela los intereses de los --

cooperativados pero esto no implica que pueda juzgar la procedencia o no de la exclusión, ya que su papel es exclusivamente la de calificar, es decir, sólo le corresponde decir: No se llevaron los requisitos o bien si se llevaron para que la asamblea general proceda de inmediato a ratificar o rectificar su decisión.

Es muy importante que se respete la autonomía de las sociedades cooperativas, así como también reconocer que tienen toda la capacidad para no estar bajo la estricta vigilancia y control de el Estado claro está, no estamos hablando de una independencia sin límite alguno, pero si de una relación de coordinación entre las cooperativas y el Estado. La idea es que este artículo se reforme como sigue:

**Artículo 25.-** En el reglamento de la presente ley se expresarán las causas que puedan motivar la exclusión de los socios y el procedimiento que deba seguirse al efecto. -- Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, ocurrirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así también el representante de la sociedad cooperativa para exponer por ambas partes los detalles de el asunto para que califique el procedimiento y los preceptos legales, y así indicarlo a las partes en conflicto para que la asamblea general ratifique o rectifique su decisión.

**d) DEL CAPITAL Y DE LOS FONDOS SOCIALES.**

Este es el CAPITULO IV, TITULO PRIMERO de la Ley vigente.

**Artículo 40.-** El fondo de reserva podrá ser limitado en las bases constitutivas; pero no será menor del 25% del capital social en las cooperativas de productores o del 10% en las de consumidores, y deberá reconstituirse cada vez que sea afectado; la afectación podrá hacerse al fin del ejercicio social para afrontar las pérdidas líquidas que hubiere?

Hay un error legal, se prohíbe a las cooperativas - que puedan disponer libremente o según su arbitrio del fondo de reserva, en realidad la cooperativa es la dueña absoluta - del fondo y sus administradores pueden destinarlo para beneficio de la sociedad o de sus cooperativados.

Esta restricción es una arbitrariedad legal, en su tiempo tal vez fue necesario según lo observó el legislador, - pero actualmente es una medida ilógica y obsoleta, pues las - sociedades cooperativas tienen una estructura definida y firme, debemos respetar su autonomía y dejar que se desarrolle - según sus propias necesidades y experiencias, tal vez me equivoque, pero en realidad el ser humano aprende de sus errores - y después les llama experiencias.

En consecuencia este problema es una real agresión económica a la cooperativa, este artículo requiere de una reforma :

Artículo 40.- El fondo de reserva podrá ser limitado en las bases constitutivas; pero no será menor del 25% del capital social en las cooperativas de productores o del 10% - en las de consumidores, y deberá reconstituirse cada vez que sea afectado; la afectación podrá hacerse cuando el Consejo - de Administración y la asamblea general, consideren que es necesario, para alguna emergencia o bien cuando los intereses - de la sociedad así lo requieran.

Artículo 43.- "El fondo de reserva de las sociedades cooperativas se depositará en el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial y sólo el consejo de administración, con - aprobación del consejo de vigilancia, podrá disponer de él para los fines que se consignan en el artículo 40 de esta Ley.- El banco determinará la forma de garantizar estos depósitos".

Las reformas que corresponden a este artículo son, - primeramente recordar que el Banco a que hace referencia ya -

no existe y no hay alguno que actualmente esté en su lugar, - por lo que podría hacerse el depósito en la Sociedad Nacional de Crédito más cercana al domicilio legal o bien la que la -- asamblea general decida.

En este orden de ideas las reformas propuestas quedarían así:

**Artículo 43.-** El fondo de reserva de las sociedades cooperativas se depositará en la Sociedad Nacional de Crédito más cercana al domicilio legal o bien la que designe la asamblea general; y sólo el consejo de administración, con aprobación del consejo de vigilancia, podrá disponer de él para los fines que se consignan en el artículo 40 de esta Ley. El Banco determinará la forma de garantizar estos depósitos.

**e) DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES.**

**CAPITULO I, TITULO SEGUNDO** de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**Artículo 52.-** Son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción.

La reforma que propongo a este artículo es simplemente con la finalidad de hacer una separación entre sociedades cooperativas de consumidores y sociedades cooperativas de servicios. Como ya se estudió en el capítulo anterior de este trabajo, se ha propuesto un concepto específico de Sociedades Cooperativas de Servicios, por lo que considero que ahora es oportuno que este artículo sea reformado en el sentido de que quede claro que las cooperativas de consumidores tienen como objeto el proporcionar bienes a sus socios cooperativados; en tanto que las cooperativas de servicios los prestan a sus socios cooperativados.

Razón por la cual, mi proyecto de reforma a este artículo es:

**Artículo 52.-** Son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción.

**Artículo 54.-** Sólo mediante autorización especial de la Secretaría de la Economía Nacional podrán las cooperativas de consumidores realizar operaciones con el público, quedando obligadas a admitir como socios a los consumidores que lo soliciten, si satisfacen los requisitos de admisión. En estos casos, los excedentes de percepción que debieran corresponder a los consumidores que no sean socios, se les abonarán en cuenta de certificados de aportación, o si por cualquier motivo no llegaren a ingresar a la sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

Para empezar, es necesario el cambio de la Secretaría que se menciona por la que actualmente se encarga del registro y control de las Sociedades Cooperativas, o sea, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Ahora bien, eso de que los excedentes de percepción deban ingresar en el Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, es una verdadera agresión a la economía de las cooperativas de consumo, pues justa y legalmente ese dinero a ella le corresponde, una vez más vemos que el Estado no respeta su autonomía y restringe sus posibilidades de desarrollo, limita su arbitrio para decir en que forma más benéfica para sí puede y debe aplicar esos excedentes.

Por otra parte, haciendo un análisis más profundo, es posible notar que se viola la ley debido a que no se ajusta a la realidad, el hecho de vender al público y hacerlo parecer como una venta a algún asociado, y lo hacen aprovechando lo establecido en el artículo 55 de la Ley, y en este sen-

tido este artículo tal como está redactado sale sobrando.

Razón por la cual a manera de solucionar estos inconvenientes propongo que este artículo sea reformado ampliando más los horizontes y perspectivas de las cooperativas, apoyo la idea que la venta ocasional a el público sea con la idea de propaganda; y como lo establece este artículo si el cliente cumple con los requisitos de admisión se le invite a asociarse, creo que es muy válido si consideramos que no hay presupuesto para realizar campañas de propaganda.

Pero, por que no consideramos la situación de que una vez que haya venta al público y por cualquier circunstancia no puede o no quiere el consumidor ingresar a las filas del cooperativismo, proponerle que los excedentes de percepción que debido a sus compras resulta, sea un DONATIVO A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES, después de todo, se considera a los donativos como parte del capital de las cooperativas, y resulta una medida beneficiosa para todos los implicados.

Entonces este artículo reformado quedaría así:

**Artículo 54.-** Sólo mediante autorización especial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o porque el consejo de administración realice una campaña de propaganda, podrán las cooperativas de consumidores realizar operaciones con el público quedando obligadas a admitir como socios a los consumidores que lo soliciten si satisfacen los requisitos de admisión. En estos casos, los excedentes de percepción que debieran corresponder a los consumidores que no sean socios, se les abonará en cuenta de certificados de aportación, o si por cualquier motivo no llegaren a ingresar a la sociedad, serán considerados como donativos a la cooperativa.

f) DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCTORES EN GENERAL.

CAPITULO II, del TITULO SEGUNDO de la Ley.

**Artículo 56.-** 'Son sociedades cooperativas de productores aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público'

En realidad el reformar este artículo es con la - - idea de separar el concepto de cooperativas de productores de las cooperativas de servicios. El legislador de 1938, no consideró por separado estos conceptos y los conjuntó erróneamente en un sólo artículo por lo que es necesario, una vez que - se ha creado el concepto de cooperativas de servicio, corre-gir este pequeño error.

**Artículo 56.-** Son sociedades cooperativas de productores aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías.

La prestación de servicios al público corresponde - al objeto de las sociedades cooperativas de servicio, que darán tanto servicio a los socios cooperativados como al público en los casos correspondientes por la concesión o permiso - de un bien o servicio de el Estado.

**Artículo 62.-**\*Las cooperativas no utilizarán asalariados. Excepcionalmente podrán hacerlo en los casos siguientes:

- a) Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;
- b) Para la ejecución de obras determinadas; y
- c) Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras cooperativas para la ejecución de los trabajos y, de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcione a los trabajadores, y si no-



existiesen organizaciones obreras, podrán contratarse aquellos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría de la Economía Nacional.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen, a cuenta de su certificado de aportación la exhibición correspondiente.

Los que ejecuten obras determinadas o trabajos eventuales para la sociedad, ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios, aun cuando sus servicios excedan de seis meses; igual condición guardarán los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Los rendimientos que debieran corresponder por sus trabajos a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les corresponda; pero si no llegaren a ingresar en la sociedad, se aplicará al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo".

Una vez más nos encontramos con la necesidad de hacer una enmienda respecto de la Secretaría que se menciona en este artículo, indicando que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social es la correspondiente.

Estoy de acuerdo con lo que establece este artículo ya que considero que indica medidas que protegen los objetivos e intereses de las cooperativas de producción y sus agremiados a excepción de la parte final de el último párrafo, en donde se indica que de no ingresar a la sociedad los trabajadores, los rendimientos correspondientes a sus trabajos se deben aplicar al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

Se presenta un problema semejante al planteado en -

el artículo 54 de la Ley que nos ocupa, pues también hay agrosion a la economía de las sociedades cooperativas y no hay -- respeto a su autonomía ni confianza a su capacidad para auto-administrarse.

Razón por la cual me surge la inquietud de proponer se reforme este artículo sólo por lo que respecta a la parte-final de el último párrafo, de la siguiente manera: Es posi--ble considerar los rendimientos que debieran corresponder por el trabajo de los asalariados que no fuera posible ingresar a la cooperativa, como DONATIVOS A LA SOCIEDAD.

La razón es clara, si una cooperativa requiere de - empleados para determinadas actividades que son diferentes o-ajenas a su objeto y finalmente ese trabajo aporta beneficios a la sociedad en cuanto a que es una fuente que genera rendi-mientos, esa ventaja legítimamente le corresponde, pues está-pagando un sueldo justo por esas tareas complementarias y ne-cesarias, entonces ¿por qué razón quitársela?, lo mejor es - buscar la manera más adecuada para utilizarla en su propio be-neficio y los donativos son considerados como parte del capi-tal social.

El artículo 62 último párrafo se propone se reforme así :

Los rendimientos que debieran corresponder por sus-trabajos a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certi-ficados de aportación que les corresponda; pero si no llega--ren a ingresar en la sociedad, serán considerados como donati-vos.

#### g) DE LAS SOCIEDADES DE INTERVENCION OFICIAL.

Este capítulo fue materia de estudio anteriormente y se propone sea derogado por considerar que este tipo de -- cooperativas no corresponde a la naturaleza del cooperativis-mo.

h) DE LAS SOCIEDADES DE PARTICIPACION ESTATAL.

Por lo que respecta a este inciso, no haremos análisis alguno, por la razón de que en el capítulo quinto de este trabajo, se plantea el que sea derogado por completo, por las mismas razones que el de las sociedades de intervención oficial.

i) DE LAS FEDERACIONES Y DE LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA.

Capítulo que corresponde al TITULO TERCERO de la Ley.

Artículo 74.- Las federaciones serán regionales y se organizarán por ramas de la producción o del consumo dentro de las zonas económicas que al efecto señale la Secretaría de la Economía Nacional.

Por el estudio realizado en este trabajo, considero necesaria la reforma de este artículo, debido a que se están manejando ampliamente los conceptos de sociedades cooperativas de crédito y de servicios, que no se manejan en la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente.

Por lo que de ser aceptado el proyecto que tiene como objetivo esta tesis, será necesario entonces agregar en el contenido del artículo que nos ocupa a las cooperativas de crédito y de servicio.

Además, también es importante indicar que la Secretaría de la Economía Nacional ya no existe y en su lugar se encuentra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 74.- Las federaciones serán regionales y se organizarán por ramas de la producción, del consumo, del crédito o de servicios dentro de las zonas económicas que al efecto señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

j) DE LOS IMPUESTOS Y PROTECCION A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS.

Capítulo único del TITULO TERCERO.

Artículo 78.- "Todos los actos relativos a la constitución, autorización y registro de las sociedades cooperativas y de las federaciones y confederaciones estarán exentos del impuesto de el timbre"

Ahora bien, lo único que es necesario reformar en este artículo es el mencionado impuesto del timbre, debido a que después de cincuenta y un años en que nuestro País y nosotros hemos crecido y nos hemos desarrollado, actualmente a -- ese impuesto lo conocemos como el Impuesto sobre la Renta, y siguen exentas de pago las sociedades cooperativas por no ser sociedades de lucro.

Artículo 78.- Todos los actos relativos a la constitución, autorización y registro de las sociedades cooperativas y de las federaciones y confederaciones estarán exentos del Impuesto sobre la Renta.

k) DE LA VIGILANCIA OFICIAL Y DE LAS SANCIONES.

Ultimo capítulo de la Ley, localizado en el TITULO-QUINTO.

Artículo 84.- "Las infracciones a esta ley o a sus reglamentos se sancionaran por la Secretaría de la Economía Nacional con arresto hasta por treinta y seis horas, multa -- hasta por mil pesos, permutable por arresto hasta por quince días, o con ambas penas a la vez."

Artículo 85.- "Se sancionará por la Secretaría de la Economía Nacional con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por diez mil pesos, permutable por arresto has-

ta por quince días, o con ambas penas a la vez, a la persona-  
o personas que usaren las denominaciones prohibidas por el ar-  
tículo 4º de esta ley, o que simularen constituirse en una so-  
ciedad cooperativa\*.

Estos dos artículos requieren enmienda por lo que -  
respecta a la Secretaría competente que se menciona, pues co-  
mo ya se ha indicado en repetidas ocasiones, ya no existe, en  
su lugar se encuentra actualmente la Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social.

Se requiere de un profundo estudio para poder actua-  
lizar el aspecto de las sanciones pecuniarias que en ambos --  
artículos se maneja, debido a que los mil pesos del artículo-  
84 y los diez mil pesos del artículo 85, que en el año de - -  
1938 representaban una cantidad considerable ya no lo son más  
en el fin de la década de los ochentas de este siglo pues - -  
nuestros índices inflacionarios se han elevado considerable-  
mente, sobre todo si consideramos un período tan largo como-  
lo son más de cincuenta años.

Razón por la cual, sería conveniente reformar este-  
aspecto y manejarlo como actualmente se hace en otras sancio-  
nes de las demás leyes secundarias, es decir, que se calcula-  
ran las sanciones pecuniarias por días de salario mínimo vi-  
gente, así, una posibilidad podría ser utilizar el criterio -  
de que como propone la Ley General de Sociedades Coopertivas-  
que actualmente está vigente al poderse permutar por quince -  
días de arresto, la multa equivaliera a esos mismos días de -  
salario mínimo vigente, pero esta alternativa nos enfrenta a-  
un problema de que tal vez para lo dispuesto en el artículo -  
84, sea razonable pero por lo que corresponde al artículo 85-  
que es un problema más grave se necesita una sanción más seve-  
ra.

Por lo que otra opinión a seguir es, que se faculte  
al juzgador para que aplique una sanción pecuniaria según su-  
criterio y de acuerdo a la gravedad de la sanción.

Artículo 86.-\*La Secretaría de la Economía Nacio--  
nal, al autorizar el funcionamiento de las sociedades coopera--  
tivas, fijará, de acuerdo con la importancia y fines de cada--  
sociedad, el plazo en que deba iniciar sus actividades. Si --  
las sociedades no inician dichas actividades en el término se--  
ñalado, quedará sin efecto la autorización concedida\*.

Este artículo es de una importancia esencial y por--  
tal motivo es indispensable que sea reformado, pues se habla--  
de el momento en que la Secretaría del Trabajo y Previsión So--  
cial, fijará el plazo para el inicio de las actividades de la  
cooperativa de nueva creación.

Este tema en particular ya ha sido tratado por la -  
gran importancia que tiene si consideramos que los interesa--  
dos son trabajadores que no les es posible esperar días, sema--  
nas y mucho menos meses para poder trabajar pues viven al día  
y si a eso le agregamos que debieron conseguir dinero o bien--  
utilizaron su patrimonio para el caso de las aportaciones ne--  
cesarias, no podemos ni debemos interponer obstáculos de trá--  
mites burocráticos que por costumbre son tan complicados y --  
tardados.

Debemos pues, darles ayuda y apoyo, lo que esta en--  
nuestras manos es el que se acepte que la mera solicitud para  
las creación de su sociedad cooperativa funja también como --  
permiso provisional y es en este momento en el que el artícu--  
lo que nos ocupa juega un papel importante, por los motivos -  
expuestos es de verdadera necesidad la reforma que se propo--  
ne.

La autorización de la Secretaría para el funciona--  
miento de la cooperativa de nueva creación es conveniente se--  
de en el momento mismo en el que se les entregue a los intere--  
sados la copia del acta constitutiva sellada y firmada con acu--  
se de recibo, y para el caso de las sociedades que por su ob--  
jeto requieran de una concesión, autorización o permiso la Se--  
cretaría del Trabajo y Previsión Social considere un término--

prudente dentro del cual la Secretaría o Dependencia Gubernamental correspondiente de su opinión y conceda su autorización para que de inmediato pueda funcionar.

Considerando en todo momento que el permiso que se plantea se conceda de manera inmediata tenga el carácter de provisional.

**Artículo 86.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al autorizar provisionalmente el funcionamiento de las sociedades cooperativas, fijará, de acuerdo con la importancia y fines de cada sociedad, el plazo en que deba iniciar sus actividades. Si las sociedades no inician dichas actividades en el término señalado, quedará sin efecto la autorización concedida.

## CONCLUSIONES

### PRIMERA:

Desde el momento en que el hombre se estableció en pequeñas comunidades, se dió cuenta de que para poder subsistir le era necesaria la ayuda mutua y la cooperación de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad.

### SEGUNDA:

El hombre ha sostenido una lucha constante contra el propio hombre, el ansia del poder político y económico está por encima de las relaciones humanas, sin embargo al decur sar de la historia ha buscado la justicia equitativa para solucionar las controversias entre las clases sociales, por lo que ha tenido la necesidad de crear el movimiento cooperativista para que lograra este objetivo y la historia del cooperativismo es testimonio de este hecho.

### TERCERA:

Rochdale Society of Equitable Pioneers, cuna del movimiento cooperativista, significa que el hombre es capaz de salir adelante cuando está plenamente convencido de que la causa por la que lucha es la solución a su trágica existencia pero que sólo lo logra cuando se une en grupos obedeciendo -- así a su naturaleza social.

### CUARTA:

El cooperativismo es un movimiento social que trasciende a las comunidades de los países, a tal grado que el Es-



tado se ve en la necesidad de crear leyes y reglamentos para poder encausarlo de la mejor manera.

**QUINTA:**

La cooperación resulta de un sentimiento humano cuyas manifestaciones las conocemos a través de sus usos, costumbres y tradiciones.

**SEXTA:**

En México, a la llegada de los conquistadores los nativos tenían formas comunales de producción que proporcionaron el marco adecuado, para que otras instituciones coloniales con acentuadas características cooperativas tuvieran éxito.

**SEPTIMA:**

Las instituciones coloniales en nuestro país representaron la incorporación de dos culturas diferentes, pero, - que en su inquietud cooperativista encontraron cierta identidad.

**OCTAVA:**

La sociedad mercantil y de seguridad de la caja de ahorros de Orizaba, representa la inquietud de un País que recientemente ha logrado su independencia, por buscar soluciones inmediatas a su situación económica y social, hechando mano de ideologías extranjeras y aplicando ese hábil ingenio -- que tanto caracteriza al mexicano. Además es considerada como la precursora del movimiento cooperativista en América.

**NOVENA:**

Las sociedades cooperativas debieron luchar por dí cadas para lograr que se les reconociera como un tipo de sociedad, en un principio mercantil y más adelante por su inde pendencia al demostrar que cumple con los requisitos necesarios para llegar al grado superior que conocemos como una -- rama del derecho.

**DECIMA:**

Las doctrinas cooperativistas son homogéneas y contienen conceptos generales, se encuentran apoyadas en una hig toria propia que es muy basta y rica, razón por la cual merece un estudio específico y es por esto que se ha creado un mé todo propio, pero como toda rama del derecho tiene una forma de estudio similar a las demás, y esto nos demuestra que ya -- alcanzó una autonomía científica y didáctica.

**DECIMA PRIMERA:**

El movimiento cooperativo no surgió de el cerebro -- de un sabio o de un reformador, sino de las entrañas mismas -- del pueblo.

**DECIMA SEGUNDA:**

Las reglas de oro del cooperativismo consagran los -- triunfos de la clase trabajadora en la historia de la humanidad.

**DECIMA TERCERA:**

Los objetivos del cooperativismo establecen las bases de unión entre los individuos de la clase trabajadora para lograr conjuntamente su reivindicación personal y su progreso económico y social a través de medidas tales como los principios de igualdad y democracia, y lo más importante que se busca, es que el capital esté al servicio del hombre terminando así con la desquiciante explotación de el hombre por el hombre.

**DECIMA CUARTA:**

El movimiento cooperativista representa también, la libertad de el hombre a su máxima expresión, sin limitación alguna por razones de índole político o religioso, permitiendo así, la superación de la clase trabajadora y dándole la oportunidad de desarrollarse con el oficio u ocupación que conoce.

**DECIMA QUINTA:**

El derecho cooperativo pertenece a la rama del derecho social, y se acepta esta tercera clasificación del derecho debido a que se considera a lo social como un estrato de la sociedad más no como una cualidad y también es debido a que las leyes de las cooperativas son tutelares y el Estado no debe intervenir directamente, sólo actuar para la debida aplicación de la ley.

**DECIMA SEXTA:**

En los Estados Unidos Mexicanos todas las leyes son secundarias, pues se derivan de la ley fundamental que es la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual se debe incluir a las sociedades cooperativas de manera expresa en la ley fundamental y evitar así, que el cooperativismo se encuentre en una situación de inconstitucionalidad.

**DECIMA SEPTIMA:**

La Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, es el instrumento legal que reglamenta el registro y funcionamiento de las sociedades, federaciones y confederaciones cooperativas en México.

**DECIMA OCTAVA:**

La Ley General de Sociedades Cooperativas que actualmente está vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 1938 y en esa misma fecha entró en vigor, y desde entonces ha permanecido intacta y olvidada por todos durante estos cincuenta y un años, esto no esta bien, pues la gran importancia que tienen las cooperativas hace resaltar la necesidad de permitirles que se desarrollen y crezcan conforme a nuestras actuales necesidades; debemos olvidar esa actitud tan negativa de ponerle obstáculos -- con requisitos innecesarios y trámites complicados y en cambio brindarle el apoyo y ayuda que requiere al realizar programas de difusión y simplificación administrativa en trámites de registro, ésta es la razón por la cual se plantea la necesidad de reformarla, derogar y crear algunas disposiciones para así lograr modernizarla y adecuarla a la realidad económica, política y social que estamos viviendo en el País.

**DECIMA NOVENA:**

La función de las sociedades cooperativas como medio para el progreso económico y social del trabajador, representa a su vez verdaderas posibilidades para integrarse al programa económico para superar la crisis que actualmente vive México y por lo tanto es posible también considerar su posible trascendencia a nuestra política económica internacional.

**VIGESIMA:**

El momento de terminar con la desconfianza del mexicano por el mexicano ha llegado, nuestra sociedad se ha desarrollado y con muestras palpables nos hemos dado cuenta que - somos capaces de salir adelante y lograr nuestro desarrollo y el de nuestro país, pues bien, las cooperativas son un instrumento más a nuestra disposición para seguir colocando el nombre de México muy en alto en el mundo entero.

**VIGESIMA PRIMERA:**

El Gobierno Federal debe dar el apoyo que requieren las sociedades cooperativas, mediante la creación y planeación de programas completos de capacitación y actualización para los socios cooperativados.

**VIGESIMA SEGUNDA:**

Las cooperativas de crédito y las de servicios que el legislador de 1938 no consideró son dos tipos de cooperativas que conjuntamente con las sociedades de productores y consumidores forman una estructura económica suficiente para lograr la superación económica y social de los trabajadores y

su comodidad, mediante acciones conjuntas y de coordinación - debido a que entre sí se complementan.

**VIGESIMA TERCERA:**

Las sociedades cooperativas de participación estatal al igual que las de intervención oficial que contempla la Ley General de Sociedades Cooperativas, son en realidad una - desvirtuación del cooperativismo, pues se utilizan para que - el Estado tenga una participación directa y un verdadero control, sin tomar en consideración que no es posible que una -- cooperativa depende de las decisiones de determinada administración, ya que la razón de ser del cooperativismo son los -- trabajadores y es para los trabajadores, buscando así su independencia de los patrones, más sin embargo como se plantea a estas modalidades de las sociedades cooperativas, sólo se cambia su dependencia del patrón al Estado y por este sólo hecho se salen por completo de los objetivos y naturaleza del movimiento cooperativista.

**VIGESIMA CUARTA:**

Las sociedades cooperativas, las federaciones y la confederación nacional cooperativa conforman una estructura - compleja que, debido a sus actividades y sus muy variados campos de acción requieren de la creación de una Secretaría o de pendencia gubernamental encargada específicamente de su registro y control.

**VIGESIMA QUINTA:**

Las cooperativas son una alternativa muy viable para la creación de fuentes de trabajo ya que son creadas por -

el esfuerzo y recursos de la clase trabajadora, razón por la que ya no es necesario el tener que esperar que uno o varios empresarios consideren la posibilidad de arriesgar determinado capital para la creación de alguna empresa o almacén.

**VIGESIMA SEXTA:**

Es necesario difundir la información de lo que son las sociedades cooperativas para lograr una real concientización en nuestra sociedad de las ventajas reales que tiene y toda la gama de alternativas que ofrece.

B I B L I O G R A F I A

LIBROS.

- BOGARDUS EMORY STEPHEN. "PRINCIPIOS Y PROBLEMAS DEL COOPERATISMO. PRIMERA EDICION. EDITORIAL LIBREROS UNIDOS MEXICANOS. MEXICO 1964.
- BUBER MARTIN. "CAMINOS DE UTOPIA". PRIMERA EDICION. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO - BUENOS AIRES 1955.
- CRACOGNA DANTE. "ESTUDIOS DE DERECHO COOPERATIVO". -- PRIMERA EDICION. EDITORIAL COOPERATIVA LTDA. BUENOS AIRES, ARGENTINA 1986.
- CHAVEZ OROZCO LUIS. "HISTORIA DE MEXICO". PRIMERA EDICION. EDITORIAL U.T.H.E.A. SA DE CV. MEXICO 1934.
- DIGBY MARGARET. "EL MOVIMIENTO COOPERATIVO MUNDIAL".-- PRIMERA EDICION. EDITORIAL PAX-MEXICO. MEXICO 1965.
- DIONISIO ARANZADI S.J. "COOPERATIVISMO INDUSTRIAL COMO SISTEMA, EMPRESA Y EXPERIENCIA". PRIMERA EDICION. EDITORIAL ELEXPURU HNOS. SA. BILBAO, ESPAÑA 1976.
- GIDE CARLOS. "LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO". SEGUNDA EDICION. EDITORIAL TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. MEXICO - - 1924.



- GOROZPE LUIS. "LA COOPERACION". PRIMERA EDICION. --  
EDITORIAL FRANCO AMERICANA. MEXICO --  
1924.
- HERRERIAS ARMANDO. "HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO".  
SEGUNDA EDICION. EDITORIAL LIMUSA. --  
MEXICO 1938.
- HESSELBACH WALTER. "SOCIEDADES COOPERATIVAS". SEGUNDA --  
EDICION. EDITORIAL SIGLO VEINTIUNO. --  
MEXICO 1978.
- HOLYOAKE GEORGE JACOB. "HISTORIA DE LOS PIONEROS DE ROCHDALE"  
TERCERA EDICION. EDITORIAL A. - - - -  
WHITEHEAD. MANCHESTER, INGLATERRA 1958
- LASSERRE GEORGES. "EL COOPERATIVISMO". PRIMERA EDICION.  
EDITORIAL OIKOS-TAU. BARCELONA, ESPAÑA  
1972.
- LAVERGNE BERNARD. "LA REVOLUCION COOPERATIVA". PRIMERA-  
EDICION. EDITORIAL IMPRENTA UNIVERSI-  
TARIA. MEXICO 1962.
- MARBAN SANTOS SALVADOR. "COOPERATIVISMO Y COOPERATIVISMO". --  
PRIMERA EDICION. EDITORIAL U.T.H.E.A.  
S.A. DE C.V. MEXICO 1968.
- MC. GRATH MARY JEAN. "COOPERATIVAS PROSPERAS, PRACTICAS Y-  
PROCEDIMIENTOS". PRIMERA EDICION. - -  
MEXICO - BUENOS AIRES 1971.
- MEDIN TZVI. "IDEOLOGIA Y PRAXIS POLITICA DE - - -  
LAZARO CARDENAS". OCTAVA EDICION. EDI  
TORIAL SIGLO VEINTIUNO. MEXICO 1981.

- MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO. "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO". PRIMERA EDICION. EDITORIAL PORRUA S.A. - MEXICO 1946.
- MONTAGU ASHLEY. "LA DIRECCION DEL DESARROLLO HUMANO". SEGUNDA EDICION. EDITORIAL TECNOS. -- MADRID, ESPAÑA 1975.
- RIAZA BALLESTEROS JOSE M. "COOPERATIVAS DE PRODUCCION". SEGUNDA EDICION. EDITORIAL EDICIONES DEUSTO. - BILBAO, ESPAÑA 1967.
- ROJAS CORIA ROSENDO. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL COOPERATIVISMO". PRIMERA EDICION. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO -- 1961.
- ROJAS CORIA ROSENDO. "TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO". TERCERA EDICION. EDITORIAL FONDO DE - CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1982.
- ROSADO ECHANOVE ROBERTO. "ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL Y MERCANTIL". VIGESIMA PRIMERA EDICION. EDITORIAL E.C.A. MEXICO 1985.
- VILLAR ROCES MARIO. "COOPERATIVISMO" PRIMERA EDICION. EDITORIAL B. COSTA - AMIC. MEXICO 1966.

L E Y E S .

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Editorial Porrúa S.A. Quincuagésima Edición. México 8 de enero de 1982.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editorial Porrúa S.A. Septuagésima Tercera Edición. México 10 de febrero de 1983.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Editorial Porrúa S.A. Cuadragésima Primera Edición. México 27 de mayo de 1987.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Editorial Porrúa S.A. Cuadragésima Primera Edición. México 27 de mayo de 1987.

OTRAS FUENTES.

CONFEDERACION NACIONAL DE LAS COOPERATIVAS.

"MANUAL PARA USO DE LOS FUNDADORES Y ADMINISTRADORES DE LAS COOPERATIVAS". Editorial Talleres Gráficos de la Nación. Edición unica. México 1925.

LOMAS ADOLFO. "LAS CAJAS DE COMUNIDADES INDIGENAS"

El Trimestre Económico Vol.XXIV, No.3. Ruiz Editores. México 1957.

CANTON MOLLER, MIGUEL. "APUNTES TOMADOS DE SU CATEDRA DE DERECHO COOPERATIVO". ENEP ACATLAN. U.N.A.M. 1987.